

EL DELITO DE FUERZA Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER 1900 A 1935, EN LA  
PROVINCIA DE GARCÍA ROVIRA.

INGRID VIVIANA SERRANO RAMIREZ

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE HISTORIA

BUCARAMANGA

2012

EL DELITO DE FUERZA Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER 1900 A 1935, EN LA  
PROVINCIA DE GARCÍA ROVIRA.

INGRID VIVIANA SERRANO RAMIREZ

Tesis de Grado para optar al título de  
HISTORIADORA

Director

JAIRO ANTONIO MELO

Magister en Historia

Codirector

WILLIAM BUENDIA ACEVEDO

Magister en Historia

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE HISTORIA

BUCARAMANGA

2012

*Para Didier....que fuiste quien me impulso  
a realizar esta investigación  
y quien me impulso a concluirla....gracias*

## Agradecimientos

Mis más grandes y sinceros agradecimientos están dirigidos a: mis padres Darío Enrique Serrano y Blanca Inés Ramírez que siempre esperaron y mantuvieron su seguridad en mí, a pesar de las adversidades y de los comentarios malquerientes, nunca perdieron la confianza. A mi hermana Andrea Fernanda que a pesar de la distancia y la ocupación mantuvo contacto conmigo dándome ánimos y fuerzas para seguir adelante. A mi tía Carmen Sofía Serrano por su apoyo.

A la familia Ríos García porque siempre estuvieron brindándome su apoyo y a la expectativa de los progresos de esta investigación, comprendieron los momentos de decaimiento y bloqueo y los supieron llevar con paciencia e intentando contagiarme de su confianza en el resultado satisfactorio de esta investigación. A Charlie el miembro perruno de la familia que creo yo, que por instinto conocía mis estados de ánimo y era el quien lograba despajar mi mente con una mirada juguetona.

A mis amigos, los historiadores que con sus sabios consejos hicieron que logara mirar de forma crítica el pasado. A Diana Crucelly González, Miguel Darío Cuadros, Sergio Andrés Acosta, Jairo Antonio Melo quien también fue el director de este proyecto; a Historia Abierta por medio de la cual he podido ampliar mis conocimientos Y quienes todavía no son formalmente historiadores a Laura Patricia Rojas que a pesar de su ocupación constante sacaba algo de tiempo para escucharme y a Luisa Fernanda Trillos que a pesar de no saber muy bien que era realmente este proyecto estuvo al pendiente con su buena energía.

Finalmente a mi novio Didier pues sin su comprensión nunca se hubiera podido llevar a cabo esta tesis, era el quien siempre estuvo a mi lado incluso descuidando sus ocupaciones, quien aguanto mis estados de ánimo y tubo siempre una palabra

de aliento cuando más decaída me sentía. Fue el quien cuando pensaba que no podía seguir adelante, me daba las fuerzas para continuar.

## TABLA DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCION</b> .....	14
<b>1. OFENDIDAS Y DESHONRADAS</b> .....	26
1.1. Impúber .....	29
1.2 Púber .....	50
1.3 Adulta.....	60
1.3.1 Casada .....	65
1.3.2 Soltera .....	71
<b>2. Aspectos jurídicos legales acerca del delito de fuerza y violencia.....</b>	<b>77</b>
2.1 Aspectos jurídicos legales.....	77
2.2 rasgos del delito de fuerza y violencia. ....	88
2.2.1 Denunciar y deshonrarse .....	88
2.2.2 Lugares recurrentes para el asalto .....	92
2.2.3 El acto de forzar .....	97
2.2.3.1 Acto colectivo .....	98
2.2.4 Propositiones y dádivas, ofensas y amenazas .....	103
2.2.5 Perdón arreglos y matrimonio.....	110
2.2.6 Peritaje .....	117
<b>3. Justificaciones de los acusados</b> .....	<b>127</b>
3.1 La negación .....	140
3.2 Consentimiento.....	143
3.3 Insinuación .....	147

3.4 mala conducta .....	153
3.5 inculpación.....	158
4. Conclusiones .....	164
Bibliografía .....	170

## Lista de Ilustraciones

Ilustración 1. División administrativa de la provincia de García Rovira.....	18
--	----

## Lista de tablas

Tabla 1. Sentencias que dictaron en los casos de Fuerza y violencia, en García Rovira 1901 – 1936.....	27
Tabla 2. Rango de edad de las víctimas del delito de fuerza y violencia, en García Rovira 1901 – 1936. ....	27
Tabla 3. Oficios que desempeñaban las víctimas del delito de fuerza y violencia, en García Rovira 1901 - 1936 .....	28
Tabla 4. Personas que denuncian el delito de fuerza y violencia, en García Rovira 1901 - 1936.....	91
Tabla 5. Lugar donde se presentó el ataque del delito de fuerza y violencia, en García Rovira 1901 - 1936 .....	93
Tabla 6. Oficios de los sindicatos del delito de fuerza y violencia, en García Rovira 1901 -1936.....	132
Tabla 7. Edad de los sindicatos del delito de fuerza y violencia, en García Rovira 1901 -1936.....	133
Tabla 8. Estado civil de los sindicatos de Fuerza y violencia, en García Rovira 1901 - 1936 .....	134

## RESUMEN

**Título:** El Delito de fuerza y violencia contra la mujer 1900 – 1930\*.

**Autor:** Ingrid Viviana Serrano Ramírez.\*\*

**Palabras claves:** delito, fuerza y violencia, sexualidad, honor, mujer, patriarcalismo.

### Descripción:

La presente investigación pretende contribuir a los estudios sobre criminalidad que se han realizado para el caso de Santander, a principios del siglo XX. Esta investigación contiene una descripción acerca de cómo se desarrolló el delito de fuerza y violencia en la provincia de García Rovira; Por medio de expedientes judiciales y periódicos de la época se busco reconstruir las características del delito y comprender la sociedad dentro de la cual se desarrollaba este.

Además de como el delito y su posterior juzgamiento se encontraba influenciado por condiciones externas a la ley, tales como el honor masculino el cual se encontraba relacionado con la sexualidad femenina y con lo que se consideraba socialmente el deber ser de una mujer . Lo que evidenciaba socialmente las diferencias o consideraciones con respecto al rol de la mujer de acuerdo con su desarrollo físico, consideraciones que son expresadas socialmente y que son consideradas por parte de la ley.

Desde la misma imposición de la denuncia, como era importante desde el principio probar la total inocencia de quien se consideraría víctima. Evidenciándose desde el inicio del proceso como los juicios morales se tornaran como una constante dentro de todo el proceso y hasta el juzgamiento del delito.

---

\* tesis de grado en Historia

\*\* facultad Ciencias Humanas. Escuela de Historia. Director: Mg. Jairo Antonio Melo. Codirector: Mg. William Buendía Acevedo.

## **ABSTRACT**

**Title:** The Crime of force and violence against women 1900 – 1930.\*

**Author:** Ingrid Viviana Serrano Ramírez.\*\*

**Keywords:** crime, force and violence, sexuality, honor, women, patriarchy.

### **Description:**

This research aims to contribute to studies of crime that have been made in the case of Santander, in the early twentieth century. This research contains a description of how the crime development of force and violence in the province of Garcia Rovira; Through court records and newspapers of the time I attempt to reconstruct the characteristics of the offense and understand society within which unfolded this.

Besides as the crime and subsequent trial was influenced by conditions outside the law, such as male honor which was related to female sexuality and what was considered socially must be a woman. What socially evident differences or considerations regarding the role of women according to their physical, social considerations are expressed and are considered by the law.

Since the imposition of the complaint itself, as it was important from the outset to prove the innocence of all who would be considered a victim. Evidenced from the beginning of the process as a result be too moral judgments as a constant within the whole process and to the prosecution of crime

---

\* History degree thesis

\*\*Humanities faculty.School of History.Director: Mg. Jairo Antonio Melo. Co: Mg. William Acevedo Buendia.

## INTRODUCCION

A inicios del siglo XX la sociedad Santandereana establecía para la mujer una marcada influencia en los valores religiosos promulgados por el catolicismo, fortalecidos desde la reunión de iglesia y estado en La Regeneración. El ideal de la mujer era básicamente decimonónico, una imagen virtuosa en similitud de la Virgen María, cuyos valores serían la virtud, la pureza, la abnegación y el ser madres de quienes conformarían la sociedad: los hombres.

En contraposición este ideal femenino se veía afectado por la imagen de la mujer tentadora, a la cual se le adjudicaba la perdición de los hombres, pues en una refundación permanente del relato bíblico del Génesis la mujer se convirtió a través del discurso religioso en fuente del pecado “se tendió a identificarlas al pecado casi exclusivamente con la sexualidad femenina, como la fuente provocadora del pecado y, por tanto el punto que debía concentrarse toda la fuerza de la represión.”<sup>1</sup>

La virginidad se convirtió en el garante máximo de pureza que podía entregar una joven a su esposo, por lo cual su familia debía cuidar que este don no fuera entregado a otro que no fuese quien se convertiría en su esposo. Ya que la pérdida de la virtud, conllevaba a que la joven fuera considerada usada y que se considerase que no podía contraer matrimonio.

Básicamente la mujer lograba el ideal mariano de sumisión de pureza, de bondad, cuando negaba su sexualidad, la cual se asociaba al pecado. La única forma en la cual la sexualidad femenina era bien vista a los ojos de la sociedad, se daba

---

<sup>1</sup>BIDEGAIN Ana María. Control Sexual y Catolicismo. En VELASQUEZ TORO Magdala. (Dirección académica). Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo II Mujeres y sociedad. Bogotá editorial Norma. 1995. p. 145

cuando se establecía dentro del matrimonio, como forma de reproducción, de generar descendencia.

El honor masculino estaba relacionado directamente a la sexualidad de sus mujeres, aquellas a las cuales tenía a su cargo: madre, esposa, hija, hermana. Convirtiéndose cualquier sospecha, rumor o chisme los cuales pusieran en duda la virginidad de estas en un hecho que afectaba directamente a la familia, ya que la “la pérdida del honor de la joven era extensiva a la familia entera, lo que producía un sentimiento de aflicción e impotencia.”<sup>2</sup>

La pérdida de la virginidad exigía ser reparada, por lo cual se hacía normal que se buscara alguna especie de acuerdo para lograr reparar el daño. Dándose como respuesta ante la afrenta diferentes procederes como forma para saldar dicho agravio; ya fuese por acuerdo de ambas partes, por enfrentamiento físico el cual podía finalizar con sangre y finalmente se consideraba que la última estancia era la denuncia de carácter criminal.

Pues las familias no querían recurrir al proceso criminal, debido al carácter del delito terminaban ventilándose las intimidaciones de la joven y la de su familia, por lo cual la última estancia era la denuncia criminal. Donde desde la misma denuncia “la vergüenza privada se convertía en un hecho público”<sup>3</sup>, por tal motivo era preferible recurrir a diferentes medios para arreglar esta afrenta, antes de llegar a los juzgados, cuando finalmente recurrían a la justicia ordinaria era porque no hallaban otra forma para reparar el agravio del cual habían sido víctimas.

Las familias poseían dentro de si mismas medios de control, los cuales les ayudaron a asegurarse de la pureza, la castidad y la virginidad de las miembros femeninas, es así como “padres y parientes actuaban como garantes del honor familiar, su atención y vigilancia sobre la sexualidad de las mujeres buscaba

---

<sup>2</sup> RODRÍGUEZ Pablo. Seducción, amancebamiento y abandono en la colonia. Medellín. Fundación Simón y Lola Guberek, 199. p.55

<sup>3</sup>Ibíd. p.32

guardarlas de agresiones de intrusos o de pretendientes advenedizos...”<sup>4</sup> Además del control que ejercía la familia sobre las jóvenes y el de la iglesia la cual proporcionaba mediante el discurso religioso heredado desde la conquista los parámetros que debían seguir y cumplir las mujeres para ser catalogadas como virtuosas moralmente.

Donde se establece previamente que el deber ser de una mujer, era el de estar recogida en el hogar, dentro del cual debía realizar las labores propias de su condición o como se muestra en los escritos de la época propios de su sexo. La iglesia constituía uno de los pocos lugares donde esta podía interactuar, claro que era una interacción vigilada de cerca por el sacerdote “ser mujer implicaba ser ama de casa; ser madre; ser conciliadora; estar limitada especialmente al hogar; a la iglesia...”<sup>5</sup>

Aunque los parámetros del ideal de mujer que la sociedad estableció fueron más rígidos para la clase alta, la cual debía acompañar su posición social, con una clase de vida que suponía una moralidad más elevada, sustentada en sus deberes de la religión, con temor de Dios y de salvaguardar la familia, como institución sagrada. Lo cual difería con respecto al desarrollo de las demás clases como la media y la baja. Estableciéndose una relación contradictoria de la sexualidad y las relaciones familiares, pues “las clases bajas... habían olvidado su responsabilidad con Dios y sus familias, dejando entonces que los impulsos de costumbres primitivas dominaran.”<sup>6</sup> Obviando cualquier clase de ley moral impuesta. La moral relajada que se daba en los sectores bajos de la sociedad era de preocupación para la clase alta, la cual se adjudicaba el papel de veedora de la moral y las buenas costumbres.

---

<sup>4</sup>RODRÍGUEZ.op. cit., p.54

<sup>5</sup> BERMUDEZ Suzy; El bello Sexo, la mujer y la Familia durante el Olimpo radical. Uniandes. Bogotá. 1993. p.160

<sup>6</sup> JIMENEZ Michael. Mujeres Incautas y Sus Hijos Bastardo. Historia Crítica. Numero: 3. Enero a Junio de 1990. p.81

Aunque es importante señalar que había un ideal establecido por consenso general con respecto a la imagen de las mujeres tanto de las clases altas, como de los niveles medios y bajos de la sociedad. Puesto la mujer que se había desviado de la norma moralmente establecida era nociva socialmente, catalogada de la pecadora, la que con su comportamiento corrompía a la sociedad, “la iglesia participo en esta proceso, como codificadora del comportamiento social, que se sostenía teológicamente a través del matrimonio y la virginidad.”<sup>7</sup> Cualquier forma de sexualidad por fuera de la institución del matrimonio era vista como una transgresión a los ojos de la sociedad, lo cual desequilibraba el orden social el cual se hallaba basado en la familia.

Acciones como las relaciones ilícitas, el amancebamiento y el madre solterismo fueron perseguidas por la iglesia católica como degeneradoras de la sociedad, donde la culpabilidad de tales relaciones recaía directamente sobre la figura de la mujer y donde el hombre era juzgado más laxamente. Una mujer era definida por su relación social con el otro sexo. “virgen esposa o prostituta, una mujer continuaba siendo definida por su relación sexual con el hombre”<sup>8</sup>

Finalmente se deben establecer las particularidades dentro del caso que se estudia, por lo cual nos debemos situar en la Provincia de García Rovira, la cual se hallaba distribuida y compuesta para la época por los siguientes municipios: Málaga, Capitanejo, Carcasí, Cerrito, Concepción, Enciso, Macaravita, Tequia el cual cambiaría de nombre alrededor de 1917 y pasaría a denominarse San José de Miranda<sup>9</sup>, San Miguel, San Andrés, Cepita, Guaca y Molagavita.

---

<sup>7</sup> BORJA, Jaime Humberto; Sexualidad y cultura femenina en la Colonia. Prostitutas, hechicera, sodomitas y otras transgresoras. En VELASQUEZ TORO Magdala. (Dirección académica). Las mujeres en la historia de Colombia Tomo III Mujeres y cultura. Bogotá editorial Norma. 1995. p.70

<sup>8</sup> ANDERSON Bonnie y ZINSSER Judith. Historia de las mujeres: una historia propia. Barcelona. Critica, 1991. Tomo I. p.108

<sup>9</sup>Gaceta de Santander. 9 de Abril de 1917. Año LXVII. Número 466. p. 365

**Ilustración 1. División administrativa de la provincia de García Rovira**



Una provincia catalogada de tradición netamente agraria, alejada del centro de control (Bucaramanga) y de difícil acceso. Además que desde la guerra de los mil días, presentaba altos índices de violencia y enfrentamientos ocasionados debido a las diferencias políticas bipartidistas.

La mujer a la cual terminaremos por referirnos es a la mujer de extracción humilde, la cual debía realizar trabajos externos como forma de ayudar y velar por el sustento diario. Examinando los doscientos dos casos que fueron establecidos dentro del fondo para la investigación, los cuales fueron llevados por fuerza y violencia, en su mayoría se encontró y se hizo referencia dentro de los procesos

como víctima a una mujer trabajadora, una mujer que podría considerarse como campesina.

La mujer campesina de García Rovira no realizó un papel pasivo con respecto a lo que establecía el discurso moral de la clase alta; ya que debido a sus necesidades esta debía velar junto con sus congéneres masculinos para la manutención del hogar. Aunque no escapo del todo al parámetro de mujer mariana de la época, donde se exaltaban los valores propios de la feminidad por sobre cualquier intento de reivindicación por los derechos de la mujer; los cuales se pensaban, que si se llegaban a otorgar iban a generar una igualdad tal entre los sexos que terminarían por convertir a las mujeres en seres hombriles, que no aceptarían su lugar como hijas, madres y esposas, por lo cual exaltaban su labor únicamente dentro del hogar, pues "(... )No tienen la igualdad política, porque el puesto que la naturaleza asigna a su sexo es el de permanencia en la familia..."<sup>10</sup>, para la concepción de la época, la mujer no debía abandonar el ámbito doméstico, porque quitar a la mujer de su puesto de guardiana del hogar, conllevaría al fin de la institución de la familia.

Se configuro por medio del discurso, el rol que debía seguir la mujer, la cual no debía alejarse de su labor de madre o esposa y de subordinada al hombre. Esta debía velar y asegurar el bienestar de sus hijos, del hogar, del mantenimiento de la casa, aunque no era una mujer alineada en el sentido estricto de los parámetros establecidos en la época por la sociedad patriarcal, ya que el rol de la mujer sufría variaciones con respecto a la clase a la cual pertenecía "el rol de la mujer difiere considerablemente según su grupo racial"<sup>11</sup> ya fuese en el papel de hija, esposa o madre debía velar por el mantenimiento del hogar, debían ayudar con los oficios que se les eran asignados, pues el hombre debido salir a realizar su jornada de trabajo durante el día, las cual desarrollaba ya fuese cerca al hogar o en terrenos

---

<sup>10</sup>El Novicio. San Andrés. Enero 14 de 1911. Número 8. Serie 1. p. 3

<sup>11</sup>MARTINEZ Aida, Mujeres Y Familia en el Siglo XIX. En VELASQUEZ TORO Magdala. (Dirección académica). Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo II Mujeres y sociedad. Bogotá editorial Norma. 1995. p. 297

alejados y llegaba al hogar en busca de descanso y comida, siéndole encomendado el hogar a la mujer, la cual debía ver por este, mientras el hombre se encontraba ganando del sustento.

En muchas oportunidades tal vez debido a la precariedad y a la pobreza debieron recurrir a trabajos de oficios pagos, para ayudar con los gastos de la familia “Las mujeres colombianas del siglo pasado, como parte de sus compromisos con la familia, debieron aportar su capacidad de trabajo en la búsqueda de ingresos que ayudaran a cubrir las necesidades básicas.”<sup>12</sup>

Debido a ello, eran mujeres que vivieron en constante tránsito de las normas entre la privacidad de su hogar y el ámbito público, el cual era un espacio configurado para el hombre, por lo cual fueron propensas a sufrir algún ataque. En este caso, se comprende como el campo se configuro como un lugar propicio para ser atacadas, debido a que es en este donde ellas desarrollaron sus tareas diarias.

Esto genero cierta tensión por parte de las familias, ya que sus mujeres debieron exponerse a las diferentes eventualidades que podían suceder en torno al campo, siendo para las familias campesinas el preservar la moralidad de sus mujeres una dificultad, puesto “Sus mujeres debían cumplir faenas fuera de la casa, lavado de ropa, transporte de leña... actividades que le permitían cierta libertad, pero también las exponía a agresiones”<sup>13</sup>

Por tal motivo no es de extrañar que los delitos de fuerza y violencia, se llevaran a cabo en condiciones de soledad y aislamiento, que para el caso de la sociedad rural se concluía, como un espacio sin ninguna clase de control, donde la mujer se encontraba en condiciones de indefensión, ya fuese en parajes apartados de la vista y del contacto humano. Donde está debía desarrollar su rutina diaria y se encontraba en condiciones de vulnerabilidad, o en su misma residencia donde debido a las múltiples obligaciones que debía desempeñar cada miembro de

---

<sup>12</sup>MARTINEZ. Op cit., p. 318.

<sup>13</sup>RODRIGUEZ. Op cit., p.60

familia, terminaba expuesta a la soledad, donde siempre aparecía algún individuo que estaba dispuesto aprovechar tal situación para cometer su acto.

La violación no es solamente un hecho aislado donde se accede carnalmente a la mujer por la fuerza, para saciar el deseo sexual; Si no que posee una connotación entorno al poder, se representa a sí misma como una acción de poder, donde por medio de la fuerza, la intimidación o la coacción, se daba lugar a una relación sexual, que no era consentida. La cual creaba antes que una repercusión individual una repercusión social que traspasaba a la mujer como individuo; en, quien realmente no reparaba mucho la sociedad; salvo las consecuencias para el hombre quien tuviera su tutela y para su familia. “la violación es la expresión más cruda del patriarcalismo como ejercicio del poder violento sobre el cuerpo femenino, con culpabilización y trastocación del placer erótico...”<sup>14</sup>

Un placer erótico que para la época se consideraba asociado directamente al pecado, concebido como dañino; aunque en la práctica se puede considerar que si hubo mujeres que lograron tener una sexualidad y gozar de alguna forma de ella, estas eran consideradas mujeres deshonoradas, de mala reputación y llegaban a ser catalogadas como mujeres públicas que no poseían honor, por lo cual nadie se interesaba si se cometían contra ellas algún abuso, ya que no existía honor que debían salvaguardar; incluso se consideraba que ellas se habían buscado su destino debido a su vida licenciosa.

La virginidad se tornaba así en un pilar fundamental alrededor del juzgamiento del delito, donde se castiga más el utilizar sexualmente por primera vez de una mujer, lo cual socialmente se consideraba que corrompía su pureza. Porque dentro de la misma sexualidad femenina se configura el código de honor masculino “donde ella juega un papel de antagonismos dinámicos, da y quita honor a sus hombres,

---

<sup>14</sup> ROMERO CONTRERAS María del Rosario. Amor y sexualidad en Santander: siglo XIX Bucaramanga. UIS. Escuela de Historia, Sistemas & Computadores, 1998. p. 37

aunque en ello vaya su mérito o desmérito<sup>15</sup> se considera así una violación como una agresión que lesiona a la familia en su totalidad.

Con respecto a las mujeres que denunciaban el delito y que ya habían mantenido relaciones sexuales, es decir cómo se consideraría comúnmente para la época, que ya habían sido usadas y por consecuencia no eran vírgenes, no se consideraba que contra ellas se hubiera cometido un delito, pues se pensaba que cuando una mujer ya había tenido acto carnal con algún hombre no existía la necesidad de obligarla “no se necesita hacerle fuerza ni violencia, sino ofrecerle alguna dádiva”<sup>16</sup>, la pérdida de la virginidad, las situaba en una condición desfavorecedora, aunque no consintieran y se negaran a mantener actos sexuales, la sociedad y la justicia las tomaba como propiciadoras de dicho encuentro.

Considerando que “la violencia sexual es uno de los campos delictivos, donde la mujer se encuentra en condiciones de mayor fragilidad y es justamente en el que está más desprotegida por el sistema jurídico”<sup>17</sup>, donde ella es juzgada aún en el caso de ser la víctima, su vida es puesta a escrutinio y a juicio, donde se juzga cualquier situación que haga sospechar de su moralidad, y se establece su culpabilidad de no encontrarse ceñida a los valores tradicionales.

Donde se exalta constantemente la virtud de la mujer desde temprana edad, desde niña, siendo joven o una mujer adulta, se le inculcaba los valores propios de la época como se demuestra en el artículo encontrado en el periódico la Defensa donde se exaltan valores a seguir para las jóvenes. “La joven virtuosa es amiga del retiro: ordinariamente durante el día, en absoluto en la noche... Práctica la obediencia a sus padres y superiores, se siente feliz en tenerlos contentos y jamás

---

<sup>15</sup> GUTIERREZ DE PINEDA Virginia. Honor, Familia y Sociedad en la estructura Patriarcal, el caso de Santander. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá 1992. p. 35.

<sup>16</sup> A. H. J. Caja 104, Doc. 2239, F5v. Tomado de MELO Blanca Judith. Primero Muertas que Deshonradas Antioquia 1890- 1936. Historia y Sociedad. Numero: 6 p. 120

<sup>17</sup> DE LOS RIOS Gloria. Condición Jurídica de Las Mujeres. VELASQUEZ TORO Magdala. (Dirección académica). Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo I Bogotá editorial Norma. 1995. p 425

llega a faltarles al respeto...”<sup>18</sup> el virtuosismo de una joven es entendido aquí como la obediencia absoluta a sus padres y siguiendo el parámetro de estar recluida dentro del hogar.

Tampoco “consiente intimidades con los jóvenes por buenas que sean. Aborrece las familiaridades, las amistades las conversaciones y las diversiones con personas de otro sexo, porque se expone a la pérdida de su estima y hasta su honor.”<sup>19</sup> se consideraba que cualquier clase de cercanía con una persona de otro sexo era sospechoso para la honra de una joven; incluso el trato frecuente y cercano con hombres podía situar a una mujer en una situación desfavorable, causando incluso la sospecha de alguna relación ilícita.

Incluso el virtuosismo de una joven, se consideraba si lograba salvarla de los peligros que podían asecharla “es reservada huye de los peligros y de las ocasiones, y previene con prudencia las asechanzas.”<sup>20</sup> Aseveración que situaba a aquellas que pudieran ser víctimas de alguna clase de ataque en una posición desfavorecedora, pues no habían actuado con la suficiente cautela y se habían expuesto ante los peligros.

En las jóvenes se consideraba que debían mantener su honra intacta, alejarse de los vicios de la civilización los cuales, sólo corrompían a las muchachas virtuosas con frivolidades y con artilugios que incitaban a entregarse a las pasiones. El miedo y el desprecio que se muestra hacia la civilización es muy recurrente durante este período, pues se considera corruptora de las jóvenes virtuosas; ya que con creaciones como la moda, el teatro y el cine habían corrompido las mentes de las jóvenes; entregándolas a las frivolidades. El baile era considerado especialmente nocivo para los jóvenes además de incitador de las pasiones entre estos, como se señala en un periódico local:

---

<sup>18</sup>La defensa. Málaga 9 de Septiembre de 1933. Número 45. Año 1. p. 5

<sup>19</sup>La defensa. Málaga 9 de Septiembre de 1933. Número 45. Año 1. p. 5

<sup>20</sup> ibíd.

“y con sereno semblante  
Y la necia solicitud  
Con que arriesgan la virtud  
En los brazos de un danzante”<sup>21</sup>

Dentro de este poema encontrado en el periódico Fe y Razón, se pone de manifiesto las consideraciones sociales con respecto al comportamiento que debía seguir una joven para considerarse virtuosa y como el baile se configuro como un elemento pernicioso, debido al poco recato que esta acción se consideraba tenia hacia el pudor y como a través de este se avergonzaba a la virtud y a la moral además de las consecuencias funestas a las que conllevaba este acto incitador, pues se consideraba que el hombre y la mujer, no pueden controlar sus impulsos y van a tender hacia el pecado de la carne.

“Soy incivil, lo confieso  
Más por mi rudo entender  
Sé que el hombre y la mujer  
Siempre son de carne y hueso  
Y que este humano conjunto  
Después de que nace y crece,  
Al fosforo se parece  
Se restrega y arde al punto”<sup>22</sup>

Las consideraciones establecidas socialmente con respecto a la mujer llevaron a considerar que aunque en un inicio la mujer fue la ofendida con el acto violento que se cometía contra ella y lo fue así para la justicia, al ser catalogaba como víctima y ofendida, después debido al desarrollo y desenvolvimiento del proceso variaban las condiciones con respecto a las motivaciones del hecho criminal, lo

---

<sup>21</sup>Fe y Razón. San Andrés. 1 de Julio de 1933. Numero: 25. Año 1. p. 2

<sup>22</sup>Fe y Razón. San Andrés. 1 de Julio de 1933. Numero: 25. Año 1. p. 2

cual llevaba que aunque en un principio se hubiera considerado como víctima, se invirtieran las condiciones llegando inclusive a considerársele de propiciadora .

Empezando desde el cuestionamiento realizado desde la misma denuncia, donde era cuestionaba su intención, la relación previa que hubiera podido establecer con el sindicato, la cercanía que estos hubieran podido tener; lo cual llevaba a establecer y cuestionar el hecho como tal; lo cual transformaba su motivación, sospechando de su veracidad y de su posición de víctima frente al ataque.

De igual forma sucedía al respecto de la culpabilidad del hecho, la cual debería considerarse netamente del autor del acto; pero en este caso en la víctima recae la sospecha, sobre su papel dentro del hecho, donde cualquier situación donde se comprometiera su honra se tornaba en su contra, pasando de ser la víctima a ser la propiciadora del acto. “es demasiado corriente encontrar en la víctima mujer un sentimiento de culpa por haber sido objeto de violación, y en el administrador de justicia una actitud más juzgadora hacia la mujer que hacia el victimario.”<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup>DE LOS RIOS op cit., p. 425

## 1. OFENDIDAS Y DESHONRADAS

Los expedientes que fueron llevados por Fuerza y Violencia para la época de estudio, se encuentran catalogados en tres determinaciones de acuerdo con las víctimas y sus edades. Impúber, púber y adulta; se excluye infante porque, no se encuentra catalogado por los expedientes, aunque si se presentan delitos de fuerza y violencia hacia menores de siete años, los cuales son considerados impúberes.

La catalogación dentro del delito de fuerza y violencia se establece de acuerdo al código civil de 1887; donde se establece: “Art. 34. Llámese infante o niño, todo el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido veintiún años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.”<sup>24</sup>

Se añaden el término de púber, que al parecer es una elaboración dentro de las determinaciones del proceso judicial. Dentro del estudio del fondo de fuerza y violencia, fueron encontrados para el lugar conocido como García Rovira doscientos dos procesos llevados por fuerza y violencia de los cuales cinco procesos con condena penal, y de dichos procesos cuatro son cometidos contra impúberes y uno es contra púber, tal como se observa en la tabla 1

---

<sup>24</sup> Código Civil Colombiano de 1887. Imprenta Nacional. Bogotá. 1895

**Tabla 1. Sentencias que dictaron en los casos de Fuerza y violencia, en García Rovira 1901 – 1936**

Sentencia	Casos	Porcentaje
Sobreseimiento	166	82.58
Condena	5	2.49
Absolución	7	3.48
No hay causa	18	8.96
Archivar	5	2.49

Fuente. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia

De los demás procesos encontrados se evidencia como el sobreseimiento parece ser la tendencia dentro del delito, encontrándose ciento sesenta y seis casos. Le sigue no hay causa con diez y ocho expedientes, absolución con siete procesos y cinco procesos mandados a archivar.

Como ya se mencionó de todos los procesos encontrados tan solo cinco llegan a declararse mérito a la causa y a establecerse con condena. De estos cuatro son ejecutados contra impúberes y uno contra una púber, este último grupo de mujeres es el más propenso a ser atácalo, tal como se puede observar en la tabla 2

**Tabla 2. Rango de edad de las víctimas del delito de fuerza y violencia, en García Rovira 1901 – 1936.**

Rango	casos	Porcentaje
Impúber	27	12.98
Púber	110	52.88
Adulta	69	33.18

No hay dato	2	0.96
-------------	---	------

Fuente. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia

De acuerdo al cuadro anterior podemos comprender que la población con más ataques eran las púberes, quienes representan dentro de la estadística el mayor porcentaje de asaltos y también quienes ante el delito se encuentran jurídicamente más desprotegidas, después le seguían aunque diezmando la cantidad de ataque las impúberes, quienes poseían junto con las casadas más protección con respecto al delito, aunque las adultas y solteras quedaban al igual que las púberes en una situación de desventaja.

La mujer campesina de García Rovira debía ayudar tanto al mantenimiento del hogar como a trabajar bajo paga, para así ayudar al mantenimiento de este. Por eso no es extraño como lo señala el cuadro siguiente encontrar que en su gran mayoría las mujeres víctimas de fuerza y violencia, eran mujeres trabajadoras, como se evidencia al observar la tabla 3

**Tabla 3. Oficios que desempeñaban las víctimas del delito de fuerza y violencia, en García Rovira 1901 - 1936**

Oficio	casos	Porcentaje
Oficios del hogar	153	73.56
Criada o sirvienta	13	6.25
Estudiante	9	4.33
Hilander	5	2.4
Costurera	1	0.48
Alpargatera	1	0.48
Capellander	1	0.48
No tiene oficio	25	12.02

Fuente. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia

Del análisis del cuadro anterior podemos extraer, que la gran mayoría de mujeres atacadas, se dedicaban a los oficios del hogar, en este caso de su propio hogar, dónde eran encargadas de tareas diarias y monótonas, tales como conseguir la comida para el almuerzo, pastear los animales, buscar la leña y hacer diferentes clases de mandados que se hubieran necesitado dentro de la rutina diaria. Después le sigue la crida o sirvienta la cual desarrollaba los mismos trabajos, pero esta vez se realizaban bajo compensación económica. Finalmente se encuentran las estudiantes o escuelantadas<sup>25</sup> quienes debido a la lejanía de sus hogares al lugar donde se les enseñaba se exponían a los peligros y a la posibilidad de un ataque.

Se realizara a partir de los procesos encontrados y más exactamente de los condenados una comparación de cómo eran llevados dichos procesos dependiendo de la catalogación anteriormente citada: impúber, púber y adulta. Para establecer que particularidades llevaron a que se condenara un proceso; para desestimar o ratificar la hipótesis planteada a partir de que el juzgamiento del delito es influenciado por juicios morales ajenos al desarrollo del delito, evidencia de esto es la diferencia de cómo son establecidos los procesos de impúberes, púberes y adultas. Aunque debido a que no se encontró ningún proceso condenado contra adulta, se realizará un análisis a través de algunos procesos seguidos donde la víctima era adulta.

### **1.1. Impúber**

Es considerado que una persona, en este caso de sexo femenino es impúber cuando se encuentra en un rango de edad de entre más o menos siete (7) años,

---

<sup>25</sup>Así es como se referencia dentro de los expedientes a las muchachas que se encontraban estudiando.

hasta antes de cumplir los doce (12) años; esta es la edad tope, hasta este momento se le considera todavía como niña. Partiendo del código penal, el cual sancionaba que “El que abusare deshonestamente de una impúber de sexo contrario será detenido por forzador en cualquier caso y sufrirá la persona de 8 a 10 años de presidio.”<sup>26</sup>

Dentro de la catalogación que la ley realizó sobre las edades de las mujeres, es importante observar la representación de la tendencia social, donde la mujer con respecto de la edad y el desarrollo en la cual se encontraba era representada y valorada de diferente forma. La niña fue considerada ante todo inocente, debido a su tierna edad, era un ser desposeído de cualquier asomo de maldad.

La niñez poseía una connotación de “inocente, pura, verdadera e inofensiva, toda una maravilla, un paraíso perdido”<sup>27</sup> y la niña se convertía en la consolidación de todas estas virtudes. Era importante para la sociedad salvaguardar la pureza que poseían las niñas. La niña aunque de sexo femenino. No era aún considerada socialmente una mujer en su totalidad, lo cual la salvaguardaba de la condición dañina y engañosa que se consideraba podía llegar a ser una mujer en su adultez.

Se les cuidaba celosamente de cualquier atentado contra ellas porque lo que se exaltaba era garantizar celosamente con toda una trama de prohibiciones, la virginidad<sup>28</sup> aunque en el caso particular de García Rovira durante el periodo estudiado salvaguardar la virginidad de una niña era una tarea complicada, debido a que ellas debían ayudar en las labores del hogar a sus padres; situaciones que las ponían a merced de algún abuso.

De los veintisiete procesos entablados por Fuerza y Violencia encontrados en el fondo, los cuales fueron cometidos contra impúber, tan solo cuatro de estos

---

<sup>26</sup>Código Penal Colombiano de 1890. Capítulo VIII. p.59

<sup>27</sup>MUÑOZ Cecilia y PACHON Ximena. Las Niñas a Principio de Siglo. En VELASQUEZ TORO Magdala. (Dirección académica). Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo II Mujeres y sociedad. Bogotá editorial Norma. 1995. p. 450

<sup>28</sup>BIDEGAIN. Op. Cit., p. 127.

procesos se consolidaron con condena punitiva. Dentro de estos se halla el entablado contra Napoleón Rondón, por forzar a Matilde Puentes, de siete (7) años de edad quien, según como ella lo relata en su declaración, debió salir a hacer un mandado, que le había encargado su madre y pasando por la carretera se encontró con un hombre que iba a caballo, el cual iba borracho y al verla se desmonto “me prendió y me dijo que le diera un polvo, yo le dije que yo no llevaba polvos...”<sup>29</sup>

Matilde alegó que el citado Napoleón se encontraba borracho debido a que se hacía a un lado y a otro; “luego me alzo y me hizo a un lado de la carretera, me quito los calzoncitos y me tumbo y se me acostó encima; yo gritaba pero el me decía que no gritaba porque me mataba, y me escupió la cara y me rasguño el cuello, se estuvo bastante encima de yo, y me hurgaba por donde orino hasta que me hizo echar sangre...”<sup>30</sup> Después de forzar a Matilde como esta misma lo relata el sujeto se fue y la niña se levantó y tomo su camino alegando que le fue difícil, pues sentía mucho ardor.

A pesar de que la denuncia fue puesta mucho tiempo después, a lo cual el padre respondió que fue debido a que no poseía los indicios necesarios acerca de la identidad del forzador y por tal razón el peritaje no fue realizado en el debido tiempo, si no mucho tiempo después. Aunque los médicos legistas confirmaron el desfloramiento de la afectada, no pueden determinar la fecha en que sucedió dicho hecho “Matilde Puentes se encuentra desgarrada la membrana del himen, las desgarraduras están cicatrizadas y por lo tanto es imposible fijar la fecha del desfloramiento.”<sup>31</sup>

Para el proceso se tomó en cuenta en parte el reconocimiento que se realizó por parte de la tía de la niña Pabla Sandoval, quien establece que fue buscada por el

---

<sup>29</sup> Causa seguida a Napoleón Rondón. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 1. Exp 1363 folio 2 v

<sup>30</sup> Causa seguida a Napoleón Rondón. AHR-UIS. Folio 2 v

<sup>31</sup> Causa seguida a Napoleón Rondón. AHR-UIS. Folio 3

padre de la niña a su casa de habitación en Tequia. Esta mujer en su declaración señala “la desnudé y vi que la camisola estaba salpicada de sangre y que de la vagina o hueco urinario manaba sangre. Lo cual hizo que yo la registrara debidamente de cerciorarme que le había sucedido y halle que había sido desflorada momentos inmediatamente antes pues la sangre que manaba estaba fresquitica.”<sup>32</sup>[SIC]

Según se estableció más adelante dentro del proceso dicho reconocimiento es tomado por considerarse que lo importante en el caso de forzamiento de una impúber, es el hecho de forzarla más no establecer su previa virginidad. Planteamiento que no se cumplió, no fue totalmente verdadero, pues a pesar de haber considerado así, el significado que le fue impuesto a la virginidad femenina posee una connotación decisiva para esta clase de procesos. Lo que sucedía es que en la impúber se toma por sentado su virginidad, pues al considerársele niña, se le considera libre de pecados y llena de virtud. Para dudar acerca de su ya considerado estado de virginidad debía plantearse la posibilidad de una sexualidad precoz. A partir de la cual se desarrollaría toda una investigación para constatar las buenas costumbres de la afectada y de su entorno.

En este caso la menor además de haber sido estudiante y como fue asegurado por su maestra de mantener una buena conducta “durante el período de la escuela observo conducta moral y religiosa, de conducta contraria a la anterior no habría sido aceptada.”<sup>33</sup> La apreciación de su maestra también fue afirmada por otros testigos como Eusebio Carrillo quien aseguro que la conducta que observaba Matilde antes del hecho fue “intachable y de una moralidad digna de imitarse.”<sup>34</sup> Una vez reconocida la buena conducta anterior de la afectada y de cerciorarse por partida de bautizo de la edad de la agraviada es la correspondiente a la que se da en el denuncia, la investigación sigue su curso.

---

<sup>32</sup>Causa seguida a Napoleón Rondón. AHR-UIS. Folio 30

<sup>33</sup>Causa seguida a Napoleón Rondón. AHR-UIS. Folio 29

<sup>34</sup>Causa seguida a Napoleón Rondón. AHR-UIS. Folio 26 v - 27

Se procedió a investigar acerca de los hechos, se buscaban evidencias de la comprobación del acto y del ejecutor de este. Una vez encontrados los testigos se procedió a escucharles su versión acerca de los hechos. Para este proceso se encuentra evidencias como lo registra el mismo juez acerca de la responsabilidad de dicho acto; testigos que alegaron haber presenciado a un individuo arrastrando a una muchacha, donde de dichos testigos uno identifica a la víctima y el otro al asaltante.

La coartada que fue establecida por el sindicato el cual alega que se encontraba trabajando en un cultivo de tabaco en la hacienda Pincera, la cual se encontraba bastante alejada al lugar de los hechos, lo cual según este le imposibilitaba haberse encontrado en dicho lugar. Además de que niega haber pasado por la carretera por donde fue arrastrada Matilde Puentes y tener conocimiento del hecho, de quien hubiera podido ejecutarlo o de conocer a la misma ofendida. Tal coartada es desvirtuada por quienes el mismo cita como compañeros de trabajo; además de que debido a su indagatoria, donde niega, inclusive a la pregunta que se le hace acerca de “usted sabe qué cosa es ejecutar un acto carnal con una mujer? Contesto: no señor, no sé.”<sup>35</sup> A lo que el juez dentro de su análisis desestima y tomo por engañoso, por tratarse de un hombre de 20 años el cual ha estado en el ejército.

Además de la comprobación del cuerpo del delito y de los indicios acerca de la responsabilidad del autor, se toma a consideración ciertas pruebas dejadas en el lugar de los hechos; las cuales fueron guardadas por los testigos; como la entregada a Urbano Rodríguez , pues cuando el citado Rondón se bajó de su caballo para tomar a la susodicha, dejó encargados su caballo y los zamarros a esté, quien se los llevo a su hogar a guardarlos, quien al preguntársele por dichos objetos expreso, que se le entregaron a Napoleón Jiménez quien “ fue a mi casa

---

<sup>35</sup> Causa seguida a Napoleón Rondón. AHR-UIS. Folio 15

de habitación a pedirme el caballo, fueron mi mamá.... Y mi hermana. Yo le entregue a dicho Jiménez el caballo junto con los zamarros.”<sup>36</sup>

Otra prueba de gran connotación dentro de este proceso, son los calzones de la ofendida, los cuales fueron dejados en la carretera por el forzador ante el afán de cometer el acto. Los cuales son reconocidos tanto por su padre “la pieza de ropa que se me pone de presente es de propiedad de mi hija Matilde Puentes.”<sup>37</sup> Quien a su vez cita como testigos a Briceida Puentes y a Benigno Sandoval, quienes son respectivamente la lavandera y su esposo. Quienes atestiguan que se trata de los calzones de la ofendida.

Debido a los hechos incriminatorios, el acusado no logra librase de la acusación de la violación de Matilde Puentes, por lo cual el jurado de conciencia responde afirmativamente al seguimiento de la causa, pues consideran que se hallan demostrados los elementos para enjuiciar. Es dictada la orden de captura del acusado; el cual se halla preso mientras se desarrolla el proceso y se someten a consideración las pruebas.

Finalmente en Audiencia Pública se consideran todos los pormenores del proceso, donde el acusado sigue insistiendo en su declaración de inocencia; mientras la defensa realiza observaciones acerca del proceder del sumario y su establecimiento “como se construían en García Rovira sumarios por autoridades inescrupulosas e ignorantes....llegando tales autoridades a idear esa formación de sumarios como sistema de persecución contra los vecinos que por cualquier motivo no les eran de su agrado.”<sup>38</sup> Es común encontrar tales afirmaciones dentro de los procesos, catalogar su veracidad no es posible porque si bien podría ser verdadero que la ejecución de una acusación como esta se prestara para la venganza política o podría ser una disculpa perfecta para el criminal quien automáticamente asume el papel de víctima.

---

<sup>36</sup> Causa seguida a Napoleón Rondón. AHR-UIS. Folio 35 v

<sup>37</sup> Causa seguida a Napoleón Rondón. AHR-UIS. Folio 38

<sup>38</sup> Causa seguida a Napoleón Rondón. AHR-UIS. Folio 87

La defensa también ataca la veracidad de las declaraciones de los testigos, el carácter de la prueba pues para esta se considera que se puede establecer que se trata de pruebas entregadas por equipos familiares, también hizo anotar “como el padre de la ofendida había dicho que su demora en formular el denuncia había consistido en la falta de informes al respecto.”<sup>39</sup> Después de la arremetida contra las disposiciones en las que se dieron la denuncia retoma la defensa su tinte político para dar explicación a la inculpación de la cual es víctima su cliente, quien ya había sido inculpado de unos asesinatos cometidos en San José de Miranda, por lo cual había estado preso y que finalmente habían sobreseído. Delitos que no había cometido y de los cuales había sido culpado, tan solo por ser familiar de alguien

Por lo cual considera la defensa que tal acusación por Fuerza y Violencia se debe a las disposiciones de los enemigos de Jiménez Rondón, quienes “concedores de su próxima libertad, resolvieron forjarle esta nueva tramoya como para que Jiménez Rondón no saliera nunca de la cárcel, habiendo conseguido al efecto a aquel una vez puesto en libertad por esos delitos fuera encarcelado por razón de esta suspicaz imputación que hoy lo tienen en el banco de los acusados.”<sup>40</sup>

Un aspecto importante y que comúnmente se encuentra en los procesos y que se destaca dentro de los alegatos de los fiscales, para alegar inocencia es la severidad de la pena a quien resultase responsable de Fuerza y Violencia. Pena que en su máximo sería de ocho años de presidio. Pena que para este caso, es decir para el defensor es considerado notoriamente injusto, pues “no respondía esa pena con la que se castigaba otros delitos de más gravedad.”<sup>41</sup>

Por último utiliza la embriaguez, a la que se adjudican durante comienzos del siglo XX, la gran mayoría de los crímenes. Ya que algunos testigos citan como el estado en el que se encontraba dicho sujeto cuando cometió el acto. Aunque no

---

<sup>39</sup> Causa seguida a Napoleón Rondón. AHR-UIS. Folio 88v.

<sup>40</sup> Causa seguida a Napoleón Rondón. AHR-UIS.

<sup>41</sup> Causa seguida a Napoleón Rondón. AHR-UIS.

sin antes desmentir la culpabilidad de este; utiliza la embriaguez para desmentir tal acto, pues si “Jiménez Rondón se encontraba en tales condiciones de ebriedad no había podido realizar el hecho por la decadencia de su instinto sexual que indudablemente le produjera el alcohol y por el embotamiento de sus facultades mentales que tenía que traerle su embriaguez.”<sup>42</sup>

Para concluir se toman a consideración todos los alegatos propuestos por la defensa, se contrasta con las pruebas obtenidas en el sumario y el juez expone sus consideraciones con respecto al caso: donde considera las pruebas determinantes para dar comprobación al hecho delictuoso y donde da su veredicto acerca de la consideración de la prueba del delito y la posibilidad de que se hubiera dado una relación sexual consensuada.

Hecho que la defensa puso a consideración al establecer que “todo acto carnal ejecutado con mujer impúber fuera delictuoso, serian centenares de delitos de esta clase los que se cometerían en Bucaramanga todos los días.”<sup>43</sup> Pues aduce a las mujeres públicas que son menores y prestan sus servicios. Argumento desechado rotundamente por el juez, por considerarlo equivocado, pues se toma como punto de partida a esas mujeres corrompidas y “la ley se refiere a mujeres no corrompidas, a mujeres cuyo honor exista todavía, ya que estos hechos se castigan precisamente por ser atentatorios a la dignidad de la mujer y de su pudor.”<sup>44</sup> Afirmando que al sindicado se le llama a juicio es debido a que se dan las pruebas pertinentes para establecer el acto carnal con la impúber Matilde Puentes; no se duda de quién es impúber y que posteriormente haya demostrado buena conducta.

Tal vez el proceso hubiera tomado una connotación diferente si se hubiera establecido que la menor era sospechosa de tal acción, pues como lo concluye el mismo juez “para cometer un delito contra el honor se necesita que haya honor

---

<sup>42</sup> Causa seguida a Napoleón Rondón. AHR-UIS. Folio 89

<sup>43</sup> Causa seguida a Napoleón Rondón. AHR-UIS. Folio 95

<sup>44</sup> Causa seguida a Napoleón Rondón. AHR-UIS. Folio 95

capaz de ser mancillado por el hecho reputado delictuoso.”<sup>45</sup> Es declarado culpable del delito de fuerza y violencia cometido en menor impúber y es condenado a pagar una condena de 8 años de presidio en la penitenciaría de Pamplona.

También, dentro de las causas desarrolladas que llegaron al curso de condena, se encuentra La seguida por Fuerza y violencia a Santos Tarazona, quien es sindicado de abusar de una impúber de nombre Eloiza Mayorga. El hecho es denunciado por el padre de la menor, que alega que el hecho se dio debido a que se encontraba ausente de su hogar, el cual había quedado a cargo de su esposa quien se encontraba con sus hijas entre ellas la afectada. La esposa tuvo necesidad de salir en compañía de sus hijas a buscar agua, dejando a Eloiza de más o menos diez (10) años de edad a cargo del hogar y en compañía de Santos.

Oportunidad que dicho sujeto aprovecho para asaltar a la niña, como ella misma lo expresa en su declaración “como a la media hora de haber llegado allí dicho Santos, se fue mi mama con las otras dos niñas a traer agua...”<sup>46</sup> quedando Eloiza sola, junto con el citado, “al ver que yo había quedado sola, se paró y entos adentro a la casa, luego salió y me quito el sombrero, luego me prendió, me alzo y me llevo adentro, me acostó en la cama, en todo esto yo llamaba a mi mama pero ella seguramente no escuchaba; luego de tenerme en la cama y como yo le hacía fuerza a podérmele safar, ni arrisque en seguida me alzo las enaguas , me abrió las piernas y se me acostó sobre mí y ejecuto acto carnal conmigo..”<sup>47</sup> [SIC]

Inmediatamente después de haber ejecutado el acto carnal con Eloiza, el citado se levantó, quedando está en la cama y “derramando mucha sangre que se manchó la cama, como mi ropa.”<sup>48</sup> A lo cual al ver sangrada a la niña el citado Santos le limpia la sangre” fue y me limpio con la mano y se pasó la mano por los

---

<sup>45</sup> Causa seguida a Napoleón Rondón. AHR-UIS. Folio 95

<sup>46</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 3. Expediente 1021. Folio 2v

<sup>47</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 2v

<sup>48</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 2v

pantalones, en seguida paso las manos por las piernas limpiándome la sangre y me dijo que no fuera contar...”<sup>49</sup> es común encontrar como los acusados intentan borrar toda señal de forzamiento, intentando esconder o anular cualquier rastro en esta ocasión el sindicato busca borrar las huellas de sangre. Finalmente intenta intimidar a la víctima, para que quede impune su acción diciéndole que “que no fuera a contar.”<sup>50</sup> La ofendida relata que el atacante no le ofreció ninguna dádiva o plata para consumir el acto, simplemente fue atacada.

Cuando la madre de la niña arriba al hogar, se percata de la situación al escuchar los quejidos de su hija o como ella o refiere sentí “gritar a Eloiza, lloraba y se quejaba y vi que Santos Tarazona vajaba de la casa de para abajo...”<sup>51</sup> [SIC]. Al llegar a su casa su hija le refiere “¡mamita Santos Tarazona me fregó, mire como estoy. Inmediatamente me aserque y vi que ni podía camina, y le caía la sangre al suelo, pues era un solo chorro y la ropa manchada en sangre y me conto que la había alzado y la había entrado a la cama y allí era donde la había fregado.”<sup>52</sup> [SIC]

Debido a que la denuncia es puesta tan solo un día después del hecho, las autoridades debido a la gravedad de esta por tratarse de un hecho cometido hacia una impúber; logran responder oportunamente y se realiza el peritaje de la niña a cargo de un médico legista, algo extraño pues era común que no se encontrara o no practicar el peritaje en tiempo inmediatamente reciente al acto y por parte de un médico; lo cual imposibilitaba precisar las huellas dejadas por el acto y especular sobre lo reciente de los hechos.

El médico declara acerca del reconocimiento practicado en Eloiza que “quien por el aspecto somático y por el desarrollo del cuerpo parece tener de diez a doce años... la horquilla esta desgarrada, así como la membrana del himen. Los

---

<sup>49</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 3

<sup>50</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 3

<sup>51</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 3 v

<sup>52</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 3 v

maltratos lo mismo que los coágulos sanguíneos son recientes lo que indica que la desfloración se hizo el sábado anterior, veinticuatro horas poco más o menos antes del examen que le hice...”<sup>53</sup> debido a la inmediatez del examen el cual resulta contundente acerca de la pérdida de la virginidad de la afectada se dicta la detención provisional al sindicado.

También se encuentran testigos que alegan haber visto al sindicado cerca del hogar de la víctima, como su vecina María de la cruz Sánchez quien declara: “tuve ocasión de haber visto a Santos Tarazona quien estaba parado lado debajo de la casa de Aristides Mayorga...luego me entre a la cocina y no vi para donde cogería el tal santos, luego al cabo de una media hora más o menos sentí que lloraba Eloiza Mayorga.”<sup>54</sup> la vecina alega no saber nada sobre la consumación del hecho como tal, esto le fue referido por el padre, quien le dice que el Tarazona fue y deshonor a su hija el sábado en la tarde el mismo día que esta lo había visto cerca de dicho hogar. Las pruebas circunstanciales entregadas por la vecina logran afianzar la declaración tanto de la madre, como de la ofendida y situar al sindicado en el lugar de los hechos y como posible autor de este.

Un aspecto a considerar se centra dentro de la declaración del sindicado quien en un acto desconcertante, confiesa su delito, al establecer en su declaración, cuando se le pregunta que se hallaba haciendo el día y la hora del delito “ese día y esa hora me encontraba en mi casa de habitación....estaba solo, me ocupaba de una mala hora, de un mal sucedido es que la trampa lo tienta a uno, no recuerdo que hablaría, iba a ejecutar un hecho particular pero no lo ejecute, pero mal hecho no ta.”<sup>55</sup>

Además al preguntarse por quien sería el ejecutor del forzamiento de Eloiza Mayorga este contesta: “Ese fui yo”<sup>56</sup>, al preguntársele por quien sería el sujeto

---

<sup>53</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 6

<sup>54</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 7 v

<sup>55</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 8

<sup>56</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 8

que le limpiara los rastros de sangre a la citada también contesta “ese fui yo.”<sup>57</sup> También al preguntársele acerca del sujeto que huye del hogar de los Mayorga de para abajo cuando fue visto por Isabel Rivero madre de la víctima contesta: “eso si fui yo”<sup>58</sup> y finalmente concluye el interrogatorio al establecer que “el autor fui yo y nada más.”<sup>59</sup> No se entiende como el sindicato confiesa ser el autor de los hechos de forma tan espontánea, pues a pesar de que en casos anteriores, donde las pruebas eran tan concluyentes sobre la responsabilidad del hecho, los sindicatos seguían negando tajantemente su autoría del delito.

Tras establecerse los reconocimientos previos acerca de la edad de la ofendida por partida de bautizo, se llama a jurado de consciencia y este dicta su consideración al respecto del sumario “pocos casos como este en que la responsabilidad del procesado sea tan nítida, tan concluyente y en el que el cuerpo del delito se hallen tan satisfactoriamente comprobado.”<sup>60</sup> Teniéndose establecido los elementos propios para abrir la causa como los son: el cuerpo del delito, el hecho y la responsabilidad, se ratifica el seguimiento a la causa.

En audiencia pública se ponen a consideración las observaciones planteadas en el sumario. Se indaga acerca de la relación que el citado Santos Tarazona mantenía con la familia Mayorga, puesto el sindicato había trabajado como peón con el padre de la ofendida y como este lo expresa al serle preguntado si había estado en el hogar de los Mayorga “ sí señor. Allí había estado en varias ocasiones.”<sup>61</sup> Y acerca de la con flexión y contextura de Eloiza Mayorga este contesta que la muchacha “ya está bien desarrollada.”<sup>62</sup>

Además de esto el sindicato expone su versión de los hechos, alegando que había llegado a la casa de los Mayorga a cobrar un dinero que se le debía y como

---

<sup>57</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 8

<sup>58</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 8

<sup>59</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 8

<sup>60</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 28 v

<sup>61</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 51.

<sup>62</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 51.

la esposa de esté lo invitó a pasar y al ver que la madre de la muchacha se había retirado a traer agua, “la menor se había acercado y había tenido con el tocamientos incitantes... que él le reservaba porque sabía que eso tenía pena. Pero que como la incitación de la muchacha fuera mayor y la nadie hubiera en la casa había entrado con ella al aposento donde la menor misma se había alzado el traje y allí la había violado.”<sup>63</sup> Al preguntársele acerca de si la niña lloraba este respondió “sí señor. Lloraba pero cuando ya estaba consumado el hecho.”<sup>64</sup>

La excusa de provocación, donde la mujer es la que incita al acto y sólo al final al darse cuenta de su desenlace, se arrepiente del hecho, es la excusa más común que da el forzador como forma de exculpar sus actos. Esto no significa que en algunos procesos se pueda dar de dicha forma; pero cuando la atacada es una impúber, que se considera todavía no siente los impulsos propios del desarrollo sexual, la excusa pierde su peso a menos que se compruebe una sexualidad precoz, lo cual revelaría de parte de la ofendida su perversión, la cual la convertiría en sospechosa.

El fiscal desestima el mérito del consentimiento en una impúber, pues para esta “corta edad de la víctima alejaba la hipótesis de un arrebató pasional posible en una púber acosada por aquijones del instinto”<sup>65</sup>. [SIC] al darse tal respuesta por parte del fiscal, la defensa esgrime su argumento de precocidad basándose en un criterio de carácter netamente ambiental, donde evoca “los casos de perversión precoz, de la promiscuidad en que vivían los campesinos sintiendo a cada paso el reclamo del instinto...”<sup>66</sup>

la precocidad es nuevamente llamada a discutir, pues se considera que la menor que según el sindicado ya se hallaba bien formada, intuyéndose con esto que se hace referencia a desarrollada, podía ya haberse dado en ella las manifestaciones

---

<sup>63</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 51

<sup>64</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 51

<sup>65</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 52

<sup>66</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 52

propias de los instintos, los cuales se consideran que le son propios a las púberes. A lo cual la defensa considera que tal acción “solamente podía considerarse como pecado...”<sup>67</sup> y se alega que la madre había desarrollado un papel activo dentro del acto, catalogándose incluso de alcahueta, dicho por el mismo “la madre había alcahueteado a la menor.”<sup>68</sup> A lo cual la fiscalía responde tratándolo como infamia el “aceptar siquiera que la madre apreciara en tan poca cosa la virginidad de su hija y es repugnante pensar que por un refinamiento de corrupción gratuitamente aquella facilitase la corrupción de esta.”<sup>69</sup> La hipótesis de la defensa es probar el ambiente de corrupción en el cual se desarrollaron los hechos, donde no solo la niña Eloiza era corrompida, si no donde su madre se prestaba para tales actos.

Aunque para el fiscal tal alegato de corrupción era improcedente al considerar que tal atentado “se cometió en medio de costumbres sanas en un hogar de campesinos donde no se tenían los elementos corruptores como lo son los malos ejemplos, las lecturas perniciosas, la vista de estampas pornográficas...en fin todo aquello que en los centros de civilización fomenta y desarrolla esas monstruosidades de la precocidad sexual...”<sup>70</sup> en una época donde el paso de la civilización era tomado como corruptor para la sociedad se privilegiaba y exaltaba la sencillez y la humildad en la que se desarrollaba la vida del campo, la cual se encontraba alejada de las perversiones propias de las grandes urbes.

Se establece como poco verosímil, que si la ofendida hubiera observado o tenido un desarrollo de sus instintos y buscase el acto carnal, este se hubiera dado con el sindicado que la superaba en varios años, la diferencia de edad tan marcada entre el acusado y la victima haría improbable el desarrollo del acto porque como lo cita el mismo fiscal “la juventud pide juventud.”<sup>71</sup> En cambio o si se considera probable

---

<sup>67</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 52

<sup>68</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 52 v

<sup>69</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 56 v

<sup>70</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 56

<sup>71</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 56 v

“que los hombres ya seniles y en los linderos de la vejez sientan atracción irresistible hacia las personas de carnes jóvenes.”<sup>72</sup>

Finalmente se pone a consideración que aunque el hecho se hubiera dado en Garcia Rovira,” tierra continuamente agitada por un soplo de vendetta”<sup>73</sup>, donde a pesar del ambiente convulsionado de los asesinatos, del crimen continuo, estos crímenes no se consideran frecuentes a consideración de esto son considerados exóticos, pues esos “hombres que matan, que asaltan en los caminos tienen por ciertos fueros de la naturaleza un respeto sagrado.”<sup>74</sup>

Por tal razón y debido a lo expuesto durante el desarrollo del proceso es considerado que el consentimiento no es voluntario por tratarse de una impúber, como en constantes oportunidades lo intento demostrar la defensa, pues “una impúber no tiene no puede tener voluntad”<sup>75</sup> debido a su falta de madurez y desarrollo.

Además de que se halla demostrado dentro del sumario los elementos de juicio para dictar responsabilidad, sin excluir la confesión dada por el sindicado, se pregunta cuál podría ser “la prueba directa para declarar que un individuo no es responsable de un delito que el mismo ha confesado haber ejecutado o que lo vio cometer un número de testigos hábiles...”<sup>76</sup>, por tal motivo se concluye que el sindicado Santos Tarazona es responsable del delito de Fuerza y Violencia cometido en la menor impúber Eloiza Mayorga y es condenado a sufrir la pena corporal de 8 años de presidio en la penitenciaría de Pamplona.

Otra causa juzgada es la que se le abre a Wenceslao Barajas por el forzamiento en María de Jesús Ortiz de seis (6) años de edad. En esta la víctima, se encontraba en su casa de habitación, con su madre, por donde pasaba el

---

<sup>72</sup>Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 56 v

<sup>73</sup>Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 57

<sup>74</sup>Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 57 v

<sup>75</sup>Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 58

<sup>76</sup>Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 58

sindicado quien le dijo “que me fuera con el ahí de para arriba y que él me traía de la concepción, plátanos y naranjas...”<sup>77</sup>, por lo cual dice la victima lo siguió sin llegar a sospechar sobre las intenciones de dicho hombre.

Después de haber salido de la casa y encontrándose retirados de esta y cerca de una quebrada “el citado Wenceslao me aprehendió de la ruana y después de la cintura y me tumbo al suelo e hizo uso de mi...”<sup>78</sup> debido a que la niña se quejaba, el acusado le pregunta ¿si siente dolor?, a lo cual ella dice que sí, entonces él decide parar no sin antes recomendarle que no le fuera a contar a nadie. La ofendida decide no contarle a nadie “no le conté nada a mi mama ni a nadie porque me dio pena y creí que me pegaba.”<sup>79</sup>

Esta clase de situación nos hace plantearnos que tan posible era la prostitución infantil en la época y el espacio dado. Porque para que fuera frecuente que los hombres intentaran mantener comercio carnal con alguien ofreciendo dádivas; ya fuese dinero, comida o alguna mercancía. Era acaso que las situaciones de precariedad dadas de cierta parte de la sociedad rural, llevaban al comercio sexual por cualquier cosa que pudiera significarles alguna ayuda para sobrevivir.

Aunque también vale la pena preguntarse si no se llevaría a cabo cierta clase de intimidación por parte del forzador, donde se ponga de manifiesto la precariedad de los recursos de la forma de vida de la persona, donde esta ceda, más no consienta a tal acto por necesidad “cuando la comida, el refugio y la propia vida, dependían del congreso sexual,...el hincapié en el consentimiento libre e informado a la hora de decidir sobre cuestiones relacionadas con la violación tiene menos importancia para mucha gente o ninguna.”<sup>80</sup>

---

<sup>77</sup>Causa Seguida a Wenceslao Barajas. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 5. Exp 462. Folio 3 v.

<sup>78</sup>Causa Seguida a Wenceslao Barajas. AHR-UIS. Folio 3 v

<sup>79</sup>Causa Seguida a Wenceslao Barajas. AHR-UIS. Folio 3 v

<sup>80</sup>BOURKE Joanna; los violadores: historia del estupro de 1860 a nuestros días. Editorial crítica. Barcelona 2009. p.457

Según la versión del sindicato este iba por el camino y llegando a una casa se encontró con una niña pequeña la cual según este “empezó a hacerme cariños...” diciéndole que le diera comida, este le entrego alguna comida que traía consigo, la niña tomo camino arriba y más adelante se encontró con dicho sujeto, el cual alega que al encontrársela está le dijo “ que ella me daba, es decir dándome a comprender que me daba era su cuerpo para que yo hiciera uso de ella, por lo cual le dije que si ella era competente o capaz para resistir y ella misma se acostó y entonces yo me acosté encima desabotonándome los pantalones y colocándome en posición de modo de usar..”<sup>81</sup> Pero tal acto no se pudo llevar a cabo según palabras del sindicato debido a que el realizó la fuerza pertinente para consumir el hecho pero no logro penetrarla, por ser ella muy pequeña. A lo cual aduce que “la deje sin hacerme más nada y sin haberme yo derramado.”<sup>82</sup>

La causa seguida a Wenceslao Barajas tiene un agravante, pues además de abusar de una niña impúber, con el acto carnal el citado le transmitió a la niña con una infección, como lo confirman los peritos “Ha sido desflorada recientemente y a la vez contaminada por una infección gonocócica.”<sup>83</sup> Lo cual se convierte en una prueba del hecho efectuado ya que al revisar al sindicado el medico que lleva a cabo el peritaje encuentra en él rastros de infección. El código penal tiene en cuenta esta clase de circunstancias y las sanciona en el artículo 684 “si del abuso resultara al niño o a la niña una lesión o enfermedad que pase de treinta días, se aumentara la pena al reo con un año más de presidio”<sup>84</sup> y si la enfermedad fuese de por vida el código sanciona “sufrirá el reo quince años de presidio.”<sup>85</sup>

Aunque lo que se establece en el primer reconocimiento como una infección gonocócica, se desvirtúa al ser revisada por segunda vez por el médico, el cual concluye que es tan solo “traumatismo en los órganos genitales y de esto una

---

<sup>81</sup>Causa Seguida a Wenceslao Barajas. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 5. Exp 462. Folio 4 v

<sup>82</sup> Causa Seguida a Wenceslao Barajas. AHR-UIS. Folio 4 v

<sup>83</sup> Causa Seguida a Wenceslao Barajas. AHR-UIS. Folio 10

<sup>84</sup>Código Penal Colombiano de 1890. Capitulo VIII. 59 p.

<sup>85</sup>Ibíd. 59 p.

vulvo vaginitis aguda.” Aunque no se encuentra una determinación acerca de la violación de María de Jesús Ortiz, pues para el médico legista la pérdida de la virginidad se dio por medios diferentes al coito y no fue consumado en su totalidad; quedando el himen roto. Aunque según se plantea “para la existencia de este delito no es esencial el desfloramiento, esto es, que el himen haya sido roto por el pené. Hasta que la ofendida padezca un daño en su organismo por obra de varón.”<sup>86</sup>

Ya que si no se pudo consumir en su totalidad dicho acto no fue debido a la falta de voluntad o de ejecución del sindicado; si no a la corta edad de la víctima la cual no pudo mantener el acto. El alegato de insinuación de la niña por parte del sindicado es desestimado, pues la niña ni siquiera ronda la pubertad, es tan sólo de 6 años, por lo cual es considerado, que tal acto fue elaborado engañando la menor, pues para el fiscal “la niña fue conducida fraudulentamente al lugar del suceso, de buena fe y sin conocer el engaño.”<sup>87</sup>

Además de que es considerado que no puede haber o “no caben en una criatura de cinco años instintos pasionales impuros ni malicia alguna del daño que se le pudiera ocasionar.”<sup>88</sup> La niña estaba totalmente inocente para concepto de la fiscalía de lo que se pudiera cometer en su persona. Aunque para la defensa es imposible que dicho Wenceslao hubiera podido cometer acto carnal con la menor, pues debido a su edad tan avanzada a la mala alimentación y tal vez la posibilidad de impotencia, pudiera ejecutar dicho acto que se reviste de energía, que pudiera “darse el lujo de semejante envergadura. Capaz de arrebatarse la flor de la virginidad a una infante.”<sup>89</sup>

---

<sup>86</sup>Causa seguida a Wenceslao Barajas. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 5. Exp 462. Folio 34.

<sup>87</sup>Causa seguida a Wenceslao Barajas. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 5. Exp 462. Folio 44

<sup>88</sup>Causa Seguida a Wenceslao Barajas. AHR-UIS. Folio 44 v

<sup>89</sup>Causa Seguida a Wenceslao Barajas. AHR-UIS. Folio 49 v

Fue realmente Wenceslao Barajas quien llevado en un momento de senilidad, quien intentó forzar a la niña; es él quien es tomado por responsable; pero a la vez se establece que dado impulso sexual responde a “una concupiscencia senil de carácter morboso-psicosis degenerativa. Llego a turbar su mente, pues es sabido que... el apetito concupiscible aminora la potencia de la voluntad, bien que no la extingue.”<sup>90</sup> [SIC] de lo cual la que resulto mancilla fue “la indefensa niña que en aquella refriega cruenta se vio desposeída por siempre del sagrado tesoro de lo inviolado.”<sup>91</sup>

Po Tal motivo no se considera responsable del delito consumado, pero sí de la tentativa del delito.” Tal decisión se podría considerar injusta pues solo es tomada en cuenta la consideración del forzador de no haber ejecutado el acto en plenitud con la victima; aunque se considere que esta se halla desflorada; pero para la consideración legista con medios diferentes al coito. Esto revela la consideración tradicional de una violación donde la desfloración debe darse por medio de la penetración, del acto consumado ya que si se realiza de otra forma o no es tomada en cuenta o se aminora la tipificación y con ello la condena del delito. Lo que se juzga en si no es el atentado contra la persona, es la desfloración sufrida, es la perdida de la virginidad, mediante el acto sexual.

También se debe considerar, las condiciones del sindicado quien es un hombre de edad avanzada, de setenta y tres años, pobre y como se establece en el juicio invadido por la senilidad, que fue lo que se consideró lo llevo a cometer tal acto. Este hombre es condenado a 2 años de presidio. Aunque en una revisión posterior de la condena, es considerada inválida la condena anterior y es ajustada dicha condena a seis años de presidio

La siguiente causa se tomó a consideración por ciertos rasgos determinantes dentro de la acción misma, como dentro del proceso. Por ser un sumario iniciado a

---

<sup>90</sup>Causa Seguida a Wenceslao Barajas. AHR-UIS. Folio 51

<sup>91</sup>Causa Seguida a Wenceslao Barajas. AHR-UIS. Folio 51 v

un miembro del entorno familiar y por ser a su vez un proceso donde se da lugar al sobreseimiento debido al perdón expresado por la ofendida.

Esta causa se abre formalmente después de la declaración de Verónica Aponte de siete (7) años de edad, quien como declara luego de asistir a misa con sus padres, fue enviada de regreso a su casa por su madre. Donde se encontraría con su padre (padraastro), quien vigilándola por el camino le sale al encuentro y como ella misma lo relata: “me alcanzó mi papá, me aliso y me paso al otro lado de la cerca estando allí...más arriba de las tapias... Me acostó bocaarriba, me aliso las naguas y me abrió las piernas y se me acostó encima.”<sup>92</sup>[SIC]

En este caso la violación procede de una persona cercana, más exactamente del entorno familiar como lo es el padraastro de la niña; aunque ella en su declaración se refiere a que quien cometió el acto contra ella es su padre, también en la declaración podemos observar muestras de dolor e incomprensión por parte de está, debido a la ofensa de que fue víctima por parte de su padre “ y cometió una falta muy gea con yo; yo le rogaba que no me maltratara así y le rogaba llorando, pero el no me hacía caso, antes me amenazaba que si no me callaba me echaba rejo....después de esto me dijo que cuidadito como le hiba a contar a mi mama.”<sup>93</sup> [SIC]

El miedo del forzador no es el daño que pueda causar con su acción a la persona, su miedo es la denuncia que se pueda dar contra él y una posible condena por parte de la ley. En este caso el perpetrador del acto es el padraastro, quien abuso de su hijastra a quien se consideraría que este debería cuidar y salvaguardar de los males que la pueden acechar.

Con el desenvolvimiento del proceso, en el cual se hallan pruebas suficientes para dar causa al sumario y a partir de esto se traslada al sindicado al lugar de los presos, surge por parte de la madre y de la niña el perdón al acusado por la acción

---

<sup>92</sup>Causa seguida a Sagrario Bello. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 3. Exp 1731. Folio 2

<sup>93</sup>Causa seguida a Sagrario Bello. AHR-UIS. Folio 2

cometida contra la niña “perdono de manera espontánea a mi ofensor y que por tanto es mi voluntad, cese contra este procedimiento criminal que se le adelanta...”<sup>94</sup> la ley establecía ciertas formas por medio de las cuales un forzador podía quedar en libertad, sin seguir un juicio formal una de ellas era “ el perdón expreso de la ofendida, lo que de hecho hacia terminar el procedimiento según doctrina establecida por la Suprema Corte de Justicia”<sup>95</sup>

Este perdón expreso se daba en muchas ocasiones debido a un acuerdo monetario entre ambas partes o como en este caso la misma ofendida declara “para que pueda volver a la casa a ver de esta”<sup>96</sup> donde las condiciones de precariedad hacían que se debiera olvidar los hechos porque el sustento del hogar no era posible sin el padre proveedor del hogar. Lo cual hacia que se pusiera fin al proceso inmediatamente.

Básicamente dentro de los casos llevados por fuerza y violencia donde la víctima era mujer impúber, se manifestaban sentimientos de aversión tanto por parte de la familia, del órgano regulador de la ley, como de la comunidad en general, porque contra quien se está atentando es la representación de la pureza y la inocencia dentro de la sociedad. La semilla que se debe cuidar para el futuro.

La pérdida de la virginidad en una niña es una afrenta que daña el honor de la familia y es considerada una aberración que conmueve a la sociedad en todos sus órganos, se considera que se ha violado lo inviolable. Pues se considera que la niña, la cual no ha alcanzado su madurez física, es incapaz de desarrollar instintos pasionales, los cuales son más asociados a la púber y a la adulta. Instintos considerados dañinos debido a la connotación que se le daba al sexo. Ella se encuentra libre de tales impulsos, por tal razón abusar de una impúber es en sí mismo atentar contra algo que se le da el sentido de sagrado.

---

<sup>94</sup>Causa seguida a Sagrario Bello. AHR-UIS. Folio 20

<sup>95</sup>Causa seguida a Sagrario Bello. AHR-UIS. Folio 23

<sup>96</sup>Causa seguida a Sagrario Bello. AHR-UIS. Folio 20

## 1.2 Púber

La condición jurídica que se asume con respecto a una mujer púber, es desfavorecedora con lo que respecta a la de la niña. La púber ya era considerada una mujer, porque, se consideraba que ya se encontraban desarrollados los órganos sexuales de la procreación, por lo cual hace que esta sintiera el llamado de los instintos. Que se consideraban, no se pueden controlar al hallarse hombre y mujer juntos, por eso la mejor opción que se predica, o que predicaba la religión es de mantenerse alejados ambos sexos. La mujer debía permanecer recogida en su hogar, por su bienestar y para salvaguardar su honra.

Tal vez por esta concepción acerca de la púber, donde se considerada a esta capaz de consentir, hace que dentro de los procesos desarrollados donde la atacada es una mujer impúber, para la presente investigación se encontraron 110 causas, donde la víctima esta en este rango de edad. De todos estos casos tan sólo se halló un proceso con fallo condenatorio.

Como toda mujer indistintamente de su edad, esta debía ayudar en las labores propias de su sexo, es decir, oficios que se consideran que sólo pueden desarrollar las mujeres; oficios propios del hogar. Debido a su edad y tal vez a su contextura física más desarrollada está debía ayudar más activamente a su familia. Se encuentra en los expedientes, para tomar como ejemplo como debían muchas de ellas, debían recorrer largos caminos con el fin de llevarle a su padre el almuerzo al sitio de trabajo. También muchas de las víctimas, son muchachas que fueron dejadas a cargo de alguna familia, para que les sirviesen en el hogar.

En la pubertad se desarrollaba la mujer y también se desarrollaban, los peligros, pues se exponía más a alguna clase de propuesta o aún asalto, pues si ya se hallaba desarrollada, se daba la ambigüedad sobre si se había dado

consentimiento o no. “pareciera que el hecho de haber llegado a la pubertad significaba la imposibilidad de que una mujer se pudiera negar a una “solicitud” de tipo sexual.”<sup>97</sup>

Dentro del desarrollo de los casos de mujeres púberes, la duda recae con más peso sobre ellas, se hace necesario, incluso se exige que hallan peleado con todas sus fuerzas, contra esta clase de agresión; se considera que es mejor la muerte a la deshonra. “debe defenderse aunque corra peligro, siempre sospechosa, siempre considerada capaz de respuesta y de autoprotección.”<sup>98</sup>

Para que sea creíble la denuncia, el no consentimiento debe ser visto u oído, se busca testigos que reafirmen de alguna forma haber presenciado el hecho en sí o haber visto cerca o en lugar donde ocurrieron los hechos, alguna actitud sospechosa, que evidenciara de alguna forma el delito.

También se busca en el cuerpo de la víctima alguna señal de fuerza, la desfloración no basta como prueba de que fue un acto no consentido. “La violencia, la sangre, la presencia de golpes, los signos materiales de la brutalidad siguen siendo el indicio prioritario...”<sup>99</sup> Urge la presencia de la fuerza dentro del cuerpo femenino; Cómo prueba de la resistencia que impuso la púber para no ser atropellada y mancillada.

Aunque el delito consideraba que no importa si la muchacha se encontraba virgen o no antes de la violación, en la práctica la severidad con la que se juzga a las mujeres que ya habían tenido actos carnales, a las que se encontraban vírgenes antes de efectuarse el acto, es considerable. La virginidad tiene un valor sacrosanto para la sociedad que juzga que no es la misma donde se desarrolla el hecho. Una mujer que ya hubiera consentido actos carnales era una mujer que cualquiera podía usar. “hay que investigar primero si era virgen antes de la

---

<sup>97</sup>MELO. Op cit., p. 111

<sup>98</sup>VIGARELLO Georges. Historia de la violación: siglos XVI – XX. Universidad de Valencia, Instituto de la Mujer. Madrid 1999. p. 78

<sup>99</sup>Ibíd. p. 200

violación, porque si ya había tenido relaciones anteriores... solo uso lo ya usado y sin valor. Ella sería una mujer sin honra”<sup>100</sup>

Recordando a las muchachas empleadas, las cuales debían trabajar en hogares diferentes a los suyos, pues debido a las carencias en su hogar debía trabajar como empleada en otra casa. Quedando expuestas, a alguna clase de agresión “al encontrarse generalmente lejos de sus familias, viviendo en casas de parientes, frecuentando lugares como mercados.... Constituyeron un grupo particularmente vulnerable que fue objeto con cierta frecuencia, de violación o relaciones sexuales ilícitas al carecer de la protección de la figura masculina cercana.”<sup>101</sup>

Incluso, cuando dentro de la misma familia además de ser la encargada de los oficios de hogar era también la encargada de la iniciación sexual de los hombres del hogar “el adolescente de la casa, acostumbrado desde su más tierna edad al regazo del delantal, para su iniciación sexual, y no pocas veces animado por el padre, recurría a la muchacha de servicio como objeto de sus fantasías sexuales.”

“Posteriormente como adulto y marido insatisfecho, volcaría sobre esta mujer sumisa y muchas veces indefensa, las frustraciones sexuales de su vida conyugal.”<sup>102</sup> Se hace especialmente preponderante el papel que juega la empleada de servicios domésticos, dentro de la vida sexual de la misma familia; posición muchas veces conocida por la señora del hogar que se mostraba permisiva en los desmanes de su esposo, pues le era preferible que este frecuentara a la empleada, antes que a la prostituta la cual podía infectar al varón con alguna clase de infección y posteriormente a su esposa.

---

<sup>100</sup>ROMERO.op cit., p. 32

<sup>101</sup>CORDOBA DE LA LLAVE Ricardo. Mujer Marginación y Violencia Entre la Edad Media y los Tiempos Modernos. Universidad de Córdoba, Córdoba 2006. p. 10

<sup>102</sup> REYES CARDENAS Catalina, La condición femenina y la prostitución en Medellín durante la primera mitad del siglo XX. En MARTINEZ Aida Y RODRIGUEZ pablo, recopiladores. Placer, dinero y pecado; historia de la prostitución en Colombia. Editorial Aguilar, Bogotá 2002. p. 226

La misma acción de poner la denuncia ya evidenciaba, la gravedad de la ofensa, pues se evidencia el agravio, que tu honor ha sido mancillado y “recurrir a la ley en busca de desagravio es confesar que te han agraviado y la demostración de vulnerabilidad pone en peligro tu honor”<sup>103</sup> que no se recuperara totalmente con la posibilidad de una sanción punitiva. La denuncia en si deshonra... la virginidad pérdida es la primera marca del envilecimiento... la clave de una cuestión de honor.”<sup>104</sup>

La causa que se siguió a Domingo Martínez por el forzamiento en María de la Paz Peña, donde esté se encontraba ordeñando una vaca y al salir al camino real, fue sorprendida por Guillermo Guarín y Domingo Martínez los cuales la sorprendieron y “tomándome por la fuerza y contra mi voluntad, me derribaron a tierra y a pesar de mis esfuerzos y gritos me descubrieron estando caída, usaron carnalmente de mí.”<sup>105</sup>

Primero realizó dicho acto Guillermo Guarín y después le siguió Domingo Martínez, pero “Domingo seguido ahí obligándome y amenazándome con cuchillo, para que me dejara forzar nuevamente, pero yo gritaba y este me apretaba el cuello y me tapaba la boca.”<sup>106</sup> Guillermo se va del lugar, dejado a Guarín quien no contento quiere forzar nuevamente a María de la Paz, es por esto que aunque la causa se establece en nombre de los dos asaltantes, tan sólo se encuentran pruebas que sindiquen a Domingo Martínez. Porque es el único que se los testigos observan con la víctima.

En el intento de forzar por segunda vez de la ofendida, es encontrado por Fortunata Fuentes Carrillo, quien era la que le había encargado el ordeño de la vaca. Quien relata que salió a buscar a la muchacha “y al dar al camino oí más

---

<sup>103</sup> PITT-RIVERS Julian. Antropología del honor o política de los sexos: la influencia del honor y el sexo en la vida de los pueblos mediterráneos. Barcelona: Crítica, 1979. p.29

<sup>104</sup> VIGARELLO. Op. Cit., p. 51

<sup>105</sup> Causa seguida a Domingo Martínez. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 6. Expediente 2879. Folio 4 v

<sup>106</sup> Causa seguida a Domingo Martínez. AHR-UIS. Folio 4 v

delante de donde yo iba una palabra que no comprendí pronunciada por la peña, y en seguida oí una palabra de hombre que por la voz como que era de Domingo Martínez, el cual dijo: “Gran puerca, le meto el cuchillo.” Al escuchar esto está acelera el paso y sintió como le respondía María de la paz entre el llanto, al llegar al lugar donde se encontraba está con Martínez esté se paró del suelo, que estaba acostado encima de la Peña a quien tenía debajo desenbierta el cuerpo en posición de ejecutar o de haber ejecutado acto carnal y se lanzó encima de mí con un cuchillo desnudo en mano y actitud de atacarme y yo en defensa de la muchacha lo insulte diciéndole que no fuera perro y que por su desgracia me tocara.”<sup>107</sup>[SIC] a lo cual el sujeto huyó, está no le conoció si no por la voz pues estaba oscureciendo. Después al levantarse María de la Paz está le refirió lo sucedido. También le dijo que en momentos en que fue sorprendida ella llamo a Miguel Pedraza y otro muchacho que pasaban por allí, para que la defendieran pero estos no hicieron caso a sus ruegos.

Al ser reconocida por los peritos estos expusieron que “le hallamos la bajina o genitales afectada, a consecuencia de haber tenido acto carnal recientemente con hombre; según muestras y señales que le hallamos, el acto habido con ella fue perfecto y por dicho acto perdió totalmente la virginidad...tenga más o menos unos tres días de ejecutado...observamos también que tiene unos amoratados en una costilla, por lo cual conjeturamos que dicho acto fue ejecutado con violencia....”<sup>108</sup>[SIC]

Dado el parte pericial donde no sólo se confirma la virginidad anterior al acto de la ofendida y la pérdida de esta debido a la violación. También son encontrados los rastros de violencia que fueron utilizados para llevar acabo dicho acto. Comprobando así totalmente la prueba del cuerpo del delito. Además de las declaraciones de los hombres a los que la ofendida pidió ayuda, los cuales corroboran el hecho. Como lo asegura Benito Barón, quien dice que por el camino

---

<sup>107</sup> Causa seguida a Domingo Martínez. AHR-UIS. Folio 3 v

<sup>108</sup> Causa seguida a Domingo Martínez. AHR-UIS. Folio 2 v

real por donde transitaba escucho algunas palabras, las cuales no comprendió, pero sí reconoció la voz como la de María de la Paz Peña, a dichas palabras les contesto un hombre el cual reconoció como Domingo Martínez el cual le decía “So gran puerca, que tabas creyendo que me la velabas? Conmigo cabas de vela”<sup>109</sup>[SIC] a lo cual este resalta que la “Peña daba gritos y chillaba.”<sup>110</sup> Pero Barón siguió su camino y no constató acerca de lo que pasaba.

Miguel Pedraza que al igual que Barón transitaba por aquel lugar, establece en su declaración que el Viernes a eso de las seis olas siete de la noche al pasar por el punto de la aguadita oyó una voz de mujer, que decía: “este arrastrao me mata.”<sup>111</sup> [SIC] Después escucho una voz de hombre, el cual le respondía a la voz femenina “calla la jeta puerca arrastrada.”<sup>112</sup> [SIC] Y al aproximarse a dicho observo que un hombre y una mujer estaban en acto carnal, y la mujer al verlo le dijo: Hombrecito defiéndame y entonces conocí que era María de la Paz Peña y hacia esfuerzo para defenderse del hombre que la forzaba y abusaba de ella carnalmente.”<sup>113</sup> Alega que a dicho hombre no lo conoció, porque no pudo verlo pero que por las palabras que dijo se le hizo parecida a la de Domingo Martínez y que no intervino en dicho acto porque tenía prisa. Otros testigos aportan su declaración acerca de lo que pudieron escuchar y presenciar, además de recalcar es casi voz pública que dicho Domingo Martínez “es vagabundo e inclinado a hacer está clase de hechos.”<sup>114</sup> Incluso se encuentra quien alegue que dicho Martínez ya había forzado a su hija.

A las consideraciones de mala conducta que se le atribuyen a Martínez también se encuentran las de buena conducta que se expresan a favor de María de la Paz, como lo expresa Bernardino Lombana para quien la citada trabajó como sirvienta “me consta, por haberla conocido hace unos quince años que es buena, modesta

---

<sup>109</sup> Causa seguida a Domingo Martínez. AHR-UIS. Folio 5 v

<sup>110</sup> Causa seguida a Domingo Martínez. AHR-UIS. Folio 5 v

<sup>111</sup> Causa seguida a Domingo Martínez. AHR-UIS. Folio 7 v

<sup>112</sup> Causa seguida a Domingo Martínez. AHR-UIS. Folio 7 v

<sup>113</sup> Causa seguida a Domingo Martínez. AHR-UIS. Folio 7 v

<sup>114</sup> Causa seguida a Domingo Martínez. AHR-UIS. Folio 7 v

recatada y no es amante de estar con los hombres...y no le he conocido malicia alguna.”<sup>115</sup>

En interrogatorio tanto Guarín como Martínez niegan rotundamente haber sido los autores de tal hecho, pero a pesar de negar los hechos Martínez es llamado a juicio, contra Guarín no se puede dictar causa debido a que no se encuentran pruebas que lo señalen como autor del delito, por tal motivo se dicta sobreseimiento a favor de este. Finalmente debido a que como es expuesto por el juez “el análisis hecho lleva a la conclusión de que la sumaria contiene los elementos incriminantes para llamar a juicio a Domingo Martínez.”<sup>116</sup> [SIC] Por lo cual se halla responsable de Fuerza y Violencia y es condenado a sufrir la pena de ocho años de presidio. La conclusión del sumario es contundente al adjudicarle la responsabilidad a Martínez del hecho delictuoso.

Para las jóvenes, el transitar por algún lugar alejado, o en horas de la noche, las ponía inevitablemente en peligro, para que fueran atacadas por un hombre o varios, como le aconteció a Mercedes Panqueba de diez y siete (17) años de edad quien aseguraba que habiendo ido a la iglesia de Enciso y al salir con una hermana suya en busca de su padre, quien también había asistido al sermón, cuando se encontró con “Eudosio Suarez, Fortunato Hernández, Ignacio Blanco, Vicente Blanco y Abraham Ibáñez que estaban en grupo en la plaza de aquella población... los cuales me tomaron de los brazos ... me alzaron entre todos y condujeron por la calle de la iglesia de para arriba y a la media cuadra de esa calle me tendieron en el suelo e hicieron uso de mi cuerpo.... ”<sup>117</sup>

La ofendida manifiesta que intento pedir auxilio, para que alguien la ayudara, pero le fue impedido por los forzadores; Después de que cada cual hizo uso de ella “se

---

<sup>115</sup> Causa seguida a Domingo Martínez. AHR-UIS. Folio 10 v

<sup>116</sup> Causa seguida a Domingo Martínez. AHR-UIS. Folio 52

<sup>117</sup> Causa seguida a Fortunato Hernández, Eudoxio Suarez, Vicente Blanco, Abraham Ibáñez, José Ignacio Blanco. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 8. Exp 2807. Folio 2 vuelta.

retiraron burlándose de lo hecho conmigo....”<sup>118</sup> “ya de por si el acto degrada la persona, pero la burla la humilla, la degrada al nivel de que se considera que se lo ha merecido. Aunque en este caso la victima alega que “no ha tenido tocamientos con hombre ninguno, ni fue ni gusto el que esos individuos me violaran”<sup>119</sup>

Socialmente se considera que la transgresión a una norma de conducta provoca, una reacción, en este caso puede entenderse como el que una mujer se encuentre sola en horas de la noche rondando por algún lugar, sin una figura del sexo contrario que la respalde, genera una reacción, que en esta caso se puede considerar como una violación. “Vulgarmente se suponía que, si una mujer se había puesto en esa situación se lo merecía. La tendencia habitual de la gente a considerar al mundo como justo reforzaba las suposiciones de que la víctima debía haber hecho algo para merecerlo.”<sup>120</sup>

Como lo sucedido a Narcisa Cárdenas, quien se encontraba con su hermano, de camino para su casa, cuando de repente se encontraron en el camino con Asisclo Ortiz, quien les gritó “alto ahí” y les “ofreció un trago de aguardiente, el que le recibí y tome por instancia de mi hermano y porque no me figure tuviere dicho Asisclo intención ninguna mala conmigo...”<sup>121</sup> tomaron otro trago más, el cual les hizo sentir efecto de trastorno, el citado siguió ofreciéndoles aguardiente a lo cual expresa la ofendida le huyó, “yo le huí pero el corrió tras de mi...”<sup>122</sup>

Con el segundo trago que se tomó relata la ofendida se trastorno a lo cual salió huyendo y Asisclo la persiguió, pero no pudo seguir corriendo debido a los efectos del aguardiente, por lo que se ve obligada a sentarse en el camino; a lo cual este aprovecho “yo me sentí con ese segundo trago ya sin sentido, entonces Asisclo me derribo boca arriba y uso de mi cuerpo sin que yo pudiera hacer resistencia

---

<sup>118</sup>Causa seguida a Fortunato Hernández, Eudoxio Suarez, Vicente Blanco, Abraham Ibáñez, José Ignacio Blanco. AHR-UIS. Folio 3

<sup>119</sup>Causa seguida a Fortunato Hernández, Eudoxio Suarez, Vicente Blanco, Abraham Ibáñez, José Ignacio Blanco. AHR-UIS. Folio 3

<sup>120</sup> BOURKE. Op. Cit., p. 58.

<sup>121</sup>Causa seguida a Asisclo Ortiz. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 6. Exp 2549. Folio 3.

<sup>122</sup>Causa seguida a Asisclo Ortiz. AHR-UIS. Folio 3 v

ninguna, pues trastornada como estaba por el aguardiente apenas pude pedir socorro a mi hermano....quien no corrió a defenderme porque también se había trastornado.”<sup>123</sup>

Aunque este caso posee un agravante el cual es la ingesta de bebidas alcohólicas, para lograr acceder al acto sexual, porque como lo relata, la ofendida se encontraba trastornada, cuando dicho sujeto abuso de ella. En la realidad se considera socialmente como una conducta impropia de una mujer ingerir bebidas alcohólicas, además de que se diera en compañía de hombres. Se consideraba que las mujeres que lo hacían eran las mujeres públicas y se les asociaba directamente con ellas. Esta causa no llegó a conformarse pues no existían pruebas suficientes para establecer el hecho, como delito; si se estableció el posible acto sexual, pero no se pudo establecer la fuerza como medio de este.

También se encuentra dentro de los casos iniciados donde la víctima es una mujer púber una situación que se podría relacionar en cierta forma con el estupro. Pero a diferencia de este la promesa de matrimonio se da posterior al acto sexual. Además la denuncia se da meses después de ocurrido el acto; lo cual hace imposible que se puede dar un examen acertado acerca de la violación; tan solo se llega a deducir la desfloración, donde no se puede precisar la fecha. Además muchas de estas mujeres denuncian el hecho debido a la sospecha de un posible embarazo y al ser descubiertas por su familia.

Así lo referencia Paulina Rangel quien señala que en la casa donde habita estando a eso de las ocho de la noche en compañía de la sirviente, llegó a caballo el señor Pedro Antonio Galavis, quien se desmontó y sin decir nada entro la bestia y la amarró, luego salió y se fue para la calle de donde volvió, mando traer chocolate, y se fue de nuevo para la calle y cuando volvió ya se hallaban acostadas.

---

<sup>123</sup>Causa seguida a Asisclo Ortiz. AHR-UIS. Folio 3 v

La citada referencia que “ya estábamos acostadas, como creí que sólo volvía a tomar chocolate la abrí y entro pero no quiso tomarlo, sino que dijo que le tendiera cama porque quería era acostarse...”<sup>124</sup> ella no tubo problema en arreglarle cama, porque el sujeto frecuentaba su casa, con alguna regularidad y confianza, además de que no dada “a conocer malicia en nada.”<sup>125</sup> Por tal motivo se le arregló cama, sin que se pudiera sospechar nada de él. La joven se retiró para su cuarto hasta que a eso de la media noche este “tocó a la puerta de la pieza en que yo estaba y pregunto si había fósforos; a lo cual le contestó rosario que ella no tenia, que la que tenía era yo y como insistió en pedir unos tuve que levantarme y dárselos”<sup>126</sup> a lo que llegando hasta el corredor en donde “ me prendió por la fuerza de un brazo y me entro a su pieza y llevándome a la cama a pesar de la resistencia que yo hacía uso carnalmente de mi contra mi voluntad y a la fuerza si darme lugar a gritar o llamar.”<sup>127</sup> Finalmente después de transcurrido el acto y para lograr consolar y silenciar a la ofendida, el individuo le dijo “que se iba a casar conmigo, que dentro de un mes, le haría la propuesta a mi papá, pero yo lo que hice entonces fue salir...”<sup>128</sup>

Se puede plantear la duda sobre esta variedad de casos dentro del delito; se puede deducir incluso que se puede tratar más de estupro que de fuerza y violencia, por las condiciones en las que se da el acto. Lo que realmente si se debe decir, es que es una sociedad que recalca la necesidad de un hombre, para que la mujer sea respetada. Donde a la promesa de matrimonio, las muchachas se entregan, con tal de tener un apoyo económico y social. Porque no plantearse que después de abusadas a la promesa de matrimonio se sienten consoladas, que prefieren callar y esperar el cumplimiento de la promesa en vez de quedar deshonradas y solas. Además de que la púber se encuentra en la etapa que sus

---

<sup>124</sup> Causa Seguida a Pedro Antonio Galavis. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 5. Exp 2050. Folio 2

<sup>125</sup> Causa Seguida a Pedro Antonio Galavis. AHR-UIS. Folio 2

<sup>126</sup> Causa Seguida a Pedro Antonio Galavis. AHR-UIS. Folio 2

<sup>127</sup> Causa Seguida a Pedro Antonio Galavis. AHR-UIS. Folio 2

<sup>128</sup> Causa Seguida a Pedro Antonio Galavis. AHR-UIS. Folio 2

padres creen que ya han cumplido las obligaciones con ella, una etapa que pasa de la custodia del padre o el hermano, al esposo.

### 1.3 Adulta

La mujer adulta es la considerada mayor de edad, es decir la que ya ha cumplido los 21 años para la ley. Se considera que a esta edad las muchachas deben estar ya casadas. Si no se encuentran casadas son mujeres solteras dedicadas a la familia, o lo que se llegó a conocer en el siglo pasado como la beata, mujeres entregadas totalmente a la religión, las cuales gozaban de una excelente reputación debido a su labor religiosa.

Aunque el ser esposa y madre se considera una constante dentro de la vida de la mujer. Una constante para la que se consideraba que había sido creada. Es así como la mujer no casada y que llega a cierta edad, considerada la edad tope para el matrimonio era considerado socialmente como solterona. Al estar casadas se considera que o bien ya son madres o en algún momento llegaran a serlo, por lo cual se resaltan toda una serie de valores alrededor de estas, donde se definen los deberes como esposa y madre; deberes dados y resaltados por la religión.

Donde según la religión católica, las mujeres deben estar preparadas para el sufrimiento, como se evidencia en el artículo que se encuentra en el periódico la Defensa con el título de “La mejor madre”, donde este empieza con una consideración religiosa entorno a la mujer, donde se pregunta “¿quién ha rehabilitado a la mujer? El cristianismo con sus divinas enseñanzas, con su celestial doctrina...”<sup>129</sup>, esta publicación sigue totalmente el parámetro de que toda mujer necesitaba de la religión para regirse por el buen camino. Da también todo un modelo a seguir de lo que debe considerarse una buena madre, donde se debe

---

<sup>129</sup> La Defensa. Málaga 5 de Agosto de 1933. Número 40. Año 1. p. 6.

empezar por ser una buena esposa, la cual debe velar por su esposo “compañera y cuidadora y ayudadora del hombre... es virtuosa y la virtud evita el pecado ajeno. Es sufrida y el dolor sabe consolar”<sup>130</sup> la clase de virtud a la cual se hace mención, ya no es una virtud virginal, aunque si es una virtud que sigue asociada con la sexualidad, la cual es directamente asociada con la fidelidad que debe guardar la mujer a su esposo. Lo cual antes que identificarse con el error se asocia con el pecado. Una mujer infiel era, ante todo una pecadora.

El sufrimiento es una constante dentro del pensamiento de la época, no sólo a escala local, sino en el cambio nacional también se da esa consideración con respecto al sexo femenino. Autores como Doña Soledad Acosta de Samper lo manifiestan en sus textos, donde la realidad de la mujer se encuentra sujeta al sufrimiento a lo largo de su vida “en la niñez vegeta y sufre; en la adolescencia sueña y sufre, en la juventud ama y sufre; en la vejez comprende y sufre.”<sup>131</sup>

Es necesario establecer que dentro del ámbito internacional se estaban cuestionando y dando cambios significativos con respecto al rol de la mujer dentro de la sociedad. Consideraciones que no fueron del todo ausentes para Colombia, donde se dieron ciertas manifestaciones a favor de un cuestionamiento en torno a la mujer. Donde se alegaba por transformaciones en torno a la mujer.

“la mujer necesita una transformación legal que de por resultado el que se le garantice la plenitud de los derechos civiles y se le conceda amplio acceso a las universidades.”<sup>132</sup> La educación superior en este caso universitaria, fue un debate discutido durante esta época, si bien existían personas a favor de esta posición, se consideraba que la educación superior debería otorgarse más para deleite del esposo y para ser útil dentro de la educación de los hijos, que ser una consideración de un proyecto de vida.

---

<sup>130</sup> La Defensa. Málaga 5 de Agosto de 1933. Número 40. Año 1. p. 6.

<sup>131</sup> ACOSTA de SAMPER Soledad. El Corazón de una Mujer disponible en PDF. En <http://www.biblioteca.org.ar/libros/131014.pdf> consultado el enero 24 2012. p. 3

<sup>132</sup> Vanguardia Liberal. Bucaramanga. Jueves 6 de Diciembre de 1923.

Eran muy pocas las opiniones que se daban a favor de una mujer desarrollada civilmente, los que creían en el desarrollo de la vida de la mujer fuera de la familia y como individuo activo socialmente. Los que planteaban esta situación lo hacían a partir de una mujer moderna, que viva su vida propia a partir de lo que ella ha logrado construir con su trabajo y con sus propios recursos, pues los hombres ya no tendrán “tanto horror al matrimonio, ya que en su futura compañera no verán el pesado bagaje que tendrán que cargar toda la vida,…”<sup>133</sup> opinión en parte creada a partir de la concepción de la mujer como carga para el esposo, como un gasto anexo que se debía empezar a cubrir al contraer matrimonio.

Se criticaba fuertemente la convicción de algunas mujeres, llegando incluso a aventurarse que la mayoría. Por su férrea posición tradicionalista con respecto al papel del matrimonio como la realización de la mujer “como todas las educadas en la creencia de que el problema de su vida, lo resuelve el matrimonio.”<sup>134</sup>

La realidad en García Rovira era otra con respecto a lo que se traducía en Bucaramanga, además del constante desprecio que se le profesaba en los periódicos a la llamada civilización, que para estos no era más sino la degradación de la mujer. Se criticaba la igualdad que se le quería dar a la mujer; donde hombres y mujeres fueran considerados iguales. Lo cual había creado una figura híbrida la cual le habían puesto por nombre **la mujer-hombre**, es así como se titula un artículo impreso por el periódico Fe y Razón, donde se empieza por criticar los cambios que se dan con respecto a la moda; desarrolla su objetivo principal alrededor de lo que ellos consideran una mujer que no quiere ser mujer, porque no se ciñe por los parámetros del deber ser de la época.

Como lo que se expresa con respecto al rol de madre “madre no es, porque la madre lleva sobre su frente los sagrados estigmas del dolor y del sacrificio; y esa

---

<sup>133</sup>Vanguardia Liberal. Bucaramanga. Sábado 14 de Febrero de 1925.

<sup>134</sup>Ibíd.

figura quiere llorar siempre y no ha llorado nunca.”<sup>135</sup> Una vez más el rol de la madre se identifica con el dolor, sufrimiento y sacrificio, la consagración de la madre se da además a través de estos parámetros; donde su máxima representación y el ideal de toda madre se representa a través la Virgen María, Ideal por excelencia de la sociedad patriarcal.

El artículo llega a ser radical con respecto a la consideración de lo que ellos creen es esta nueva mujer que se está gestando en la sociedad, que no tienen ningún reparo en compararla con un animal “animal no es, porque aunque degenerada, lleva en sus ojos la imagen de Dios. Racional no es, porque vive sólo la vida de los sentidos.”<sup>136</sup> Donde la degeneración de la mujer es considerada a tal extremo, que se le compara con un animal. Y donde se niega cualquier capacidad de racionamiento, donde ella sólo se dedica a los placeres que le puedan brindar los sentidos. Placeres que para la época sólo podía disfrutar el hombre.

El artículo culmina y a modo de conclusión sobre esta nueva clase de mujer que se está gestando dentro de la sociedad, donde se comparada con quien quiere ser su igual, el hombre “Quiere ser hombre, y del hombre sólo se apropia los vicios; quiere ser mujer, y de las mujeres rechaza las virtudes; queda mujer en los defectos se hace hombre en las necesidades.”<sup>137</sup>

Demostrando que lo que realmente inquieta a la sociedad, no son en sí los proyectos acerca de nuevas garantías que se puedan ofrecer a la mujer, si no es una sociedad que no se encuentra preparada para transgredir sus roles. Los roles se encuentran tan definidos, tan delimitados, que cualquier traspaso entre el deber ser, es resentido desde lo más hondo de esta estructura. “Quiere tener la desenvoltura y la libertad del hombre, y se torna desagradable y repelente; quiere quedar mujer, y viene a ser frívola y caprichosa.”<sup>138</sup> Aunque señala también la

---

<sup>135</sup> Fe y Razón. San Andrés. 11 de Noviembre de 1933. Número 43. p. 3.

<sup>136</sup> Ibíd.

<sup>137</sup> Ibíd.

<sup>138</sup> Ibíd.

publicación, que la transgresión que la mujer lleva acabo conlleva a un desenlace, que en cierta forma se quiere establecer como merecido debido a su conducta “Quiere emanciparse, y se tropieza; quiere medrar y se hace despreciable; quiere reír, y se deshonra; quiere gozar y se hace víctima.”<sup>139</sup> Considerándose así tal vez una exculpación a los hechos que puede desencadenar

El rol de esposa y madre se consideraba unido, el primero conllevaba al segundo. Inclusive se le brinda mayor importancia al rol de madre, porque ante la consideración femenina, en este caso de este grupo de madres religiosas se toma que “la esposa es una creación legal, mientras la madre es la más alta síntesis de la naturaleza.”<sup>140</sup>

La esposa debía guardar una fidelidad absoluta a su esposo, no podía poner en entre dicho el honor de su esposo, con sus comportamientos. Además cualquier rumor o chisme que pusiera en debate su honra, generaba que callera sobre ella la sospecha de adultera. Las leyes tenían toda una tradición histórica, en proteger al hombre que era engañado por su esposa, leyes que se basaban en el código de honor masculino. Donde inclusive el esposo podía dar muerte tanto a su esposa como a su amante, lo cual lo hacía basándose en la defensa de su honor. “con esta disposición, el legislador matizo la impunidad que a nombre de la legitima defensa del honor “consagraba nuestro código penal hasta 1936 en contra de la mujer.”<sup>141</sup>

La mujer además de que no poseía el derecho al voto, a diferencia del hombre, era dependiente legalmente de él; ya que por ley las mujeres casadas debían estar subordinadas tanto moralmente, como legalmente a su esposo “A la luz de nuestra legislación la mujer casada es incapaz para el manejo y la disposición de

---

<sup>139</sup>Fe y Razón. San Andrés. 11 de Noviembre de 1933. Número 43. p. 3.

<sup>140</sup>Vanguardia Liberal .Bucaramanga. Martes 28 de Octubre de 1930.

<sup>141</sup>DE LOS RIOS. Op. Cit., p. 423.

sus propios bienes, que en la sociedad conyugal queda bajo la administración del marido.”<sup>142</sup>

### **1.3.1 Casada**

De los casos estudiados se encontró que de los doscientos dos procesos por Fuerza y Violencia, treinta y tres de ellos fueron causas donde la víctima era mujer casada. Las denuncias llevadas a cabo por el delito de fuerza y violencia es realmente donde se evidencia la posición de subalterna de la mujer con respecto al hombre, es el esposo quien en primera medida denuncia el hecho, expresando en la declaración la afrenta de la cual fue víctima, pues aunque la mujer hubiera sido la abusada, socialmente se consideraba que el hombre quedaba en una situación deshonrosa. La víctima existía para la sociedad cuando se evidenciaban pruebas físicas de maltrato, se hacía necesaria la brutalidad para considerar que una mujer adulta pudiera considerarse víctima. Pero era un maltrato físico, que se consideraba más como un impedimento para trabajar que como una lesión al cuerpo y a la mente de la mujer.

Dentro de las diferencias de los casos de fuerza y violencia, se encuentra aquellos donde la afectada es una mujer casada, aunque empiezan en su gran mayoría con la denuncia del esposo. Es él, el que se muestra indignado por la ofensa, no proferida a su cónyuge, sino a su honor de hombre. Aunque en si el sólo hecho de dar aviso a las autoridades, pone en evidencia la afrenta que se ha proferido. La situación de forzar a una mujer casada es considerada una manifestación en contra del hombre, con quien se encuentra unida. Una forma de lesionar su honor.

En algunos de los casos denunciados como fuerza y violencia, se especula sobre la posibilidad de tratarse más de adulterio que de fuerza y violencia; es decir se revalúa el acto sexual que hasta entonces se pensó fuese forzado donde se infiere que lo que se dio fue una relación consensuada. Especulando sobre la naturaleza

---

<sup>142</sup>Vanguardia Liberal. Bucaramanga. Jueves 6 de Diciembre de 1923.

del asunto, donde ella se convierte en una posible embaucadora que al verse descubierta en su engaño y con tal de salvarse transforma la situación a su favor, convirtiendo una infidelidad en una violación.

Afirmación que transforma fundamentalmente el proceso, porque socialmente una adúltera era considerada como una traidora, quien atentaba abiertamente contra “la fe matrimonial, injuriadoras contra la honra y fama pública del marido, sacrílegas contra la ley de Dios y el sacramento del matrimonio y, por encima de todo auténticas delincuentes.”<sup>143</sup> Eran consideradas delincuentes legales y morales ante la sociedad. Consideraciones que no se deben desechar del todo, pues incluso dentro de algunas de las denuncias los esposos alegan que tal sujeto a quien están denunciando como forzador ya había corrompido en alguna oportunidad a su esposa haciéndola caer en tratos ilícitos.

Tal es la gravedad de acusación de adulterio, que dentro del código penal se encuentra tipificado y sancionado; donde establece que aquella mujer que cometa adulterio, será castigada con el tiempo que el marido quisiera, con tal que no pase de 4 años, igual pena se aplica para el hombre cómplice de adulterio. La única exclusión de que se sancione contra la mujer el delito de adulterio, quedando libre de pena es en determinados casos entre los cuales se encuentra uno en particular que se podría establecer que posee cierta similitud con respecto al delito de fuerza y violencia; “el que abuse del mismo modo de una mujer casada contra la voluntad de ésta, privándola previamente para ello del uso de su razón con licores fuertes u otras confecciones o medios que produzcan el mismo efecto, o dándole narcóticos, o aprovechándose de la ocasión en que ella este sin sentido....”<sup>144</sup>, lo único que exculparía a una adúltera sería el haber sido forzada.

Una situación particular se desarrolla en el proceso llevado a Domingo Delgado por fuerza y violencia en Eumelia Salazar, quien denuncia, el hecho es

---

<sup>143</sup>CORDOBA. Op cit., p. 15

<sup>144</sup> Código penal Colombiano. Capítulo noveno. Artículo 716. p 114.

Hermenegildo Palencia esposo de la víctima ; aunque desde el principio de la denuncia es el esposo quien pone a consideración una situación que determinará el desarrollo del caso, la antigua infidelidad que el mismo esposo expresa en la denuncia “ como yo tuviese mis motivos o fundamentos para juzgar o maliciar mal de Delgado , pues en época pasada la sedujo y la traslado a otro punto.”<sup>145</sup>

Es el esposo quien encuentra al sindicado junto con su esposa; el cual intenta huir lo cual da lugar a disputas de las cuales ninguno sale herido. Este al increpar a su esposa por tales actos y comportamientos recibe de ella repuesta la cual el textualmente cita en su denuncia su respuesta “yo no tengo la culpa”<sup>146</sup> ella alega que el citado Delgado la tomo desprevenida mientras se encontraba en el rio lavando y la prendió por la espalda, diciéndole y celándola como ella misma lo relata en su declaración que “porque era que no me encontraba cuando me iba a ver, por estar con los demás.... Y porque no me daba a él, porque no era mi gusto.”<sup>147</sup>

Lo relevante del relato que realiza Eumelia Salazar es que muestra más que la intención de una cohabitación forzada, una conversación de celos, tal vez entre amantes, pues como ella más adelante señala que el citado Delgado “ no me había propuesto adulterio alguno... ignoro si fuera con esa intención o no.”<sup>148</sup> Dejando claro que cualquier señalamiento de adulterio no era el caso; finalmente termina su declaración inicial alegando no haber vuelto a saber nada de dicho individuo.

Un aspecto importante a tener en cuenta dentro del desenvolviendo de esta causa es la constante posición del esposo a buscar el castigo para el sindicado; incluso cambiado su argumentación inicial de una violación por adulterio como lo expresa en otra declaración donde alega que cree “que los concubinos ya habían

---

<sup>145</sup>Causa seguida a domingo Delgado. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 5. Expediente 2976. Folio 1.

<sup>146</sup>Causa seguida a domingo Delgado. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Folio 1

<sup>147</sup>Causa seguida a domingo Delgado. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Folio 2 v

<sup>148</sup>Causa seguida a domingo Delgado. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Folio 2 v

convenido porque estoy convencido de las relaciones ilícitas que de tiempo atrás han tenido.”<sup>149</sup>

Finalmente en otra declaración la ofendida desmiente cualquier declaración que hubiera dado inicialmente declarando acerca del hecho “Domingo Delgado no uso de mí, de ningún modo, ni por la fuerza, ni contra mi voluntad, ni al menos me prendió; y si le dije a mi marido algunas cosas fue debido a que el con el cuchillo me dio planazos por la cabeza y me quería matar, pues es muy celoso.”<sup>150</sup> No se encuentra lugar a la causa ni si quiera de tentativa, en la cual comúnmente terminaban varios procesos de fuerza y violencia debido a la carencia de pruebas contundentes que demostraran la violación.

El análisis de este proceso nos puede ofrecer consideraciones importantes para el estudio del fenómeno, como si era realmente posible que en un afán de lograr venganza o castigo para el amante de su esposa, el esposo deshonrado pusiera una denuncia contra el amante de su esposa, con el fin de lograr dar castigo y a la vez el no quedar como hombre burlado frente a la sociedad.

La víctima de fuerza y violencia debe aparecer una vez más frente a la sociedad como una mujer honrada, virtuosa y fiel a su esposo, cualquier sospecha sobre su infidelidad la tornaría como una mujer de dudosa virtud y propensa a la vileza, que se asociaba directamente con la carencia de virtud. Además cualquier acercamiento o amistad que hubiera tenido con el denunciante la muestra como sospechosa; una mujer no debía tener amistades con hombres, los únicos hombres con los cuales debería ser vista y mantener contacto debían ser los de su familia: su padre, esposo e hijos.

En la causa seguida a Esteban Prada por fuerza y violencia contra Matilde Carreño, la cual a determinación de los jueces sería más de adulterio que de fuerza y violencia, por lo cual se decide por el sobreseimiento. El proceso inicia

---

<sup>149</sup>Causa seguida a domingo Delgado. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Folio 6 v

<sup>150</sup>Causa seguida a domingo Delgado. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Folio 7

con la denuncia establecida por el esposo la cual es respaldada por su cónyuge, donde esté denuncia a Prada por aprovecharse de la soledad de su esposa para irrumpir en su hogar y abusar de esta, quien como lo expresa “valiéndose de muchas promesas y engaños forzó y corrompió a tal predicha Matilde, dejándola preñada o infantada y todo contra la voluntad de la Carreño.”<sup>151</sup> El agravante con respecto a este caso en particular es el embarazo de la esposa, por parte de otro hombre distinto a su esposo. Además de considerarse el adulterio como una afrenta al honor del esposo era a la vez una alarma para esté ante la posibilidad de estar criando como su prole a quien no lo fuera.

La ofendida simplemente se remite a afirmar el denunciado impuesto por su esposo, “es cierto y verdadero en todo y en cada uno de sus partes me afirmo y ratifico.” Sin que esté dé una declaración acerca de los hechos; simplemente apoyando la declaración dada por su esposo. El acusado niega totalmente los hechos en los que se le hace mención y finalmente en un giro inesperado dentro del proceso Matilde Carreño realiza por primera vez una declaración en la cual además de relatar los hechos, deja claro que se trató de una relación consensuada. Donde Esteban Prada arribaba a su casa en las horas de la noche y al aprovechar la ausencia de su esposo penetra al interior de su hogar y empieza “a proponerme actos carnales, y en vista de sus instancias y halagos, yo convine, y el uso de mi cuerpo por dos veces con acto de cohabitación.”<sup>152</sup>

Además de la declaración de la ofendida acerca de la aceptación para practicar el acto, se tienen en cuenta dentro del proceso otros testimonios los cuales dan indicios de la infidelidad de la referida con Prada. Como lo refiere Cecilia Ortiz al señalar que observo que por las noches “en la pieza donde dormía la esposa del

---

<sup>151</sup>Causa seguida a Esteban Prada. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 5. Expediente 83. Folio 1.

<sup>152</sup>Causa seguida a Esteban Prada. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Folio 6

citado Feliciano dormía también Esteban Prada, pero no me consta si el citado Prada y la esposa del citado Feliciano cometieran alguna falta.”<sup>153</sup>

El rumor y el chisme son constantes dentro de los procesos, donde una situación impropia por parte de la agraviada la convierte en culpable. La simple sospecha de un acto inmoral o como lo relata la misma testigo la posibilidad de cometer una falta. Aunque en este caso la agraviada confiesa espontáneamente que la relación fue consensuada.

Aunque no todos los denuncios por fuerza y violencia son infidelidades o catalogados como adulterios, aunque debido a la mentalidad patriarcalista de la época, siempre se sospechaba de la mujer. Como lo relata el periódico Vanguardia Liberal de la época en su sección de sermones laicos, donde se remiten a un adagio castellano con respecto a la mujer “en las lágrimas de mujer y cólera de perro no hay que creer...acude a las lágrimas cuando se ve acorralada en callejón sin salida.”<sup>154</sup> En la mujer casada la duda sobre, si el consentimiento fue dado o negado también es impuesta por el marido a su esposa, pero tiene fines muy diferentes; el busca salvaguardar su honor y no volverse motivo de chismes y burlas ante la sociedad. Se hace imperante que se demuestre, que se evidencie el carácter verdadero de la acusación; para que no quede como un hombre burlado.

Por tal razón dentro de las preguntas rutinarias realizadas dentro de la investigación por el delito se encuentran, preguntas de carácter muy personales, dirigidas a indagar directamente sobre la relación de la víctima con el acusado; a realizar pesquisas acerca de su comportamiento, más exactamente acerca de su moral. De su condición de fidelidad en el matrimonio. Cualquier clase de relación o acercamiento que se hubiera dado entre el sindicado y la víctima, se consideraría como sospechosa o incitadora.

---

<sup>153</sup>Causa seguida a Esteban Prada. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Folio 3 v

<sup>154</sup> Vanguardia Liberal. Bucaramanga. Viernes 02 de agosto de 1929.

### 1.3.2 Soltera

Es la mujer soltera que ha sido víctima de fuerza y violencia la encargada en su mayoría de denunciar el hecho, también se encuentra la intervención de sus hermanos o cuñados para dar conocimiento del delito.

El problema real con respecto a los procesos llevados por fuerza y violencia en torno a mujer soltera y adulta es su condición sexual; es decir, si ella manifiesta o se comprueba que antes de la violación ya ha mantenido relaciones sexuales, se convierte en una muestra de su poca virtud y en un obstáculo para las pruebas periciales. Lo cual puede desempeñarse en su contra durante el proceso.

Además de que a la prueba pericial totalmente enfocada a idealizar el estado de virginidad de la mujer, donde la desgarradura total y reciente del himen se consolida como la prueba más contundente. No se contaban con conocimientos exactos acerca del cuerpo femenino y los médicos legistas no se encontraban exentos de involucrar connotaciones morales a sus descripciones “al mezclar su moral a las observaciones, el médico fabrica estigmas físicos.”<sup>155</sup> Los rastros de una violación en mujeres que ya hubieran mantenido relaciones sexuales, se volvían contradictorios en el momento del análisis, se hacía imposible determinar una violación en una mujer que ya había mantenido relaciones sexuales o incluso que había traído descendencia.

Las mujeres que eran solteras y que como lo expresaban en las declaraciones ya habían mantenido relaciones sexuales, se convertían en blancos de violaciones, pues comúnmente no se consideraba que se estuviera cometiendo ningún delito era mujeres que no tenían nada que perder, pues ya no se encontraban en estado de virginidad y además eran solteras, no se encontraban a cargo de un hombre

---

<sup>155</sup>ESTRADA Rosalina. 2010. El cuerpo abusado y el imaginario médico y legal en la comprobación del delito. Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Debates. URL: <http://nuevomundo.revues.org/index58837.html>. Consultado el 04 febrero de 2012.

que cuidara de ellas. Ella se convierte en blanco legítimo de las aproximaciones sexuales de cualquiera si hay pruebas de que tiene conocimiento o experiencia sexual.”<sup>156</sup>

En una sociedad donde se asociaba la sexualidad con la procreación y donde no se concebía el placer para la mujer, el mantener relaciones sexuales sin hallarse dentro del matrimonio era motivo de descontento social, de degradación.

Una mujer que transgredía los imaginarios o ideales para la época, se exponía a asaltos a ser víctima de cualquier apetito insatisfecho, es así como lo relaciona el periódico Vanguardia Liberal con una noticia titulada Por una mujer se pierde un hombre, donde una mujer que se encontraba con su amante en pleno idilio a altas horas de la noche cuando fueron sorprendidos por unos individuos que salían de una verbena, los cuales al percatar a los amantes los “sorprendieron... Y se dirigieron hacia ellos. El más atrevido el más tenorio de la parranda, dispuso hacer suya a la desventurada hija de Eva y para ello resolvió darle una formidable trompada al amante, de la cual lo derribo a tierra, dejándolo ahí tendido en la avenida. Los parrandistas siguieron su camino muy contentos con la presa, haciendo los grandes comentarios de su hazaña, ignorando que el amante de la muchacha era ya alma de otro mundo.”<sup>157</sup>

Como se muestra en el artículo lo realmente funesto es considerado la muerte del pobre amante, que al defender a su dulcinea encontró la muerte. El periódico la nombra como una hija de Eva, como se les llama a las dedicadas al oficio de la prostitución aunque no se encontraran indicios acerca de si realmente se dedicara a este oficio, pero para la sociedad bastaba la transgresión, pues una mujer virtuosa no se hubiera expuesto de dicha forma a tal situación.

También en Garcia Rovira comúnmente se denunciaban conductas inmorales, en su gran mayoría que tomaban como punto de partida a la mujer. Los periódicos

---

<sup>156</sup> BOURKE. Op. Cit., p. 64 - 65.

<sup>157</sup> Vanguardia Liberal. Bucaramanga. Martes 7 de abril de 1925.

denunciaban conductas como los amancebamientos, como lo titula un periódico de Málaga, donde es considerado como un cáncer social, donde se llama la atención con respecto a los numerosos casos de amancebamiento que se registran en la región, el cual “ha invadido todas las capas sociales y amenaza seriamente la existencia del orden moral de la sociedad, el respeto que se merece la familia y el tratamiento que debemos a la ley.”<sup>158</sup> Toda clase de relación que se encuentre por fuera del matrimonio amenaza la familia, amenaza la sociedad.

Otro artículo que encuentra relacionado al rol que la sociedad de García Rovira adjudicaba al deber ser de la mujer. Es el que hace referencia a la prostitución, el cual es catalogado como uno de los graves males que soporta la ciudad de Málaga, donde un “sin número de vagabundas que pululan de día y de noche por las calles, plazas y tiendas”<sup>159</sup> lo cual además de perturbar la paz de la ciudad con sus constantes escándalos corrompen a las mujeres decentes. “atrayendo para compañeras a las muchachas que llevan vida honesta o que se encuentran colocadas en casa de familia y lo que es más grave, corrompiendo la niñez, pervirtiendo la juventud.”<sup>160</sup>

Cuando se asaltaba a una mujer adulta y soltera era común encontrar en los expedientes expresiones que desestimaban su papel de víctimas, expresiones dirigidas a especular y desprestigiarla. Tal es el caso de la causa seguida contra Francisco López en Cepita en 1913, donde la afectada Jacoba Niño quien alega ser atacada por el citado López quien saliéndole al camino “lanzándose sobre mí a forzarme, pero como yo no le hubiese permitido usando de mi fuerza para defenderme del acto violento.”<sup>161</sup> Aunque el atacante no satisfecho volvió atacarla nuevamente logrando esta vez abusar de ella.

---

<sup>158</sup> Málaga. Málaga. Junio 21 de 1913. Serie II. Número 24.

<sup>159</sup> La defensa. Málaga. Marzo 25 de 1933. Número 23. Pág. 2.

<sup>160</sup> *Ibid.*

<sup>161</sup> Causa seguida a Francisco López AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 1. Expediente 3007. Folio 1.

Dentro del proceso seguido por Fuerza y Violencia se encuentra la declaración de la atacada la cual expresa que “ya había recibido varón y también dado a luz a una niña, por consiguiente mi virginidad había sido desflorada cuando me cogió Francisco López.”<sup>162</sup> Además de la declaración de la afectada de que ya había mantenido relaciones aun siendo una mujer soltera, se encuentra dentro del expediente la declaración de un testigo donde alega que la citada Niño es de malas costumbres pues “Ha sido mala, pues ha gustado de la amistad íntima de los hombres y aun ha tenido familia sin ser casada.”<sup>163</sup> Debido a su conducta reprobada socialmente se vuelve un blanco para las insinuaciones de los hombres, que creen ver en ella un desahogo para sus deseos.

Aunque se podría considerar más factible que atacaran a una mujer soltera que socialmente se consideraba que ya había mantenido relaciones sexuales, también las mujeres consideradas honradas a los ojos de la sociedad eran atacadas. La desprotección de muchas de ellas, las cuales debían enfrentarse a la vida de campo ayudando y cooperando en los oficios del hogar las volvía blancos para los ataques o la desprotección a la que se veían expuestas al quedar solas en el hogar.

Inclusive el asalto se daba por personas que se consideraban allegados al hogar como en la causa seguida a Abelardo Ramírez, quien era conocido de los padres de la ofendida Ismenia Martínez y frecuentaba el hogar de esta. El cual aprovechando la soledad e indefensión de la víctima penetra en el hogar y como la misma víctima declara “me arrebató y tumbándome inmediatamente uso de mi cuerpo por varias veces...”<sup>164</sup> en el último acto fue presenciado por la hermana de la víctima la cual, lo increpa por el acto que estaba cometiendo con su hermana.

---

<sup>162</sup> Causa seguida a Francisco López AHR-UIS. Folio 8

<sup>163</sup> Causa seguida a Francisco López AHR-UIS. Folio 9

<sup>164</sup> Causa seguida a Abelardo Ramírez. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 2 Expediente 1346. Folio 2.

Finalmente la ofendida relata, que de tal acto quedo “enferma es decir, embarazada de lo cual me hallo muy enferma y en peligro de muerte...”<sup>165</sup>

La denuncia por fuerza y violencia que da inicio a este proceso sólo es puesta cuando el padre de la ofendida se percata de su embarazo y al interrogarla por lo sucedido esta le relata que había sido abusada por Abelardo Ramírez. El padre alega el desconocimiento total del delito hasta que noto que Ismenia se encontraba enferma, enfermedad que al final dio síntomas de tratarse de un embarazo.

Debido a que el sindicado había vivido durante un tiempo en el hogar de la joven se presenta la posibilidad de que se tratara de una relación consensuada, que se hubiera mantenido clandestinamente durante el transcurso de tiempo en el que el acusado vivió en dicho hogar. Por tal motivo la ofendida es interrogada sobre si mantenía alguna clase de relación con el citado y si éste le había realizado alguna propuesta, a lo cual está contesto “no me hizo propuestas de matrimonio, ni me ofreció dinero, puesto el acto violento fue intempestivo.”<sup>166</sup>

A las consideraciones que se realizan acerca de su respuesta ante tal acto, pues comúnmente se consideraba que la ausencia de resistencia a una violación era dar consentimiento. El miedo que podía transformarse en silencio y pasividad ante tal acto, se volvía un elemento de juicio al momento de establecer un veredicto, pues el silencio y la falta de defensa se consideraba como una prueba en contra de la víctima, la cual a consideración de los jueces debía defenderse incluso con su vida.

La ofendida señala que ante tal acto esta no supo reaccionar “me ofusque y asuste tanto que no pude ni gritar”<sup>167</sup> las manifestaciones de lucha se vuelven en cierta forma una defensa, defensa del honor. Es así como “el grito que pega al ser

---

<sup>165</sup>Causa seguida a Abelardo Ramírez. AHR-UIS. Folio 2

<sup>166</sup>Causa seguida a Abelardo Ramírez. AHR-UIS. Folio 9 v

<sup>167</sup> Causa seguida a Abelardo Ramírez. AHR-UIS. Folio 9 v

violada es parte de la restitución del honor.”<sup>168</sup> Y la carencia de éste engendra la sospecha ante el juez. Quien sospecha ante la carencia de estos elementos que podrían dar un carácter probatorio del delito, al igual que la tardanza al dar el denuncia a lo cual la agredida alega que “yo di cuenta a mi madre algo tarde y por vergüenza por una parte, y por otra temiendo algún desenlace fatal entre mi padre y Ramírez.”<sup>169</sup>

El acusado niega totalmente los hechos, alegando no saber acerca de ellos o quien los llevaría a cabo. No se encuentra comprobación del hecho criminal, pues no basta con una sola persona que rinda testimonio sobre el hecho criminal, además de ser pariente de la afectada y debido a que la denuncia se presentó meses después es imposible la comprobación del cuerpo del delito, por lo cual el juez decide sobreseer.

---

<sup>168</sup>ESTRADA. Op cit.,

<sup>169</sup>Causa seguida a Abelardo Ramírez. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 2. Expediente 1346. Folio 9 v

## **2. Aspectos jurídicos legales acerca del delito de fuerza y violencia.**

### **2.1 Aspectos jurídicos legales**

La violencia sexual contra la mujer ha existido y se ha manifestado a lo largo de la historia. Aunque hasta hace poco tiempo haya empezado a considerarse como tal, y si hubiera sido sancionada era porque se refería o se pensaba que afectaba más al hombre al cual esta se encontraba subordinada que a ella misma. A medida que la mujer fue adquiriendo participación en las diferentes esferas de la vida pública y fue conquistando un rol más activo socialmente.

Para el caso de Colombia también se ha presentado esa modalidad de violencia, la cual se ha manifestado dentro las capas de la sociedad; se ha manifestado de diferentes formas y se ha establecido mediante diferentes nombres a lo largo de la historia; desde violación, acceso carnal, abuso deshonesto, fuerza y violencia, estupro, forzamiento. Siendo hasta tiempos recientes donde se considera a la mujer como verdadera víctima ante tal acto y no a sus congéneres hombres. Para la época del estudio, que comprende los años de 1900 a 1935 en Colombia se encontraba vigente el código penal de 1890, en el cual la violación es tipificada como el delito de fuerza y violencia.

Antes de empezar a analizar el delito como lo contemplaba el código penal colombiano, hay que señalar que este código estaba influenciado casi en su totalidad, en el código penal que profirió el estado de Cundinamarca en el año de 1858, el cual era una reproducción del código de 1837.<sup>170</sup> El cual fue el primero que se proclamó en Colombia y en cual tanto liberales como conservadores,

---

<sup>170</sup>BERNATE OCHOA Francisco; el código penal colombiano de 1890. En revista estudios socio jurídicos, julio diciembre 2004, año/vol. 6 numero 002.p. 557

buscaban una forma de endurecer las penas, ante el incremento acelerado de la criminalidad.

“Desde finales de la década del setenta, tanto liberales como conservadores parecieron coincidir en que se estaba presentando un aumento de la delincuencia, que fue atribuido a la "relajación de las costumbres", al debilitamiento del principio de autoridad, la impunidad y el mal ejemplo del gobierno al ejecutar actos injustos y violentos. Esos criterios contribuyeron a la promulgación de la Constitución de 1886 y a la expedición del código penal de 1890. Este texto, que recoge la antigua división entre penas corporales y no corporales, endurece las formas de castigo al restaurar la pena capital y al ampliar el tiempo de los diversos castigos penitenciarios.<sup>171</sup>

Dentro del código penal de 1890 se establecen y tipifican las consideraciones referentes al delito de Fuerza y Violencia. Encontrándose en el libro tercero los delitos considerados como contra las personas, donde más específicamente se connotan, delitos que posean alguna clase de consideración sexual, como lo son “Raptos, Fuerzas y Violencias contras las personas” centrándonos en los artículos concernientes a Fuerza y Violencia, dentro de lo cual se encuentran expresados 13 artículos diferentes. Donde son considerados los diferentes atenuantes que son efectuados por parte de perpetradores para llevar a cabo el delito y su posterior juzgamiento por parte de la ley.

Algunos de estos artículos, relacionan de una sola forma dos crímenes, como los son el rapto y la fuerza y violencia; dentro de esta legislación no se encuentra muy claro la división entre cada uno de los delitos considerados como un atentado contra el pudor. La línea divisoria entre esta clase de delitos es muy delgada, por lo cual se confunden los términos. Se encuentra toda una variedad de artículos y de especificaciones, donde cada cual posee una consideración diferente al anterior y una pena diferente. Empezando por el artículo 676, donde hace

---

<sup>171</sup> AGUILERA PEÑA Mario, las penas. Muerte, vergüenza Pública, confinamiento, pérdida de derechos... en Revista Credencial Historia edición 148 abril 2002.

referencia a la posibilidad de alguna clase de traslado de la víctima de un lugar a otro; ya se hubiese empleado la violencia o engaños para conseguir tal objetivo.

“artículo 676. El que para abusar de otra persona o para hacerle daño, la lleve contra su voluntad de una a otra parte, bien con violencia material, bien amenazándola o intimidándola de una manera suficiente para impedirle la resistencia, bien tomando el nombre o carácter de autoridad legítima, o suponiendo una orden de esta, sufrirá la pena de cinco a ocho años de presidio”<sup>172</sup>.

En este artículo hace referencia a los engaños por medio de los cuales son llevadas fraudulentamente las personas, en este caso mujeres donde pueden ser utilizados violencia material y amenazas, Además considera la suposición de una violación por parte de una autoridad legítima.

“Artículo 677. El que con cualquier otro engaño que en el expresado en el artículo anterior, pero sin violencias ni amenazas, conduzca fraudulentamente a una persona que se deje llevar de buena fe sin conocer el engaño, sufrirá de tres a seis años de presidio, sin perjuicio de otra pena a que se haga acreedor por el delito que cometa.”<sup>173</sup>

En este artículo se considera las condiciones de engaño y las de buena fe por las cuales la víctima es conducida por dicho individuo, sin prever si quiera el ataque.

“Artículo 678. Si el reo abusare deshonestamente de la persona trasladada en cualquier de los casos de los artículos precedentes, contra la voluntad de ella, sufrirá tres años más de presidio.”<sup>174</sup>

Tomando a consideración que pudiera tratarse de una persona que se encuentra en detención. La consideración de ataques en las cárceles o lugares de detención,

---

<sup>172</sup> Código Penal Colombiano 1890. p. 59

<sup>173</sup> *Ibíd.* p. 59

<sup>174</sup> *Ibíd.* p. 59

si bien son especificadas, no son tomadas como posibles al momento de denunciar. Debido a las serias implicaciones que esto tendría.

“Artículo 679. Si los delitos de que tratan los artículos 676 y 677 fueren cometidos por dos o más personas, la pena se aumentara en un año más de presidio y este mismo aumento tendrá en lugar en caso de que se verifique el abuso deshonesto de que habla el artículo 678.”<sup>175</sup>

En estos artículos abordan acerca de los diferentes métodos que se utilizaron para cometer el abuso, más que relacionando en si alguna clase de daño contra la persona; se concentran en los actos y detalles previos al acto. Por los cuales se consideraría también la posibilidad de la responsabilidad y la planeación del delito. Pero no toman aún a consideración la gravedad del acto, la gravedad que se le adjudicaría, mediante la catalogación de delito.

En esta catalogación, se encuentra la única referencia de clasificación y diferenciación de la violación debido a los sujetos que intervienen en esta. Considerando la posibilidad de un ataque grupal, que como se encontró en la revisión del archivo judicial, la cual se presentó con cierta frecuencia en la zona de estudio, se debe observar acerca de esta consideración que este tipo de ataque no se castiga tan severamente, ya que si se realiza en grupo, es casi imposible plantear que una sola mujer pueda defenderse ante la alevosía de varios sujetos.

Al continuar con el análisis del código penal se encuentra la sanción a quien para abusar de una persona, tuviera necesidad de suministrarle alguna clase de bebida narcótica. “Artículo 681. El que sorprendiendo de cualquier otro modo a una persona y forzándola con igual violencia o amenazas, o intimidándola de una manera suficiente para impedirle la resistencia, o dándole bebidas narcóticas, aunque no se le lleve de una parte a otra, intente abusar deshonestamente de ella,

---

<sup>175</sup>Código Penal Colombiano 1890. p. 59

sufrirá la pena de seis a ocho meses de presidio. Si se consumare el abuso sufrirá el reo dos años más de presidio.”<sup>176</sup>

Como en la mayoría de las causas por forzamiento, se presentaban tales circunstancias y características que se encuentran nombradas a lo largo del capítulo VIII del código Penal; aunque en las diferenciaciones planteadas que poseían alguna clase de tipificación especial por el código, no llegan a establecerse dentro de los procesos, pues no son consideradas dentro del desarrollo del proceso. Inclusive muchos de los agravantes planteados para determinados casos, ni siquiera llegan a mencionarse dentro de la instrucción sumarial.

Se empiezan a dar consideraciones propias de ciertos artículos, que se encuentran más recalcados y que se consideran con mayor agravante. Estos se desarrollan acerca de las impúberes y las mujeres casadas.

“Artículo 682. si fuere casada la mujer contra quien se comete la furia, en cualquier de los casos de los artículos anteriores, sufrirá el reo dos años más de presidio y destierro a diez miriámetros por lo menos mientras viva el marido”<sup>177</sup>

Este agravante era considerado debido a establecerse que el agraviado en caso de ser forzada una mujer casada sería su marido, pues es el sobre quien se cerniría el deshonor y además la duda acerca si se podría considerar como un posible adulterio.

“Artículo 683. El que abusare deshonestamente de un impúber de sexo contrario, será detenido por forzador en cualquier caso, y sufrirá la pena de ocho a diez años de presidio.”<sup>178</sup>

---

<sup>176</sup> *Ibíd.* p. 59

<sup>177</sup> Unidad de medida de longitud que equivale a diez mil metros.

<sup>178</sup> Código penal colombiano 1890. p. 59

Con respecto a estos últimos artículos, mediante los cuales se desarrollan agravantes sobre el delito, se establecen categorizaciones del delito según la edad; refiriéndose a impúber y a casada, la mujer casada era considerada adulta dentro del contexto social debido al vínculo matrimonial. Tal conclusión se desarrolla a partir del código civil colombiano, donde quedaba expresado “...llamase...impúber el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto el que ha dejado ser impúber...”<sup>179</sup>

Aunque con respecto a esta catalogación se da una adicción a los términos, pues entre impúber y adulta se sitúa púber, catalogación dada por lo expedientes los cuales en referencia al estado de desarrollo determinan esta anexión, la púber, quien ha dejado ser impúber, pero todavía no es considerada a cabalidad adulta; aunque ya se considera desarrollada físicamente y sexual, es decir ya podía dar su consentimiento y mantener relaciones sexuales. La púber por definición es soltera. Además la adultez se confería formalmente alrededor de los veinte uno (21) años o debido al casamiento, lo cual dejaba un margen muy largo, entre impúber y adulto.

En estos artículos se encuentra las diferencias bien marcadas, entre el acto que se realizaba contra una mujer casada y una impúber, hay que tener en consideración que para la época se entendía como impúber al menor que no era mayor de doce años, y para aquellas niñas también se tomaba en consideración que no les hubiese sobrevenido la menstruación, ya que si esto sucedía, eran consideradas como púberes, las cuales no tenían ninguna consideración por parte de las leyes que castigaban el delito.

Para estas jóvenes, a pesar de no haber llegado a su completo desarrollo de mujer. La ley las dejaba desprotegidas, ya que si alguna de ellas hubiera estado entre el rango de doce (12) y diez y ocho (18) años, no entraba a considerarse ningún tipo de agravante, y sólo se podía aplicar el artículo 681, siempre y cuando

---

<sup>179</sup>Código Civil Colombiano de 1887. Edición Oficial. Bogotá. Imprenta Nacional. 1895. p. 15

se hubiera podido comprobar el desfloramiento de la víctima, de algún otro modo, la justicia desconocía el daño que podía causársele a estas mujeres, basándose en el sentido de consentimiento que se les adjudicaba por su desarrollo físico. Pues se consideraba que una vez se desarrollaba una niña está era presa de los instintos carnales, por los cuales se veía atormentada.

En cuanto a las mujeres casadas, la agresión se tornaba más como una afrenta al marido, que un asalto a una mujer, y es que para este periodo, este tipo de ataque se ve como aún como un embate a la propiedad del hombre, que como un acto contra una persona. Por esto es que se consideraba como un agravante, ya que comprometía la honra del esposo, también el hecho de que la mujer podía quedar embarazada de un individuo que no era su cónyuge, y generar hijos ilegítimos era deshonorar la familia, deshonorar por completo la concepción de fidelidad.

Era tal el miedo que esto producía que aún, estableciéndose dentro de Fuerza y Violencia, se tomaba la consideración de un acto consensuado, es decir donde la mujer hubiera entregado su consentimiento, se castigaba, más severamente al hombre, que forzare a una mujer casada, como queda expresado en el artículo 669 “El que para abusar de una mujer casada la arrebatare de su marido, consintiéndolo ella, sufrirá una reclusión de dos a seis años, sin perjuicio de que ambos sufran además la pena de adulterio, si el marido les acusare.”<sup>180</sup> Finalmente expresa dicho delito más como adulterio, que como una consideración de fuerza y violencia.

Se castigaba el tomar o mantener relación con una mujer casada, pues si el individuo mantenía relación con una mujer adulta, no se encontraría tal inconveniente. Cuando el acto se efectuaba en un impúber, no sólo se consideraba agravante el hecho en sí, también se tenía en consideración si producto de este acto, les hubieran producido alguna lesión grave, o si se les hubiese contagiado de alguna enfermedad. Si esto hubiera sucedido y las lesiones

---

<sup>180</sup> Código penal colombiano 1890. p. 59

fueran consideradas tan graves que hubieran tenido repercusiones toda la vida, el acusado podía pagar la pena más alta que tenía el delito, el cual era de 15 años de prisión.

Artículo 684. Si del abuso resultare al niño o la niña una lesión o enfermedad que pase de treinta días, se aumentara la pena al reo con un año más de presidio.

Artículo 685 Si la enfermedad o lesión fuera de por vida, sufrirá el reo quince años de prisión.<sup>181</sup>

También era considerado un agravante, si la persona que hubiese abusado del niño, era un empleado público, o alguna persona que tuviese a su cargo, la protección o educación del menor; pues a quien se entregara un niño con total confianza para que cuidase y velase por él, se le exigía de igual forma de compromiso y si este hubiera abusado de esta posición para forzar a este, se le sancionaba más fuertemente debido a su posición de confianza “si abusare del niño o de la niña que no haya llegado a la pubertad, un funcionario o empleado público, aprovechándose de sus funciones, o el tutor, maestro o director, criado o cualquiera otro a quien este encargada la guarda, asistencia o educación de la persona forzada, sufrirá el reo de doce a quince años de presidio”.<sup>182</sup>

Como se evidencia en todas los artículos mencionados, en ninguno se encontró referencia acerca de la posibilidad de que el forzamiento sea cometido por personas de la misma familia y es que aunque se habla de personas encargadas de la crianza de los menores, no hace ninguna especificación acerca de si se hubiera castigado siquiera el forzamiento dado por un miembro de la familia, como lo podrían ser padres, hermanos, tíos, primos. Queda la pregunta si esto no sucedía en esta época o no se denunciaba por comprometer el honor familiar, o si no había aparecido aún la preocupación posterior del estado por regular las relaciones intrafamiliares. O tal vez se consideraba tan aberrante y antinatural una

---

<sup>181</sup>Código penal colombiano 1890. p. 59.

<sup>182</sup> ibíd. p. 59.

relación de esta clase que consideraban imposible su realización. Además el incesto está establecido tanto como un crimen inmoral y como delito.

Llama la atención en el análisis del código penal, que también se hubiesen considerado los ataques a mujeres que eran o que eran consideradas como prostitutas, aunque hay que decir que la pena era ridícula, ya que solo el proceso judicial llevaba más tiempo en llegar al juzgado que la pena que se le podía imponer al individuo; y es que el artículo 688 dice: “si la ofendida fuere mujer pública conocida por tal, sufrirá el reo arresto de uno a tres meses.”<sup>183</sup>

Aunque como es señalado por los jueces constantemente alegando que este era un delito contra el honor y para que se juzgara contra el honor debería haber existido honor capaz de ser mancillado y las prostitutas al ser mujeres que se entregaban sexualmente por dinero, no poseían ninguna clase de honor. Por lo cual dentro de estudio del delito como tal, nunca se encontró un proceso donde la afectada fuese una mujer declarada como prostituta, incluso catalogar a una ofendida como prostituta era restarle veracidad a su denuncia y volverla sospechosa de haberse merecido dicho acto.

Pero las penas corporales no son las únicas que se encuentran en el código, también hay que señalar que para este crimen, el sindicado tenía que responder monetariamente si era encontrado culpable, como se hacía referencia en el “Artículo 739. Los reos de violación o rapto de mujeres también serán condenados por vía de indemnización: 1. A dotar a la ofendida si fuere soltera o viuda; 2. A reconocer al hijo como natural, si los padres fueren personas libres; y 3. En todo caso a mantener la prole.”

El perdón expreso de la mujer al agresor o el matrimonio como forma de compensación a la afrenta, aunque hace tiempo se hubieran declarado sin validez, eran recurrentes dentro del proceso y considerados dentro del desarrollo del proceso. En las condiciones anteriores si el sindicado hubiese accedido a casarse

---

<sup>183</sup>ibíd. p.59

con la víctima automáticamente cesaba contra él todo el proceso. Para el periodo estudiado se ha encontrado en algunos casos que se señalaran en el transcurso del texto, en otros sumarios fue hallado como forma recurrente de arreglar las diferencias entre las partes y evitar el desenvolvimiento de la causa y la posibilidad de una acción penal, un arreglo monetario por parte de los afectados, sobre todo del victimario con los padres de la ofendida, para que se retirase la denuncia, esto también analizara un poco más adelante.

Del estudio del código penal sobre fuerza y violencia se pueden extraer algunas observaciones, que se deben tener en cuenta a lo largo del presente trabajo, la primera, es que sólo se consideraría a la mujer como perpetradora, en el caso de que se hubiese abusado de un niño de sexo masculino y que todavía fuese impúber, ya que en los demás casos, no se hace ninguna referencia. Para la época que abarca el texto, no se encontró ningún caso que fuese cometido en un niño, todos se cometieron a mujeres o en niñas.

Tampoco se consideraba como un agravante si la persona que ejercía el acto, era el patrón o una persona que ejerciera una autoridad en el ámbito laboral, ya que como ha sido referenciado en múltiples estudios, muchas mujeres fueron abusadas por el patrón, el supervisor, mayordomo o el capataz, dependiendo en qué lugar trabajase, ya fuera en una casa, finca o fabrica. Tampoco en el caso de que la ultrajada fuese una empleada de carácter doméstico, la cual pudiese ser víctima del abuso ya fuese como se nombró más delante de parte de su patrón o incluso de algún integrante de la familia para la cual trabajaba.

Otro aspecto que llama la atención, es que no se consideraba la edad del sindicado, ya fuese como un atenuante o como agravante. A todos se les procesaría de la misma forma, esto no es exclusivamente de este delito, en todos los delitos que abarcaba el código penal no se tenía en consideración la edad del sindicado y sólo era determinante la edad en la víctima para el desarrollo de la causa, sobre todo si era impúber es decir menor de 12 años.

Hay que mencionar que las mujeres eran más propensas al ataque de los individuos, eran las que se encontraban en el rango de edad de entre los doce (12) a veintiún (21) años y solteras, las cuales debido a su edad y la posibilidad de encontrarse en algún momento en condiciones de indefensión y soledad en las cuales podían ser expuestas a algún ataque. Estas se encontraban en una gran desventaja respecto a las mujeres casadas y las impúberes, ya que en ningún caso se presentaba un agravante que fuese significativo para ellas, lo cual tal vez generaba, que fueran el grupo más comúnmente atacado.

Aunque en el caso de las mujeres casadas si se presentaban agravantes estipulados dentro del código penal, en la práctica no fue considerado así, ya que como se evidencia en los casos encontrados, estas mujeres eran inmediatamente consideradas sospechosas e inclusive señaladas como adúlteras y no como víctimas, también se tenían en cuenta que las agresiones a este tipo de mujeres, no eran tales por que como no eran vírgenes y en muchos casos ya tenían hijos, esto imposibilitaba cualquier práctica pericial que fuese llevada a cabo, por lo cual sin existir la prueba del delito, se consideraba que no había delito que juzgar.

Por último y no menos importante, es la importancia conferida a la virginidad, que aunque en el código penal no se encuentre nombrada o estipulada dentro de los artículos, si es determinante dentro de la ejecución de los procesos que se llevaron a cabo por fuerza y violencia, todo giraba en torno a ello, y sólo la comprobación de la pérdida de la virginidad por el abuso, constituía una prueba fehaciente para poder hallar la responsabilidad del sindicado, en cualquier otro caso, se podría decir que se relajaban las investigaciones sumarias y debido al tiempo transcurrido y sin considerarse un indicio de fundamento el mismo juzgado desechaba la investigación criminal. Si bien la pérdida de la virginidad no era juzgada en el código penal, esta se hallaba inscrita dentro del código de honor, pues esta clase de delitos agredía las consideraciones morales de la sociedad y agredida fundamentalmente los códigos de honor los cuales están centrados en

las mentalidades, pero al mismo tiempo están incrustados y adquieren sentido solamente en el contexto de las relaciones sociales.”<sup>184</sup>

## **2.2 rasgos del delito de fuerza y violencia.**

Al estudiar los procesos que fueron llevados por Fuerza y Violencia, se encontraron ciertos rasgos que pueden considerarse característicos acerca de la ejecución del hecho. Rasgos que son encontrados a lo largo del estudio del fondo y en diferentes procesos. Rasgos que sirven para formar una apreciación al respecto de la consideración del carácter cultural de delito, a la manifestación histórica del delito dentro de la sociedad que se encuentra establecida en el espacio conocido como García Rovira. Como es percibido dentro de esta sociedad particularmente el delito, más específicamente esta clase de delito perpetrado contra las mujeres.

### **2.2.1 Denunciar y deshonrarse**

Empezando desde la misma denuncia, la cual era una declaración de agravio de ultraje cometido en la persona, que al hacerse público generaba toda una serie de reacciones, de parte de la sociedad, de la familia y de la misma agraviada. “El escándalo sexual poseía la virtualidad de convertir en hechos sociales las conductas privadas, aun las más íntimas. En el confluían también los motivos ideológicos de la iglesia con valores sociales que el estado había buscado preservar.”<sup>185</sup>

---

<sup>184</sup> SPIERENBURG Pieter. Long- Term Trend in Homicide. Theoretical Reflections and Dutch evidence, Fifteenth to Twentieth Centuries. Citado en MELO FLORES Jairo Antonio. Pasión y Honor. Elementos culturales del homicidio en la provincia de Soto (Santander) de 1903 a 1930. En Historia Regional y de las Fronteras. Vol. 15. Octubre 2010. UIS. p. 249

<sup>185</sup> RODRÍGUEZ Op. Cit., p. 267

El escándalo, apoyado en el parroquialismo de sociedades casi encerradas en sí mismas, actuaba como correctivo social.”<sup>186</sup> aunque en este caso la desfavorecida era la mujer pues a pesar de ser la víctima; existía la tendencia a considerar que su conducta daba lugar a las disputas<sup>187</sup> era ella quien terminaba siendo deshonrada, quien quedaba señalada. Y en quien se desarrollaban sentimientos de vergüenza y vileza a pesar de ser la víctima.

La vergüenza al denunciar el delito puede considerarse como una consecuencia por la cual muchas de estas mujeres no denunciaban el delito dentro del tiempo inmediato, si no que terminaban siendo llevadas por las consecuencias del acto.

Tal es el caso de la causa llevada contra Pedro Antonio Galavis, quien es acusado de forzar a Paulina Rangel de catorce (14) años, según la declaración de está el dicho Pedro Antonio llevo a su hogar a pedir posada y por ser conocido por los padres de la muchacha está no reparo en dejarlo quedar en su hogar, aunque esté tuvo que salir y al volver y está al estar junto con su sirvienta en momentos en que el citado Galavis llamo a su puerta en busca de fósforos a lo cual Paulina tuvo que salir por ser está quien tenía los fósforos, instante que esté aprovecho para prenderla y abusar carnalmente de ella. Según lo refiere la ofendida “después de que paso el acto el para consolarme me dijo que se iba a casar conmigo, que dentro de un mes le haría la propuesta a mi papa...”<sup>188</sup> la propuesta de matrimonio se da después de haber abusado sexualmente de la víctima, por lo cual no se puede considerar como estupro. Pero la denuncia del hecho es presentado el día después por el padre quien teme a que está hubiera podido quedar embarazada de dicho acto.

---

<sup>186</sup> *Ibíd.* p. 42

<sup>187</sup> PATIÑO MILLÁN Beatriz. Las Mujeres Y El Crimen En La Época Colonial. en VELASQUEZ TORO Magdala. (Dirección académica). Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo II Mujeres y sociedad. Bogotá editorial Norma. 1995. p. 77 – 119. p.104.

<sup>188</sup> Causa Seguida a Pedro Antonio Galavis. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 5. Expediente 5050. Folio 2.

Al ser interrogada la empleada que se encontraba con Paulina el día de los hechos esta asegura que está no había puesto en conocimiento, pues como se lo había referido “que la noche anterior le había pasado un atraso, pues Pedro Antonio Galavis había usado de ella carnalmente, pero que me contaba ese suceso muy en confianza y que yo debía guardar reserva para que ella no sufriera menoscabo en su honra.”<sup>189</sup>

El peso social que ante el rumor, el chisme y la burla de quien además de forzarlas exalta tal acto como una conquista a su masculinidad, y donde la víctima era rebajada debido al rumor social, a la sospecha de considerarse deshonrada. Donde además de afirmar la deshonra de esta, se mofa de la impunidad de que goza.

“el secreto es también otra posibilidad, es el poder oculto del que hace callar a la víctima, por dinero o por miedo.”<sup>190</sup> parámetros que no son tenidos en cuenta dentro del proceso, se considera que una afrenta contra el honor como esta no debe callarse, debe buscarse la reparación; aunque una reparación de carácter jurídico no es considerada totalmente una reparación pues al final , nadie podía devolver la virginidad perdida y el honor mancillado. Además cualquier clase de arreglo monetario que se hubiera dado después del forzamiento, tendía a pensarse como un pago o un arreglo de comercio carnal.

La mujer víctima de este delito quedaba en una posición desfavorable socialmente, además de que internamente al catalogarse y considerársele por su sexualidad, y por su virginidad, esto significaba “la destrucción del equilibrio mental de la mujer como consecuencia de la pérdida de su buen nombre y castidad.”<sup>191</sup>

La violación se transforma en una ofensa de carácter familiar, que atañe directamente a los miembros de la familia, debido a su carácter de lesionador del

---

<sup>189</sup> Causa Seguida a Pedro Antonio Galavis. AHR-UIS. folio 13

<sup>190</sup> ESTRADA. Op. Cit.,

<sup>191</sup> BOURKE. Op. Cit., 521 p.

honor, es común encontrar que sea el padre de la ofendida, quien ponga consideración de las autoridades el delito, desarrollando sobre el delito, connotaciones de vergüenza e injuria que han sido vertidos sobre su familia.

**Tabla 4. Personas que denuncian el delito de fuerza y violencia, en Garcia Rovira 1901 - 1936**

Denunciante	casos	Porcentaje
La misma victima	32	15.84
Padre	56	27.72
Madre	49	24,25
Hermano	8	3.96
Hermana	4	1.98
Abuelos	5	2.48
Padrastro	3	1.49
Esposo	24	11.88
Patrón	5	2.48
Otro	13	6.43
No hay	3	1.49

Fuente. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia

En muchas ocasiones ante la carencia del padre en el hogar debido ya sea a cuestiones de trabajo o por ser un hogar donde solo se halla conformado por la figura materna, está es quien se acerca a denunciar el hecho, aunque está le inyecta un componente más sentimental pues ella además de buscar la solución al problema expresa el daño irreparable del cual ha sido víctima su hija. Finalmente se encuentra la misma afectada que en una decisión de arrojo decide presentarse

a denunciar el delito cometido en su contra, tal vez debido a no encontrarse bajo la protección de un hombre.

Inclusive varias de estas denuncias se realizan ya cuando ha pasado bastante tiempo y cuando muchas de las asaltadas sufren la consecuencia del silencio ante el asalto, pues al hallarse en embarazo deciden acudir ante la justicia, para que de alguna forma pueda esta darle alguna solución, no sólo ante la denuncia de forzamiento, si no a las consecuencias que de esta derivaron. De los casos estudiados fueron encontrados quince casos en los cuales la denuncia es presentada tiempo después y debido a que de dicho acto carnal, estas se encuentran en estado de embarazo. Al denunciarse el acto tanto tiempo después de sucedió se puede plantear muchas veces, que más que se hubiera cometido un acto de fuerza y violencia podría ser una forma de hacer que mediante la justicia el hombre respondiera por sus actos, es decir por la responsabilidad que acaecía un hijo.

### **2.2.2 Lugares recurrentes para el asalto**

Aunque la sociedad patriarcal le establecía a la mujer un rol pasivo, donde esta debía estar recogida en el hogar y al pendiente de la familias, en las comunidades campesinas dicho papel no podía llevarse a cabo con total disposición pues la mujer campesina debía ayudar en el sostenimiento del hogar realizando tareas que la llevaban a transitar por el campo, inclusive algunas tenían algún trabajo momentáneo por medio del cual ayudaban al mantenimiento del hogar. Por tal situación se expone a los asaltos proferidos por los hombres, debido a que debe transitar los espacios públicos, donde ella al encontrarse en desprotección y soledad es propensa a los ataques de carácter sexual.

Es común encontrar dentro de las denuncias de las víctimas referencias del acto cuando se encontraban realizando labores para el sostenimiento del hogar, donde son tomadas desprevenidas y asaltadas por descuido.

**Tabla 5. Lugar donde se presentó el ataque del delito de fuerza y violencia, en García Rovira 1901 - 1936**

Lugar	Número de casos	Porcentaje %
Inmediaciones del Pueblo	10	4.85
Tienda	4	1.95
hogar del sindicado	7	3.4
Cárcel	5	2.42
En el trabajo de la victima	3	1.45
Hogar de la victima	52	25.25
Campo abierto	111	53.88
Casa ajena	7	3.4
No hay	7	3.4

Fuente. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia

Como nos lo establece este cuadro realizado a partir de todos los procesos encontrados dentro del fondo de Fuerza y Violencia en espacio y la época determinada para el estudio, es decir García Rovira entre los años de 1900 a 1935.

Donde se demuestra que el lugar más referido donde son asaltadas las mujeres es en campo abierto; campo abierto que es entendido como caminos, trochas, ríos, quebradas, potreros etc. El salir a realizar las tareas en el campo es altamente peligroso porque no se sabía en qué momento se podía prestar las condiciones, para que sucediera un forzamiento.

Así lo señala Edelmira Suarez en su declaración, quien establece que “yendo yo con un tercio de leña en el terreno de Javier Quintero.... Me encontré allí con Ángel Mora; este inmediatamente se me arrojó encima, me tumbo el tercio de leña

y me arrastro hasta un cañal...”<sup>192</sup> si bien el lugar era a campo abierto en esta oportunidad el sindicato busca un lugar más apartado más propicio, donde no pueda ser molestado ni visto por nadie para ejecutar el forzamiento en Edelmira.

Otra causa en donde el asalto se da a campo abierto es la seguida a Natividad García por forzar de Natividad Reyes, quien es enviada por su madre en busca de unos “plátanos para hacer de almorzar y habiendo yo llegado al punto a donde me habían mandado de repente me salió Natividad García de un cañal...”<sup>193</sup>no es extraño pensar o plantearse que se da toda una premeditación para realizar el asalto, donde se espera la oportunidad de soledad y descuido de la mujer para tomarla por sorpresa.

Los mandados o los encargos en busca de alimentos para la comida eran encomendados a las mujeres de la familia, quienes eran enviadas en busca de ellos, siendo expuestas a un posible forzamiento. De igual forma le sucede a Matilde Puentes quien es enviada a las 5 de la tarde a realizar un mandado a la tienda, quien una vez realizado dicho mandado procede a devolverse a su hogar aunque en esos momentos “venia yo de la tienda para mi casa, con dos panelitas en una mochilita que había comprado y en la carretera me encontré con un hombre que iba en caballo... apenas me vio este señor se desmonto y me prendió.”<sup>194</sup> Aunque dicho sujeto procuro llevarla a un lugar más alejado pues por dicha carretera transitaban de Miranda a Málaga lo cual era probable que pudiera ser visto, por lo cual este según lo expresa la víctima “me alzo y me hizo a un lado de la carretera.”<sup>195</sup>

Otros de los lugares propicios para el asalto como lo demuestra el cuadro estadístico es el hogar de la víctima, se supondría que el hogar la resguardaría de

---

<sup>192</sup>Causa Seguida a Ángel María Mora. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 1. Expediente 150. Folio 1 v

<sup>193</sup> Causa Seguida a Natividad García. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 5. Expediente 636. Folio 2.

<sup>194</sup>Causa Seguida a Napoleón Rondón. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 1. Expediente 1363. Folio 2 v

<sup>195</sup>Causa Seguida a Napoleón Rondón. AHR-UIS. Folio 2 v

cualquier posible ataque que se le quisiera proferir, pues contaría con la ayuda de sus familiares los cuales podrían impedir cualquier agravio. Pero debido a las ocupaciones de la vida agraria, los padres de las muchachas debían salir dejando en el hogar a estas las cuales incluso quedaban a cargo de velar por el hogar y de existir, de cuidar de sus hermanos menores.

María Chanaga de ocho (8) años es dejada al cuidado de su casa por parte de su madre quien debe viajar hacia la población de Guaca, lo cual es aprovechado por Vicente Parra quien al encontrarla en desprotección decide atacarla “ quedando yo solita cuidando la casa y al poquito tiempo de haberme venido luego a dicha casa Vicente Parra y estando yo en el corredor de la casa me prendió de los brazos y me llevo para la esquina de la casa me tumbo me tapo la boca...”<sup>196</sup> según la declaración de la ofendida se puede observar igual que con los otros ataques que son proferidos en distintos lugares, cierta predeterminación del criminal, pues según lo establece María Chanaga hasta hacia poco tiempo había regresado está a su casa y quizá tal vez al observarla sin acompañamiento alguno decide cometer el hecho.

De igual forma sucede con la violación cometida contra Ismenia Martínez, quien alega que está se encontraba cuidando del hogar cuando “un miércoles por la mañana... me dejaron mis padres en la casa de habitación sola y en esos momentos aprovecho Abelardo Ramírez la ocasión que no había quien presenciara. Me arrebató y tumbándome inmediatamente uso de mi cuerpo.”<sup>197</sup> Las consideraciones de Ismenia sobre que esté ejecuto el acto con ella aprovechando que no había quien presenciara son válidas, pues el atacante no sólo busca la satisfacción sexual por medio del dominio, también busca la impunidad por su crimen.

---

<sup>196</sup> Causa Seguida a Vicente Parra. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 5. Expediente 2465. Folio 2 v

<sup>197</sup> Causa Seguida Abelardo Ramírez. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 2. Expediente 1346. Folio 2.

Otra ofendida de mismo nombre, pero de diferente apellido IsmeniaToloza quien relata que fue víctima de Fuerza y Violencia por parte de Isidoro Suárez, quien al parecer aprovecha cada vez que está es dejada sola para aprovecharse de ella. “estando sola en la casa de habitación de mis padres...en Enciso llego un día en las horas de la tarde Isidoro Suárez y entrando abusivamente en la casa, y se metió en la sala y allí abuso carnalmente de mí.”<sup>198</sup>

Aunque no satisfecho con ello el citado Suárez continua abusando de está cada vez que está se encontraba sola “pocos días después de esto, volvió a mi casa Isidoro Suárez en momentos en que también me encontraba sola y ejecuto también contra mi voluntad el mismo acto carnal.”<sup>199</sup> Vale la pena preguntarse si dichos actos carnales no corresponden más a una relación consensuada que a un forzamiento, pues la ofendida se decide a interponer la denuncia tan sólo cuando se percata de que se encuentra embarazada y ante la negativa de Suárez de hacerse cargo de ella. Por lo cual decide contarles a sus padres.

Cualquier lugar es propicio para abusar de una mujer, si las condiciones de soledad propician la ocasión, pues ni siquiera en inmediaciones del pueblo, donde se consideraría sería imposible forzar a alguien, también se presentan casos, es así como se manifiesta el delito inclusive en inmediaciones del pueblo como sucede en el proceso contra Víctor Manuel Becerra, donde la agraviada Isabel Orcata alega que se encontraba trabajando de sirvienta en una casa donde siempre era enviada a “llevar una vaca al potrero que queda un poco afuera de la población cuando se puso al pie mío un mozo llamado Víctor Manuel Becerra, yo entre al potrero y de regreso como queda trasmano al camino real, el dicho Becerra al yo cerrar el portón, me prendió...pero al fin me le safe.”<sup>200</sup> Los caminos aunque comunicaran a las poblaciones y fuesen transitados, eran también una

---

<sup>198</sup> Causa Seguida a Isidoro Suarez. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 2. Expediente 2280. Folio 2.

<sup>199</sup> Causa Seguida a Isidoro Suarez. AHR-UIS. Folio 2

<sup>200</sup> Causa Seguida a Víctor Manuel Becerra y Luis Pérez. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 8. Expediente 1111. Folio 2.

forma de estar a la expectativa sobre quien realizaría un viaje y en qué condiciones. Donde se consideraría que algún hombre con afán de mantener relaciones carnales, estaría a la expectativa del momento propicio para atacar, no solamente sexualmente pues cabe recordar que en estos caminos eran lugares en los cuales se cometían infinidad de delitos.

### **2.2.3 El acto de forzar**

Una vez definido las condiciones que le son propias al desenvolvimiento del hecho como tal, se pasaran a considerar aspectos acerca del acto como tal, de la ejecución de este. Por lo cual este segmento se dedicara a estudiar y analizar los elementos presentes dentro de la violación, elementos comúnmente utilizados dentro de las violaciones y que nos lleva a plantearnos ciertos parámetros existentes dentro de la ejecución del delito. Parámetros que se pueden considerar preparatorios y algunos posteriores acerca de la respuesta ante este delito. Dichas parámetros o características nos ayudaran para lograr comprender como se manifestó el delito de Fuerza y Violencia en García Rovira entre los años de 1930 a 1935.

En este caso a partir del estudio del fondo, donde se encontraron de acuerdo para la época y fecha a estudiar doscientos dos casos por fuerza y violencia. Partiendo de dichos casos se realizó una especie de catalogación acerca de la cantidad de personas que se participan en el acto. Estableciéndose que se dan en tres tipos; la violación que se da por un individuo contra una mujer, el cual es el parámetro mayor habiéndose presentado ciento sesenta y nueve violaciones confirmando que para la época y el periodo estudiado esta es la más recurrente. Después se sitúa por cantidad de procesos llevados la clase de violación que se da por múltiples individuos a una sola mujer, esta representa dentro del fondo una cantidad de veintiséis casos y finalmente la que es llevada a cabo por múltiples individuos a múltiples mujeres en las que tan sólo se encuentran tres casos. Vale

la pena aclarar que se encuentran cuatro expedientes donde existe sólo un atacante a múltiples víctimas pero esto no es debido al mismo acto desarrollado en el mismo momento como tal, si no que se presenta que ante la denuncia de alguna ofendida se presentaban otras que alegaban haber sido víctimas por el mismo sujeto .

La violación considerada de carácter individual donde un sólo sujeto abusa de una sola persona, posee las connotaciones aquí demostradas y citadas a lo largo de este capítulo y durante todo el desarrollo del trabajo, por lo cual en este capítulo se desarrollara más la violación grupal o de carácter colectivo. Pues lo que sucede es que la violación de carácter grupal tiene un peso simbólico y social que se establece desde la misma forma en que se acorrala la víctima; aunque sigue poseyendo el mismo carácter y connotación de dominación independientemente de cuantos sujetos se encuentren involucrados en ella.

### **2.2.3.1 Acto colectivo**

La violación se manifiesta de diferentes formas, siendo esta clase de violación, colectivas y públicas<sup>201</sup> de un carácter escandaloso y público, donde cabe la posibilidad que el hecho halla sido presenciado, pero el miedo a una retaliación o el de ser atacado por defender a la ultrajada hace que el hecho se consume ante la mirada impune de quienes lo presencian.

Pues esta violación al ser llevada a cabo por varios, ya sea que se encuentren armados o no, pone en riesgo la integridad de la mujer. Puede que en un principio se presente como una proposición a fornicar libremente, pero una proposición que se consideraría intimidante de por sí misma pues la proposición se da como un rigor o un trámite si es que de alguna forma puede llamarse así, pues quien

---

<sup>201</sup> Términos utilizados por FLANDRIN Jean-Louis. La moral sexual en occidente: evolución de las actitudes y comportamientos. Ediciones Juan granica, Barcelona 1984. p. 317

impediría que ante una negativa dichos sujetos no tomaran por la fuerza lo que se les ha negado.

Si se consideraba que una mujer era imposible que fuera violada por un sólo hombre y que este acto debía ser ayudado por uno por más hombres para que se pudiera consumir. La docilidad con que presuntamente se entrega la víctima aduce más al miedo que al consentimiento pues “cuanto más alto es el número de perpetradores en una violación, mayores son las posibilidades de que se emplee la violencia extrema.”<sup>202</sup> La resistencia del cuerpo es respondida con violencia, donde no se mide la respuesta con tal de lograr acceder sexualmente a la mujer.

Las consideraciones por las cuales son llevadas a cabo este tipo de acciones son consideradas por los teóricos que aducen a una especie de reconocimiento entre los hombres, donde este acto por brutal que pueda parecer responde a una forma de vincularse “la violación en grupo se consideraba fundamental en el proceso de establecer vínculos afectivos entre los hombres como hombres.”<sup>203</sup>

Las condiciones en las que se da o se presenta esta variante de violación se podrían establecer desde el mismo momento en que por los sujetos se empieza a buscar o considerar a una víctima, y una vez ya establecido “se empezaba por armar jaleo bajo sus ventanas, llamándola y tratándola de impúdica; como ella no contestaba, la puerta era echada abajo y luego los agresores la cogían, la arrastraban...a la calle, le pegaban y la violaban.”<sup>204</sup>

Un caso que demuestra condiciones similares a las establecidas por Flandrine es el iniciado contra Reinaldo Aceros y Juan Manuel Rincón, quienes una noche, tocaron en la casa donde dormía Mercedes Sepúlveda, quienes aprovecharon que una de las personas que se hospedaba en dicho lugar tuvo que salir al baño y cuando este regresaba lo tomaron por sorpresa e ingresaron a la sala donde estaba la referida y otras personas o como lo expresa la víctima al momento de

---

<sup>202</sup> BOURKE. op. cit., p. 460

<sup>203</sup> Ibid. p. 459

<sup>204</sup> FLANDRINE. op.cit., p. 317

instaurar la denuncia “ Entraron a la sala de la casa donde nos encontrábamos yo y otra mujer...y nos empezaron a ultrajar de palabra y obra, dando pescozones, después me prendió Reinaldo me bolteo y hizo uso carnal. Para esto hizo uso de la fuerza y la violencia.” <sup>205</sup>

Aunque hubo testigos que presenciaron el hecho no pudieron hacer nada, pues fueron intimidados por los sujetos quienes proferían amenazas contra quien osara meterse y defender a está de dicho ataque. Diciendo que para “El que se meta, hay cuchillo, hay peinilla y hay revólveres para darles por la tripa<sup>206</sup>” por lo cual alega uno de los testigos que tuvo miedo de defender a Mercedes y no se decidió a actuar. Además como una forma de excusar la violación, se alude a la supuesta mala conducta de la ofendida alegando que “la tal Mercedes Sepúlveda observaba mala conducta como de prostituta...”<sup>207</sup> como si con sus actos se hubiera hecho merecedora de este atropello.

Las violaciones grupales se pueden dar en lugares públicos y a la vista de las personas, tal es el caso del ataque de contra Angelina Jaimes, quien se encontraba de sirvienta en una determinada casa, debido a ello le fue encomendado ir en busca de Félix Villabona, por lo cual se encontraba pasando por el frente de la tienda llamada el casino “ pasaba yo en frente de la tienda del casino en busca de Félix Villabona y Pablo Sepúlveda quien se encontraba en la puerta de la tienda me prendió por la fuerza de un brazo y me entro hacia la sala de dicha tienda, en compañía de tres individuos más que no se sus nombres...al estar presentes me entraron hacia un cuarto que hay hacia adentro de la tienda, quienes sin mi consentimiento hicieron uso carnal de mi y me causaron maltratos.”<sup>208</sup>

---

<sup>205</sup> Causa Seguida a Reinaldo Aceros y Juan Manuel Rincón. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 4. Expediente 3243. Folio 1.

<sup>206</sup> Causa Seguida a Reinaldo Aceros y Juan Manuel Rincón. AHR-UIS. folio 2 v

<sup>207</sup> Causa Seguida a Reinaldo Aceros y Juan Manuel Rincón. AHR-UIS. Folio 23 v

<sup>208</sup> Causa Seguida a Pablo Sepúlveda, Jesús María Figueroa y Santiago Villamizar. AHR-UIS. Fondo Fuerza Y Violencia. Caja 7. Expediente 1269. Folio 1 vuelta.

Todo esto ocurrió ante la vista de testigos que así lo relatan “presenciamos todos lo que allí estábamos, que en una pieza que hay inmediato a la sala...se encontraba una muchacha llorando quien se encontraba encerrada.”<sup>209</sup> Pero no decidieron hacer nada en favor de la citada.

Una violación en espacio público también es la ocurrida contra Mercedes Panqueba, quien después de salir de misa con su hermana e ir en busca de su padre para irse a la posada, es sorprendida en esos momentos por “Eudoxio Suarez, Fortunato Hernández, Ignacio Blanco, Vicente Blanco, y Abraham Ibáñez que estaban en grupo... en la plaza de aquella población... los cuales me tomaron de los brazos, Fortunato me dijo que fuera con ellos de para arriba.”<sup>210</sup>

Esta alega que ni siquiera alcanzo a musitar palabra cuando “me alzaron entre todos y me condujeron por la calle de la iglesia de para arriba y a la media cuadra de esta calle me tendieron en el suelo e hicieron uso de mi cuerpo.”<sup>211</sup> Cada individuo efecto con ella acto carnal y a lo que Mercedes intento pedir ayuda para que no la siguieran ultrajando, “estos me lo impidieron porque me tapaban la boca con la mano.”<sup>212</sup> Después de consumado el acto los individuos “se retiraron burlándose de lo hecho conmigo.”<sup>213</sup>

“La violación múltiple es una actividad grupal...la incitación mutua obliga a los individuos a comportarse de forma más extrema a como lo harían si no la hubiera.”<sup>214</sup> Y una vez conseguido su fin se genera una exaltación de logro conseguido, lo cual ayuda a afianzar las relaciones entre los hombres.

---

<sup>209</sup> Causa Seguida a Pablo Sepúlveda, Jesús María Figueroa y Santiago Villamizar. AHR-UIS. Folio 2

<sup>210</sup>Causa Seguida a Fortunato Hernández Eudoxio Suarez, Vicente Blanco, Abraham Ibáñez, José Ignacio Blanco. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 8. Expediente 2807. Folio 2 vuelta.

<sup>211</sup>Causa Seguida a Fortunato Hernández Eudoxio Suarez, Vicente Blanco, Abraham Ibáñez, José Ignacio Blanco. AHR-UIS. Folio 2 v

<sup>212</sup>Causa Seguida a Fortunato Hernández Eudoxio Suarez, Vicente Blanco, Abraham Ibáñez, José Ignacio Blanco. AHR-UIS. folios 2 v - 3

<sup>213</sup>Causa Seguida a Fortunato Hernández Eudoxio Suarez, Vicente Blanco, Abraham Ibáñez, José Ignacio Blanco. AHR-UIS. Folio 3

<sup>214</sup>BOURKE. Op.cit., p. 461

Otro caso que posee el carácter de grupal es la causa que se sigue contra NacianemoJaimes, Roso Auselino Rodríguez y sorprendentemente Eva Jaimes, quien es la esposa de Rodríguez. En toda la revisión que se realizó para la época y el periodo no se encontraron más casos donde una mujer fuese cómplice o auxiliadora de algún hombre para lograr que esté abusara de una mujer. Que en este caso es Clotilde Osorio.

Según es relatado por la misma ofendida, la cual relata que estando como a una cuadra retirada de mi casa de habitación se aproximaron Nacianceno Jaimes y Roso Rodríguez y la esposa de este último llamada Eva Jaimes. “Esta señora se acercó a mí y me dio un empujón e inmediatamente me prendió por el hombro izquierdo y me dio puños por la mejilla derecha...viéndome atacada la prendí también del pelo y así caímos al suelo. En este momento los dos hombres se nos acercaron y como Eva estaba debajo, la sacaron de esa posición y me la echaron encima para que me siguiera ultrajando de obras; esto mientras ellos me sostenían prendida por los brazos y la cabeza y me levantaban las enaguas hasta el pecho quedando descubierta esa parte del cuerpo.”<sup>215</sup>

Clotilde se libró de ser abusada en esos momentos debido a que por dicho lugar pasaba alguien y al ser vistos por este se dieron a la fuga. La ofendida se retiró a su hogar donde tiempo después se presentaron dichos individuos “estando allí se presentaron en la puerta de los tres individuos nombrados... esta última me prendió por la mano y Nacianceno cogiéndome por las piernas me ayudo a derribar al suelo. En este momento me tapó con un pañolón, la cara Eva Jaimes de manera que no podía quitar ni ver, pero si sentí que los dos hombres que estaban presentes en esos momentos hicieron uso carnal de mi persona de

---

<sup>215</sup>Causa Seguida a NacianemoJaimes, Roso Auselino Rodríguez y Eva Jaimes. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 5. Expediente 921. Folio 2 v

manera violenta y consecutiva. Luego me destaparon la cara y los vi a los nombrados cerca de mi persona los cuales salieron de mi casa y se fueron.”<sup>216</sup>

Este caso es particular porque la ofendida señala como agresores además de los hombres que serían los que propiamente mantendrían acto carnal con ella a una auxiliadora femenina la cual ayudaría a tales sujetos a consumir su acto, donde la misma mujer puede volverse perpetradora, lo interesante es señalar porque esta mujer sería participante activa de dicho acto; Pues como lo señala el expediente al proceder de esta, contra su enemiga.

#### **2.2.4 Propositiones y dádivas, ofensas y amenazas**

Dentro de lo que se supondría como un preámbulo para llevar acabo la violación existen una serie de hechos, de características que son anticipatorios al acto. Dentro de un acto sexual se pueden presentar diversas formas para acceder al acto carnal, “puede incluir... mediante el uso de la violencia de la manipulación, el chantaje emocional o el engaño.”<sup>217</sup> Hechos que son recogidos y tomados en cuenta dentro del expediente judicial y que desarrollan un papel importante dentro de la consideración de la violación. Dentro de las violaciones se dan diversas maneras de conducir al acto sexual, encontrándose variaciones en las formas dentro del proceder de cada expediente pero siendo comunes ciertas acciones, expresiones comúnmente nombradas dentro de la declaración del hecho.

Dentro de estas consideraciones se encuentran: el haber sido atacada sin previo aviso, el haber sido propuesto el acto sexual y ante la negativa a este ser tomada a la fuerza, el haber sido ofendida, insultada, rebajada antes de acceder sexualmente, haber sido amenazada de muerte, donde incluso dicha amenaza se hace extensiva a la familia. Pero donde cada una de ellas posee como común

---

<sup>216</sup>Causa Seguida a NacionemoJaimes, Roso Auselino Rodríguez y Eva Jaimes. AHR-UIS. Folios 2 v - 3

<sup>217</sup>BOURKE. Op. Cit., p. 20

denominador la violencia, sea violencia física o violencia moral como forma para lograr el acto sexual.

Ser tomada de improviso, sin ni siquiera percatarse de que alguien acecha, o no, tan sólo cuando se materializa el ataque, el cual ocurre sin previo aviso. De dicha forma le sucede a Jacoba Niño quien alega ser atacada en totalmente desprevenida “me salió al camino Francisco López, lanzándose sobre mí a forzarme, pero como yo no se lo hubiese permitido usando de mi fuerza para defenderme del acto violento que mi agresor quería ejecutar en mi persona, este me ataco a golpes de mano, hasta que yo me le pude escapar.”<sup>218</sup> En esta ocasión la ofendida se defiende del ataque que le quiere proferir López, donde la constante es la utilización de la fuerza y la violencia por parte de ambos individuos.

Pero no sucedió de igual forma con Simona Gonzales quien establece “me encontraba en casa de mi padre Triunfo Gonzales...sola quieta y sosegada, mi padre estaba ausente, cuando de repente llego a la cocina donde yo me encontraba al pie del fogón, tranco la puerta que hace al patio, me prendió con fuerza Brigido Ayala, me tendió al suelo, yo hice toda resistencia para impedir que deshonrara, lance gritos pidiendo auxilio y nadie ocurrió en mi defensa...pero como mis fuerzas eran o son inferiores a las del mozo citado, me alzo las enaguas e hizo lo quiso de mí.”<sup>219</sup> La cual alega que no logro defenderse, por lo cual Sierra logro consumir el acto en ella.

También es sorprendida Epinemia Mendoza por Efraín Rodríguez, pues “encontrándome en un llanito en el punto de Romelio viejo...de la fracción del páramo de este municipio, paseando una ovejas como a las diez del día, y estando yo descuidada, de improviso me sorprendió por la espalda Efraín Rodríguez quien probablemente esta por ahí cerca, pues sin ser visto me agarro por la fuerza me levanto del suelo y me llevo a un montecito inmediato al llano

---

<sup>218</sup>Causa Seguida a Francisco López. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 1. Expediente 3007. Folio 1.

<sup>219</sup> Causa Seguida a Brigido Sierra. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 7. Expediente 1146. Folio 2.

donde pastaban las ovejas, y allí abuso deshonestamente de mi con miras salvajes."<sup>220</sup> La forma imprevista en que es tomada la ofendida, la cual hallándose en descuido no logra prever el ataque y por lo cual es más difícil que esta logre tener una reacción inmediata a este.

Las proposiciones a celebrar el acto carnal, son comunes dentro de los expedientes, donde se busca por parte del hombre acceder sexualmente de una mujer sin necesidad de tomarla a la fuerza; aunque tal vez debido a la negativa de está a desarrollar tal acto, es por lo cual terminaba presentándose mediado por la fuerza y la violencia. La violación en si es determinada por el consentimiento que una persona pueda dar o negar a mantener relaciones sexuales. Si el consentimiento fue dado por la mujer, no se puede considerar que se hubiera cometido un delito, sólo en los casos donde se hallen involucradas impúberes las cuales legalmente no tienen consentimiento debido a su corta edad.

Quedando así las púberes y adultas, las cuales poseen edad para consentir, aunque la negativa a consentir debe haber sido expresada verbalmente para que se pueda considerar violación, debía además presentarse las marcas de la resistencia, de la fuerza que se supone debió ejercer el hombre para acceder sexualmente a ella.

“estando yo llevando agua de una calle de esta población y estando Reyes Jiménez por allí quien sabe en qué pasos impropios de un buen hombre, cojió detrás de mis, me alcanzo me abrazo y me propuso que le diera gusto y como yo no convine, me cojió a golpes foete y puntapiés...”<sup>221</sup> se considera que la violencia puede ser persuasiva pues ante el peligro de los golpes de las heridas y la intimidación de la cual es víctima la persona, está cede ante un peligro mayor.

---

<sup>220</sup>Causa Seguida a Efraín Rodríguez. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 8. Expediente 1197. Folio 3 v

<sup>221</sup>Causa Seguida a Reyes Jiménez. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja7. Expediente Legajo 16. Folio 1.

La acusación que se da contra Luis Montero quien es acusado de abusar de María Inés Ramírez quien a pesar de ser púber se describe con la condición de fatua o comúnmente llamado para la época bobita, quien al ser encargada al cuidado de una vecina, debido a que su madre debía salir, es asaltada por el citado Montero quien aprovecha que su cuidadora debe salir en busca de leña. Adentrándose en su casa y tal como ella misma hace alude al acto “se me monto encima de yo con esa gran porquería y me la metió por onde orino y me decía que no contara y me dio un centavo.”<sup>222</sup> Al parecer no se consideraba delito tomar a una mujer a la fuerza, pues al pagársele por dicho acto se considera como si sólo se estuviera utilizando un servicio, para el cual ella estuviera disponible, se le tomaba en consideración como si fuese una prostituta.

De igual forma en el caso contra Emiliano García a quien se le sindicó de forzar a María Rodríguez, en un hecho cometido en su casa encontrándose esta sola a lo cual el sindicado aprovecha para llevar a cabo el acto tal como lo refiere la agraviada “ como a las dos de la tarde habiéndome sola, en la casa de habitación de mis padres...llego allí donde yo estaba dejada... y me agarro por la cintura y me metió para dentro de la casa, yo me prendí de la puerta, pero me hizo contra fuerza y yo tuve que soltarme, luego me acostó en la cama y acostándose sobre mí me hizo echar sangre...”<sup>223</sup> la ofendida alega que ella gritaba para que alguien la auxiliara, pero nadie apareció además de esto el sindicado “ me decía que me callara, que no les fuera a contar a mis padres y que el domingo me llevaría unas varas de zaraza.”<sup>224</sup> La proposición de dádivas o regalos al parecer se da cuando se considera por parte del agresor la posibilidad de que se dé a conocer públicamente el delito, ante lo cual propone algún regalo alguna compensación con tal de que no se exprese el hecho sucedido.

---

<sup>222</sup> Causa Seguida a Luis Montero. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 3. Expediente 1071. Folio 2 v

<sup>223</sup> Causa Seguida a Emiliano García. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 4. Expediente sin catalogar. Folio 2

<sup>224</sup> Causa Seguida a Emiliano García. AHR-UIS. Folio 2

Dentro de los hechos ejecutorios al acto se encuentran esporádicamente alusiones a ofensas y amenazas contra la víctima; siendo esta la forma de coaccionarla, de provocarle miedo, por su integridad por su vida. Se puede considerar como una forma de empezarla a condicionar, a alertar acerca de la posibilidad latente de una violación. Esta clase de violencia es considerada como violencia moral, una violencia no ejercida físicamente pero que es expresada y lesiona a la víctima de forma no vista; por lo cual no es considerada plenamente dentro de la ejecución del delito.

Tal es el caso de Presentación Lozano quien dentro de la declaración que rinde por fuerza y violencia contra Fidel Jaimes, evidencia esta clase de hechos como preparatorios “ llendo por un camino en un monte, me alcanzo Fidel Jaimes quien me prendió de un brazo, diciéndome que me hiciera alto, porque la vida era negra, y habiéndome manifestado yo que porque me prendió, me dijo que era libre de prender a la que quisiera haber porque no fuera hija de El Rey insultándome, diciéndome muérgano cochambre y otras expresiones que no recuerdo, en seguida me dio un pescozón y un planazo...”<sup>225</sup> en este caso los insultos se vuelven el instrumento para asustar, para infringirle miedo a la víctima y para despreciarla; además de que se encuentran acompañados por golpes y finalmente como lo refiere la ofendida en esa ocasión logra huir, debido a la resistencia que esta hubiera puso ante las ofensas.

Pero tiempo después el sindicato como si se tratara ya de un asunto personal vuelve a atacarla, esta vez con amenazas más fuertes “y me amenazo a darme un planazo, para hacer uso carnal de mí, cuyo acto ejecuto y sin mi consentimiento.”<sup>226</sup> En una población donde un machete además de ser una herramienta de trabajo se convierte en un arma disponible para la solución de cualquier conflicto, es normal encontrarlo como arma capaz de infundir amenazas y miedo, más si se tiene en consideración que se está empleando contra una

---

<sup>225</sup>Causa Seguida a Fidel Jaimes. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 11. Expediente 239. Folio 2.

<sup>226</sup>Causa Seguida a Fidel Jaimes. AHR-UIS. Folio 2

mujer desprotegida y desprevenida, la cual no posee medios por medio de los cuales responder a dicha amenaza.

Aunque se supondría que sería preferible la muerte a la deshonra, la consideración ante el daño personal se vuelve una razón de peso para no forcejear, para ceder al acto, pero no es consentimiento, pues no es libre se encuentra coaccionado, influenciado, ante el miedo a la repercusión, ante las consideraciones de daño.

Son tan comunes las proposiciones a tener actos carnales, proposiciones que son llevadas a cabo en momentos en que la soledad cobija a los asaltantes, pues tomando a consideración el acto carnal como tal, es un acto comúnmente realizado en privado. Aunque para consideraciones del delito esta soledad e indefensión es determinante para logara la ejecución y consumación de este.

Así le sucede a Adelaida Estupiñan quien se encontraba de regreso a su hogar, y pasando por el camino real se encontró con Félix María León quien se dirigía en dirección contraria, el citado, quien la saluda con atención, pero después le expresa su intención de mantener acto carnal con ella “hola mijita, camine de para lado arriba del camino y me da gusto, a lo cual opuse resistencia porque comprendí que pretendía forzarme.”<sup>227</sup> Acto que finalmente logra llevar a cabo León, quien logra acorralarla y abusar de ella. La muchacha alega que intento pedir ayuda pero dicho sujeto se lo impidió “me lo impedía tapándome la boca con la mano y; yo lo amenace que le decía a mi mama a lo cual León me dijo que me daba veinticinco centavos, sin que me halla dado nada hasta ahora.”<sup>228</sup> SIC

El ya citado caso contra Natividad García quien le salió de improviso a Natividad Reyes de un cañal, quien le realizó proposiciones para realizar el acto carnal

---

<sup>227</sup> Causa Seguida a Félix María león. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 2. Expediente 1341. Folio 1 v

<sup>228</sup> Causa Seguida a Félix María león. AHR-UIS. Folio 1 v

“haciéndome propuestas groseras e inmorales a las cuales yo no quería ceder.”<sup>229</sup> Ante las negativas de la muchacha el sindicato encontró la forma de acceder por los medios que fuesen necesarios “García desenvainara una peinilla que llevaba al cinto y me decía que si no me dejaba, me votaba y me hechaba al río, inmediatamente valiéndose de las fuerzas abuso de mi cuerpo.”<sup>230</sup> Como en este caso en particular el acusado utilizo todos los medios posibles a su alcance para mantener acto carnal con Natividad García le propuso el acto y al no convenir está, decide que la forma por la cual lograra realizarlo es por medio de la violencia, la cual termina utilizando y por medio de la cual logró finalmente su cometido forzar a la víctima.

La soledad e indefensión son características dentro de la ejecución del delito, como lo expresa la ofendida con respecto al forzamiento llevado a cabo contra ella. “un domingo estaba yo sola en la casa y llego Eleuterio Bueno... y me dijo unas palabras tan feas, que me jeroz, pues que condena, so arrastra... me dijo y me arrastro...”<sup>231</sup>[SIC] acto seguido este le entrego unas yucas, como significando una especie de pago por el acto que realizo con ella, aunque ella se las devolvió este la cogió de nuevo “volvió a arrastrarme, me voto al suelo y me dijo que no le fuera a contar a mi mama porque entonces traba, que china so arrastra jeroz yo me largue a correr... [SIC] entonces me trajo a alzas que hija de los demonios, que cochina, que sinvergüenza...”<sup>232</sup>

La ofendida relata que antes de darse el acto violento por medio del cual abuso de ella, el citado Eleuterio “iba antes de ese día cuando estaba sola y me decía que me daría boberías y que no le contara a mi mama...”<sup>233</sup> aquí el sindicato ya había asechado a la niña, sabiendo de antemano que era dejada sola en su casa; este

---

<sup>229</sup> Causa Seguida Natividad García. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 5. Expediente 636. Folio 2

<sup>230</sup> Causa Seguida Natividad García. AHR-UIS. Folio 2

<sup>231</sup> Causa seguida a Eleuterio Bueno. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 2. Exp 2705. Folio 9.

<sup>232</sup> Causa Seguida a Eleuterio Bueno. AHR-UIS. Folio 9

<sup>233</sup> Causa Seguida a Eleuterio Bueno. AHR-UIS. Folio 9

ya había intentado tener relaciones con ella, prometiéndole algún regalo para poder acceder a ella carnalmente, cosa a lo cual se había negado la menor.

El único miedo de quien comete una violación no es acerca del daño que le hubiera podido ocasionar a la víctima, esa clase de remordimientos no se manifiestan, ni siquiera por quienes confiesan el crimen. El miedo es acerca de la posibilidad de la denuncia del hecho que habían perpetrado, pues ante la posibilidad de una condena punitiva, estos reaccionaban ofreciendo alguna clase de dádiva con tal que el hecho quedara en el anonimato. También es importante señalar que como la misma ofendida declara, la motivación de la denuncia se da debido al incumplimiento de lo prometido. Qué situación llevaba a que una mujer no denunciara una violación, ante una propuesta de dinero para no hacerlo; acaso es debido a la necesidad de dinero que le ayudaría a solventar sus dificultades, lo cual hace que olvide alguna clase de ofensa que se le hubiera podido proferir. O se puede presentar alguna forma de comercio carnal establecido entre las partes y al no pago de lo pactado esta decidiera denunciar dicho relación como una violación.

El forcejeo y la violencia son las respuestas más comunes ante la negativa a entregarse pasivamente al acto carnal, ante la respuesta insatisfactoria a la petición del acto genera diversas reacciones dentro del hombre quien lo propone, siendo la más común utilizar la fuerza y la violencia como forma de llevar a realización dicho acto.

### **2.2.5 Perdón arreglos y matrimonio**

El delito poseía especificaciones por medio de las cuales se daba por cesado toda acción judicial, pero para el periodo estudiado esta clase de condiciones ya habían sido derogadas, aunque en la práctica legal aun poseían validez e inclusive fueron aludidas en los juicios tanto por las partes como por los jueces y eran consideradas determinantes en las sentencias. Las cuales debían ser expresadas

por la persona a la cual se le hubiere cometido dicho delito, la cual se expresaría y establecería como víctima. Las dos consideraciones por las cuales se concedía aún cierta consideración ante el proceso, aunque ya estuvieren anuladas por ley eran: la primera el perdón expresado por la víctima a su asaltante y la segunda la reparación del daño proferido, el cual se realiza por medio del matrimonio.

El perdón expresado por la agraviada, se daba casi siempre ante la consideración de alguna clase de arreglo pactado entre las partes y por lo cual la víctima expresaba su intención de perdonar a quien la hubiese atacado y al daño que se le hubiera proferido. No es extraño encontrar dentro de estas comunidades tales arreglos como forma de reivindicar un poco la situación de la cual han sido víctimas, Lo cual evidencia que algunas veces ante la ofensa que se les hubiera proferido no interesaba tanto una solución de carácter legal, la cual si bien sancionaba a quien hubiese atentado contra la honra de alguien no podía devolver la honra robada. Además debido a las posibles condiciones austeras en las que vivían estas familias era más útil un arreglo monetario que una condena penal.

Tal es el caso de la causa que se sigue contra Pedro Orejarena por el forzamiento de Ambrosia Barrera quien es asaltada pocos metros después de su casa por el citado, quien ejecuto en ella acto carnal sin su consentimiento y mediante la fuerza; hecho que fue presenciado por el padre de la ofendida, quien es a su vez el que instaura la denuncia. Este alega que al encontrarlos en dicho acto “fue tal la sorpresa que quede atónito y apenas pude darme cuenta de que Orejarena dejo el sombrero y salió en fuga.”<sup>234</sup> Además su hija salió para su casa, sin decirle nada y una vez allí le refirió lo sucedido a su madre y después al padre; quien después de transcurridos tres meses se presenta a dar denuncia contra Orejarena.

Este alega que no dio el denuncia en un principio debido a que dicho sujeto lo engaño proponiéndole que llegaran a algún tipo de acuerdo por medio del cual no hubiera necesidad de dar a conocer el acto a la justicia, además refiere algunos

---

<sup>234</sup> Causa Seguida a Pedro Orejarena. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 4. Expediente 1060. Folio 1.

detalles acerca de dicho acuerdo “Remito algunos detalles referentes al arreglo amigable que Pedro Orejarena me propuso a fin de entretenerme para que yo dejara pasar los días del denunciado y tal vez en la esperanza de que desaparezca o se atenúen los rastros de delito que dejo relatado.”<sup>235</sup> Donde excusa su tardanza para realizar dicho denunciado.

Aunque después en una declaración posterior esté alega que “Habiendo dicho yo que hiciéramos algún arreglo acerca del atropello por el ejecutado con mi hija, dijo que no tenía tiempo de entrar en esos arreglos, y como yo le replicaba que no tenía unas hijas para que fueran esturpadas de cualquiera y que yo lo llamaba a arreglo era porque no quería tener enemigos, contesto diciendo que entonces nos matáramos.”<sup>236</sup> Donde queda expuesto que quien busco dicho arreglo desde un principio fue el padre de la agraviada y que tal vez debido a la respuesta negativa y beligerante de Orejarena a convenir a un arreglo y donde inclusive se plantea una confrontación física, por lo cual el padre de la ofendida se decidió interponer la denuncia.

Después de estarse llevando a cabo ciertas investigaciones sobre el proceso aparece una carta que se establece fue entregada personalmente al Prefecto por el denunciante, quien a nombre de él y de la ofendida, se retracta de su denuncia, pues a consideración suya dicho delito no fue llevado a cabo, como lo hubiera creído en un principio. “por el supuesto delito de forzamiento que creí cometido dicho sujeto en la persona de mi expresada hija...respetuosamente manifiesto que me abstengo de jurar o ratificar bajo juramento dicho denunciado porque ese hecho lo verifique por error que me apresuro a reconocer....manifiesto que desisto simple e incondicionalmente del referido denunciado, solicitando en consecuencia que se mande a archivar.”<sup>237</sup>

---

<sup>235</sup> Causa Seguida a Pedro Orejarena. AHR-UIS. Folio 1 v

<sup>236</sup> Causa Seguida a Pedro Orejarena. AHR-UIS. Folio 3

<sup>237</sup> Causa Seguida a Pedro Orejarena. AHR-UIS. Folio 5

Lo que nos lleva a plantearnos la consideración de algún arreglo entre las partes, pues el denunciante ya lo había propuesto antes de dar el denuncia correspondiente y tal vez debido a la instauración de este el sindicato haya cedido y haya convenido a alguna clase de arreglo. La causa llega al sobreseimiento debido primero a que no se pudo realizar el peritaje pertinente por haber transcurrido el tiempo de haberse consumado el acto y también debido a la carta enviada a nombre de Ambrosia y su padre pidiendo que cese cualquier clase de acción contra el supuesto sindicato.

Una oferta de arreglo que no se concluyo es la realizada por Emiliano García quien como ya se ha citado es acusado de haber forzado a María Ramírez púber. Está ante la denuncia que es impuesta por el padre de la ofendida, Juan Ángel García, decide buscarlo y buscar con él un posible arreglo. El cual queda constatado por la declaración que rinde Juan Ángel García quien narra acerca de dicho suceso “la oferta que me hizo Emiliano García que me daba una vaca y una ternera en pago del acto carnal que tuvo con mi hija y que retuviera el denuncia que tenía dado contra el...”<sup>238</sup>

A lo cual el denunciante acepta, pero estableciendo que dicho arreglo debía llevarse a cabo con previo conocimiento del juez “le conteste a Emiliano García que si convenía yo pero que era necesario que el señor Juez Municipal tuviera conocimiento de este arreglo y entonces García me dijo que bueno que cuando nos llamaran a arreglar.”<sup>239</sup> Esta conversación que dice el denunciante sostuvo con García, puede considerarse en algún momento como un indicio acerca de la responsabilidad del sindicato con respecto al hecho.

Aunque como lo alega al final de la declaración las condiciones del arreglo no se han podido establecer, pues dicha reunión “no se ha llevado a cabo hasta hoy, no

---

<sup>238</sup>Causa Seguida a Emiliano García. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 4. Expediente sin catalogar. Folio 16 - 17 v

<sup>239</sup>Causa Seguida a Emiliano García. AHR-UIS. Folio 16 - 17 v

hemos vuelto a hablar nada de esto.”<sup>240</sup> Finalmente no se dio ninguna clase de arreglo, inclusive cuando se le pregunta al sindicato acerca del supuesto arreglo que le había planteado al padre de la víctima, éste contesta que no sabe nada acerca de eso. Finalmente solo existen indicios acerca del hecho, pues el indicio que se habría considerado incriminatorio el cual sería el supuesto arreglo planteado por García al padre de la ofendida no tiene comprobación.

El perdón expreso realizado por Verónica Aponte impúber a su padrastro Sagrario Bello quien es acusado de haber abusado de ella en un hecho que no se tiene conocimiento quien lo denuncia. El hecho ocurrió como es establecido por la ofendida y por la madre de ésta, después de haber salido de misa y al ser enviada la niña de vuelta sola a su casa, quien el camino a esta se encontró al padrastro el cual la paso al lado de la cerca y abuso de ella. Aunque el sindicato confiesa su responsabilidad en el delito, esto no es suficiente, además el peritaje no es concluyente acerca de la desfloración.

Es recibida por el juzgado una carta enviada por la madre de la ofendida donde esta expresa “perdono solemnemente a al referido Bello de cualquiera acto de violencia que por algún caso hubiera tratado de ejecutar contra mi hija Verónica Aponte y pido clemencia se le ponga en libertad.”<sup>241</sup> Finalmente después del perdón de la madre de la ofendida, se da el de la agraviada, quien en declaración alega “perdono de manera espontánea a mi ofensor y que por tanto es mi voluntad que cese contra este procedimiento criminal que se le adelanta.”<sup>242</sup> Hecho que se debe poner a consideración, se debe tener en cuenta que motivación pudo llevar a que ambas mujeres consideradas en forma diferentes, pero agraviadas ambas, hallan desistido de tal acción y decidieran perdonar al ofensor, tal consideración la

---

<sup>240</sup>Causa Seguida a Emiliano García. AHR-UIS. Folio 16 - 17 v

<sup>241</sup>Causa Seguida a Sagrario Bello. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 3. Expediente 1731. Folio 8.

<sup>242</sup> Causa Seguida a Sagrario Bello. AHR-UIS. Folio 20

dio la misma ofendida quien además expone que su perdón se realiza debido a que se hace necesario para que “pueda volver a la casa a ver de esta.”<sup>243</sup>

A lo cual determina el juzgado del circuito que “el perdón expreso de la ofendida, lo que de hecho hacia terminar el proceso según doctrina establecida por la Suprema Corte de Justicia.”<sup>244</sup> Por lo cual es puesto en libertad basándose en la doctrina anteriormente citada. A lo cual responde el Juzgado Superior del Distrito que dicha doctrina establecida por la Suprema Corte ha sido derogado debido a “la ley 19 de 1890 que regulo nuevamente la materia (artículo 3 de la ley 153 citado). Por lo cual se continuo con la causa criminal y se pidió fuera apresado nuevamente, aunque finalmente no se pudieron hallar elementos de valor para encontrarlo responsable y son tomados en cuenta el perdón expresado por la víctima y se dio por terminada la causa.

Aunque en jurisprudencia el perdón expresado por la víctima ya no poseía valor jurídico, en la práctica para la época de estudio aún era determinante para dar solución a los procesos; aunque ya no de igual forma a la que se daba a la fecha anterior a 1890, en la cual se declaraba la cesación del proceso y la puesta en libertad del sindicado. Pero era una consideración de validez dentro de los procesos y ante la falta de indicios, se tomaba a consideración.

Otro aspecto a tratar es el de matrimonio como forma de reparar el daño infligido a la víctima. Dentro del fondo y para la época estudiada, sólo se encontró un caso donde se evidencia el matrimonio como forma de compensación ante la ofensa y como forma de aminorar el delito o de extinguir la causa.

Es la causa seguida a Belisario Jaimes, quien es acusado por el padre de la víctima de Fuerza y Violencia contra Ermelina Álvarez, quien a su vez es su pariente, puesto es la afectada es su prima. El denuncia lo establece el padre de la ofendida, quien relata que dicho sujeto fue a su casa de habitación con el fin de

---

<sup>243</sup> Causa Seguida a Sagrario Bello. AHR-UIS. Folio 20

<sup>244</sup> Causa Seguida a Sagrario Bello. AHR-UIS. Folio 23

forzar a su hija, pues este “dándole a tomar aguardiente hasta el punto de hacerle perder el uso de la razón, la violo teniendo acto carnal con ella.”<sup>245</sup> De lo cual declara que su hija “Se halla embarazada.”<sup>246</sup> Después de haber impuesto el denuncia las diligencias acerca de la averiguación del delito se realizaron en un tiempo sorprendente; siendo tal la efectividad del sumario que una vez se dispone a recoger las declaraciones tanto de los testigos como de los directamente involucrados, nadie quiso rendir declaración debido a que Ermelina Álvarez y Belisario Jaimes han contraído matrimonio, también en un tiempo sorprendente. Como lo expone la familia y la anteriormente ofendida se abstienen de dar declaración en su contra “me declaro impedida para actuar en este asunto por ser pariente dentro del cuarto grado del sindicado.”<sup>247</sup>

Aunque legalmente el matrimonio no exculpaba la acción criminal que es investigada, si la entorpece debido a la imposibilidad de encontrar algún testimonio que responsabilice al sindicado con respecto del delito y siendo el único testigo hábil y que hubiera declarado en su contra el padre de la muchacha, quien había fallecido cerca de una año después de haberse impuesto la denuncia y sin haberse llevado a cabo el peritaje, no se encuentran elementos de fundamento para continuar con la causa, por lo cual es dictado el sobreseimiento.

Esta clase de arreglos que se quisieron llevar a cabo como forma de poner fin a la causa lo que evidencia es que la tradición primaba sobre la nueva ley, las costumbres antiguas prevalecían sobre las nuevas; y aunque por ley, esta forma de arreglos no era ya hábil, aun en el desarrollo de los procesos seguía siendo vital. Además una vez las partes hubieran pactado ya fuese por arreglo monetario o por matrimonio, estas no querían contribuir al desarrollo del proceso, ante lo cual este se entorpecía y terminaba concluyendo en el sobreseimiento.

---

<sup>245</sup>Causa Seguida a Belisario Jaimes. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 9. Expediente 90. Folio 1.

<sup>246</sup>Causa Seguida a Belisario Jaimes. AHR-UIS. Folio 1

<sup>247</sup>Causa Seguida a Belisario Jaimes. AHR-UIS. Folio 13

### 2.2.6 Peritaje

Dentro de los elementos meritorios para llevar a cabo o seguir con la causa criminal por Fuerza y Violencia, se hacen necesarios tres elementos claves dentro de los procesos, los cuales son: la responsabilidad del hecho criminal por parte del sindicato, el peritaje y finalmente la comprobación del hecho criminal como tal, es decir la violación. Tanto del primero como del último se hablarán en capítulos posteriores. El peritaje era la prueba concluyente acerca de la realización del acto carnal. Debido a la lejanía de la capital del departamento y a la dificultad de acceso a la región dicho peritaje era muchas veces llevado a cabo, no por médicos sino por mujeres que fueran conocedoras del tema, es decir parteras, que pudieran encontrar alguna clase de indicio dejado por la violación.

Aunque dicho peritaje se realizara en muchas ocasiones ya habiendo transcurrido algún tiempo de pasado el acto, por lo cual se hacía imposible muchas veces encontrar huellas recientes y fijar una fecha tentativa para la ejecución del delito.

Para establecer las consideraciones acerca del peritaje se tomarán como base los casos juzgados que llegan hasta el término de condena. Los cuales indicarán los parámetros que siguieron los peritos tanto para realizar el peritaje como para declararse o considerarlo definitivo y probatorio dentro del proceso.

En la causa seguida contra Napoleón Rondón acusado de haber forzado a una impúber. Dentro del desarrollo del proceso se destaca que el peritaje no fue realizado inmediatamente después del hecho, aunque la menor si fue reconocida por su tía, quien establece que “la desnude y vi que la camisola estaba salpicada de sangre y que de la vagina o hueco urinario manaba sangre.”<sup>248</sup> Lo cual la lleva a realizarle un examen más exhaustivo a través del cual encuentra que” halle que

---

<sup>248</sup> Causa Seguida a Napoleón Rondón. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 1. Expediente 1932. Folio 30

había sido desflorada momentos inmediatamente antes pues la sangre que manaba estaba fresquita, lo mismo que la que se vertía en la camisola.”<sup>249</sup>

También alude que la niña debido a los maltratos recibidos “le resulto naturalmente lo que vulgarmente llamas des cuajar puesto que no podía sentarse- mucho menos pararse.”<sup>250</sup> Las huellas de la fuerza y la violencia utilizadas para acceder sexualmente a la menor, son relatadas, la cual debido a su carencia de desarrollo físico no resulto bien librada de dicho ataque.

Un aspecto importante a tomar en consideración es que el peritaje se encuentran asociados referentes morales, consideraciones que se realizan acerca de la víctima de su conducta. Tal como lo expresa la tía de la agraviada quien además de estipular la edad de la niña, permea tal reconocimiento con consideraciones acerca de su comportamiento. “la edad de la niña estaba de unos siete a ocho años más o menos, estaba sumisa al hogar paterno y no se le había conocido nunca inclinación a la inmoralidad.”<sup>251</sup> Consideraciones morales que son mezcladas dentro de todo el proceso e inclusive durante el peritaje.

Ante la realización de este reconocimiento por parte de la tía de la ofendida, se da un reconocimiento tardío, esta vez realizado por un médico legista quien establece que “Matilde Puentes al examen de los órganos genitales externos se encuentra desgarrada la membrana del himen, las desgarraduras están cicatrizadas y por lo tanto es imposible fijar la fecha del desfloramiento.”<sup>252</sup> Si Matilde hubiera sido una púber o una adulta, la realización tardía del examen pericial, comprometía el desarrollo de la causa, pero al ser una impúber, donde la sola comprobación del hecho era de consideración criminal, aun cuando no mediara la violencia física, se convertía en delito, debido a la consideración de que una impúber no tenía forma de otorgar consentimiento, por lo cual se establecía de principio que había sido forzada.

---

<sup>249</sup> Causa Seguida a Napoleón Rondón. AHR-UIS. Folio 30

<sup>250</sup> Causa Seguida a Napoleón Rondón. AHR-UIS. Folio 30

<sup>251</sup> Causa Seguida a Napoleón Rondón. AHR-UIS. Folio 30

<sup>252</sup> Causa Seguida a Napoleón Rondón. AHR-UIS. Folio 3

Como lo explica el juez Del Juzgado Primero Superior quien “se repite que para la leyes indiferente en casos como este el hecho mismo de la desfloración, pues lo que constituye delito es el acto carnal con la impúber, sea que la desflore que se la encuentre ya desflorada. Por tanto, si Jiménez ejecuto ese acto con la menor puentes, es forzador, aunque él no la hubiera desflorado sino otro antes que él.”<sup>253</sup> Aunque la consideración de que la impúber hubiera mantenido alguna clase de contacto sexual, no es considerada debido a la corta edad de la agraviada. Y menos el alegato de una sexualidad precoz, que se quiere establecer por la defensa.

Finalmente se declara acerca de las consideraciones, una vez comprobada la relación sexual y por elaborarse una presentación donde el consentimiento de la víctima había imperado para darse el acto carnal “también se dijo en audiencia que a una mujer no se le podía violar sin su consentimiento y que seguramente la niña Matilde había consentido al acto carnal. A esto se contesta: el consentimiento de una persona impúber no tiene ningún valor; es como si no se diera. Solamente al consentimiento de las menores púberes se reconocen algunos efectos legales.”<sup>254</sup> Además de comprobado el acto carnal y poseer serios indicios y testimonios acerca de la ejecución de este, aun cuando el acusado negara rotundamente los hechos es sentenciado a sufrir la pena de ocho años de presidio.

Las consideraciones morales a cerca de forzar lo que se considera inviolable, de robarle la pureza aun ser que no ha desarrollado ninguna clase de maldad, son las que llevan que aunque no se dé un peritaje contundente e inmediato, se tome a consideración el solo hecho del acto carnal como un elemento de responsabilidad debido a la falta de responsabilidad que tiene la impúber, la cual es reconocida legalmente.

---

<sup>253</sup> Causa Seguida a Napoleón Rondón. AHR-UIS. Folio 93

<sup>254</sup> Causa Seguida a Napoleón Rondón. AHR-UIS. Folio 102

Igual sucede con la causa instaurada contra Santos Tarazona, quien es acusado de abusar de una menor impúber de nombre Eloiza Mayorga; al realizarse el examen pericial a la niña se determina primero si la edad a la cual se refiere la niña es la misma que presenta su desarrollo físico “quien por su aspecto somático y por desarrollo del cuerpo parece tener de diez a doce años.”<sup>255</sup> Edad que también suele ser corroborada por medio de la partida de bautizo.

Finalmente estableciendo, los peritos encargados acerca del hecho criminal que se investiga y sobre el peritaje realizado en la ofendida declaran que “la horquilla esta desgarrada, así como la membrana del himen.”<sup>256</sup> Por lo cual se establece que de tal acto ha perdido la virginidad. “Los maltratos lo mismo que los coágulos sanguíneos son recientes lo que indica que la desfloración se hizo el sábado anterior, veinticuatro horas poco más o menos antes del examen que le hice el domingo a las cuatro de la tarde.”<sup>257</sup> Tanto como la desfloración como los rastros de violencia son ratificados y además se especifica que son recientes y que concuerdan con el tiempo establecido en el denuncia.

Ante la comprobación del cuerpo del delito y la culpabilidad del acusado, se responde afirmativo ante la responsabilidad de la causa criminal, pues ante diferente clase de alegatos que intenta presentar la defensa con respecto a la posibilidad de consentimiento de la menor se responde “tratándose de una impúber...el que desflora a una impúber se presume que lo hace por medio de la violencia ya que antes de la pubertad la naturaleza no reclama el ajuntamiento de los sexos y por consiguiente cuando tal ajuntamiento se lleva antes de tal época se viola no solo una ley positiva sino una ley de la naturaleza.”<sup>258</sup> Ante tal perspectiva establecida desde el inicio de la audiencia se presume y se verifica la

---

<sup>255</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 3. Expediente 1021. Folio 6

<sup>256</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 6

<sup>257</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 6

<sup>258</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 6

confirmación y la responsabilidad del sindicato de haber forzado a Eloiza Mayorga y es condenado a ocho años de presidio.

El único caso contra una púber y el cual logra llegar a término de condena, es el caso establecido contra Domingo Martínez y Guillermo Guarín ( aunque a esté último no se le logra probar su participación en dicho acto) Martínez quien es sindicado de forzar a María de la Paz Peña, púber, quien además de ser sorprendido realizando el acto con la ofendida por diferentes personas que así lo atestiguan y ante la comprobación pericial inmediata del acto y aunque intente negar rotundamente su relación con el acto carnal, no logra deshacerse de dicha imputación; debido al dictamen pericial contundente lo cual deja sin lugar a cualquier clase de defensa que se quiera dar.

Como lo establecen los peritos encargados de revisar la ofendida, quienes establecen que “le hallamos la bajina o genitales afectada, a consecuencia de haber tenido acto carnal recientemente con hombre; según muestras y señales que le hallamos, el acto habido con ella fue perfecto y por dicho acto perdió totalmente la virginidad, pues del examen quedamos convencidos que antes era virgen.”<sup>259</sup> [SIC] La comprobación de la desfloración total también es de gran importancia, pues ante la consideración de una desfloración parcial del himen, no es considerado que fuera llevado a cabo el acto carnal en toda su consideración. Que tal vez sólo se realizó algún acto preparatorio sin llegar a concluirse. Por lo cual la virginidad que es lo que realmente se busca salvaguardar se encuentra intacta y no se consideraría un hecho delictuoso.

También la consideración de que la ofendida se encontraba virgen es de importancia, pues en una púber que ya hubiera tenido alguna clase de contacto sexual, se cerniría la duda acerca de su consentimiento, pues esta ya es hábil para consentir. Por eso la mención de que debido a tal “... acto que ocasiono el perjuicio y daño de la pérdida de la virginidad de la Peña, tenga unos tres días

---

<sup>259</sup> Causa Seguida a Domingo Martínez y Guillermo Guarín. AHR-UIS. Fondo Fuerza Y Violencia. Caja 6. Expediente 2879. Folio 2 v

más o menos de cansado o de ejecutado.”<sup>260</sup> Revela la comprobación con lo que sea denunciado en las fechas establecidas. Además de que el peritaje evidencia las pruebas de violencia que se deben dar para acreditar la acusación “observamos también que tiene unos amoratados en una costilla, por lo cual conjeturamos que dicho acto fue ejecutado con violencia.”<sup>261</sup> Debido a que se considera que esta puede defenderse de dicho ataque, o que si es atacada el acto sólo puede hallar consumación mediante la fuerza y la violencia que ejerza el agresor sobre su víctima.

Dentro del proceso se vuelve a pedir evaluación o información acerca del peritaje que fue realizado inicialmente, pues era común volver a revisar e investigar sobre si se podían dar otras anotaciones o incluso pedirle al perito ser más específico y preciso acerca del dictamen pericial inicial, por lo cual es consultado nuevamente y el cual señala que, con respecto a la información inicial, la cual dio basándose en el examen pericial practicado a la víctima “Le hallamos dicho día recientemente la vagina rota y desgarrada la horquilla; en las partes genitales de dicha Peña encontramos sangre coagulada, y los labios y partes exteriores visibles estaban maltratadas denunciando que había sufrido recientemente maltrato por efecto de acto con varón.”<sup>262</sup> Recalcando nuevamente que las señales que se encontraron fueron las que se dan por acto sexual con varón y en el cual se utilizó la violencia.

Debido a tales consideraciones expresadas y a que según se expone el sumario posee los elementos incriminatorios necesarios para llamar a juicio a Martínez y para sobreseer en nombre de Guarín, pues dentro del proceso contra éste no aparece prueba alguna que logre responsabilizarlo. Finalmente se condena a Martínez a 8 años de presidio.

En cambio el forzamiento denunciado por Briceida Murillo, que fue cometido en su hija Adelaida Estupiñan por parte de Félix María León a pesar de poseer indicios

---

<sup>260</sup> Causa Seguida a Domingo Martínez y Guillermo Guarín. AHR-UIS. Folio 2 v

<sup>261</sup> Causa Seguida a Domingo Martínez y Guillermo Guarín. AHR-UIS. Folio 2 v

<sup>262</sup> Causa Seguida a Domingo Martínez y Guillermo Guarín. AHR-UIS. Folio 15

acerca de la realización del acto pierde toda validez ante la carencia de la prueba pericial, la cual no llega a desarrollarse; y como es establecido por el juzgado superior “no se demostró el cuerpo del delito pues ni siquiera fue examinada la presunta ofendida, y tampoco se comprobó la responsabilidad de León de forma alguna pues resulta inverosímil que una mujer de diez y ocho (18) años se dejara forzar en la forma en que lo relata la ofendida.”<sup>263</sup> Se consideraba que un hombre sólo no podía abusar de una mujer, a menos que esta no opusiera resistencia, lo cual terminaba considerándose como consentimiento. Por lo cual se dictaba el sobreseimiento.

Los peritajes realizados a mujeres adultas son aún más contradictorios, provistos de consideraciones morales e ignorantes ante el cuerpo femenino en adultez; pues los peritos encargados en este caso no saben, ni logran comprobar una violación en el cuerpo de una mujer adulta, que no se encontrara en estado de virginidad. A la consideración de revisar a una mujer adulta que estuviere casada y que hubiera tenido descendencia estos responden con dudas e ignorancia.

Es tomado más en cuenta dentro de estos procesos la incapacidad que dicho a acto pudiera dejar en la ofendida el cual la incapacitara, para realizar las tareas del hogar y por lo cual se quejan comúnmente sus familiares “hemos reconocido a la ofendida Rogelia Espinoza a quien no le hallamos maltrato alguno que la incapacite para trabajar; en cuanto a lo demás, nada podemos decir pues la ofendida es mujer casada y ha tenido familia.”<sup>264</sup> El que la mujer fuese casada obstaculizaba totalmente cualquier peritaje que se pudiera realizar, pues el peritaje pareciese que estuviera diseñado más que para encontrar los rastros de una violación, buscar los rastros de la virginidad perdida, lo cual era un verdadero crimen.

---

<sup>263</sup> Causa Seguida a Félix María León. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 2. Expediente 1341. Folio 25

<sup>264</sup> Causa Seguida a Tiburcio Jerez. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 2. Expediente 309. Folio 3

O como lo señala Putnam, quien es el director de la oficina médico legal del departamento de Cundinamarca para la época y un pionero en los estudios y análisis médicos legales, a partir de sus estudios se realizaran los peritajes en diferentes especializaciones. Con respecto a la violación de la cual se expresa en su tratado de Medicina Legal, este establece que “cuando la violación tiene lugar en una mujer que haya cohabitado muchas veces, no podemos afirmar que la mujer halla sido violada, porque seguramente no presentara en sus órganos genitales los vestigios del hecho.”<sup>265</sup>

Lo que de ante mano imposibilita el proceso de violación en una mujer que haya mantenido ya relaciones, pues si los médicos establecen su desconcierto ante no poder establecer los vestigios de una violación en el cuerpo de una adulta. Como se espera que en un proceso por Fuerza y violencia se desarrolle hasta juzgarse, si desde el principio se encuentra imposibilitado, debido a que no se puede hallar comprobación debido a la carencia de la prueba pericial.

Las mujeres que ya habían mantenido alguna clase de relación sexual, fuesen casadas o solteras y eran forzadas quedaban en posición desfavorable ante esta prueba pericial, pues a las solteras y que habían mantenido alguna clase de contacto con hombre y se les revisaba y aunque se les encontrara indicios de acto carnal reciente, pero si no poseían evidencias de violencia ejecutada contra ellas el mismo perito concertaba que el acto se hubiera podido dar de forma espontánea.

Tal es la importancia que se brinda a la virginidad femenina que de todos los procesos juzgados y condenados, todas las ofendidas eran vírgenes y así es concluido por el peritaje en cada uno de los procesos. Donde se evidencia la previa virginidad de la víctima antes del acto y la perdida de esta debido a dicho acto.

---

<sup>265</sup> PUTNAM Carlos E. Tratado Practico de Medina Legal en Relación con La Legislación Penal del País. Bogotá Imprenta de Antonio M. Silvestre. 1896. p.326

La inmediatez de la prueba en estos casos se hacía más importante, pues “para poder apreciar las señales del acto carnal, había sido preciso reconocer a la ofendida inmediatamente y no hoy como cinco días después del hecho.”<sup>266</sup> Porque en una mujer que acostumbrara a mantener relaciones carnales, el cuerpo asimilaría tales evidencias y no descartaba la posibilidad de que esta cohabitara con otro hombre.

El siguiente peritaje es más concreto, mas específico es de los pocos procesos donde se referencia al semen y se tiene en cuenta su carácter de prueba del acto carnal. “hemos acabado de reconocer los órganos genitales de la ofendida Mercedes Sierra y en el conducto vaginal hemos hallado rastros recientes de que en tal conducto o órgano fue introducido hoy el miembro generador y tanto en la vagina como en la parte de afuera o vulva le encontramos babosidades de semen expulsado y en la parte de encima o posterior algunas partículas de semen seco.”<sup>267</sup> SIC la relación de las pruebas de los indicios dejados por el acto carnal son meticulosos y explicativos.

Además abordan las huellas de violencia que a consideración se presentaron por dicho acto. “también le hemos observado que en el muslo de los labios o asentaderas, y en el muslo de la pierna izquierda, presenta unos maltratos o rayones en número de cuatro, y siete amoratados cuyos maltratos, a nuestro modo de entender fueron producidos por el contacto del suelo, como si esta hubiera sido arrastrada.”<sup>268</sup> Proponiendo también una forma en la cual se pudo haber ejecutado el acto.

Debido a la consideración de adulta de la víctima, se deduciría más libertades o comodidades al momento de realizar el examen pericial y también al momento de expresarlo, ya no se encuentra como en las impúberes el recato y la sutileza

---

<sup>266</sup> Causa Seguida a Tiburcio Jerez. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 2. Expediente 309. Folio 3.

<sup>267</sup> Causa Seguida a José Santos Pérez. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 3. Expediente 986. Folio 2 v

<sup>268</sup> Causa Seguida a José Santos Pérez. AHR-UIS. Folio 2 v

acerca de la forma en que son presentados los hechos, se vuelven más reales más crudos “en el cuadril derecho tiene un amoratado hacia la parte de la nalga producido como del golpe de un puntapié; en el cuello y alrededor de el, varios amoratados y arañes ocasionados por la presión fuerte de los dedos de las manos...”<sup>269</sup> son relatos los rastros de violencia por medio de los cuales se hubiera podido llevar a cabo el acto. Los cuales se encuentran ubicados sobre todo el cuerpo, indicando la lucha de la víctima.

Además con respecto a los órganos sexuales y la violación determina “cerca a la vulva y en las partes prominentes de ella, hallamos manchas de huevo viscoso emanado de la polución natural del hombre, lo mismo que en las ropas de la ofendida.”<sup>270</sup> Una vez más los rastros de semen son relacionados con la consumación del acto. Concluyendo que “conceptuamos por estas huellas se cometiera el acto carnal en la citada ofendida Clotilde Osorio, pues no podemos dictaminar a ciencia cierta sobre el acto por carecer de conocimiento en esta materia, máxime cuando la nombrada Osorio es mujer casada, hace algún tiempo, motivo por el cual no podemos asegurar nada sobre la introducción del pené en el aparato genital.”<sup>271</sup>

Un poco contradictorio el dictamen pues si bien concluyen que se realizó acto carnal, al parecer no quieren darle la consideración de violación, pues aunque se encuentren las huellas de violencia necesarias para apoyar tal fundamento, los peritos se contradicen alegando que no pueden concluir acerca de la ejecución de este, debido a que no pueden precisar debido a que esta es mujer casada. Lo cual es establecido desde los estudios legistas. Es imposible precisar los rastros de una violación en una mujer que mantuviera o hubiera mantenido relaciones sexuales, antes del acto.

---

<sup>269</sup> Causa Seguida a NacianemoJaimes, Roso Auselino Rodríguez y Eva Jaimes. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 5. Expediente 921. Folio 6

<sup>270</sup> Causa Seguida a NacianemoJaimes, Roso Auselino Rodríguez y Eva Jaimes. AHR-UIS. Folio 6

<sup>271</sup> Causa Seguida a NacianemoJaimes, Roso Auselino Rodríguez y Eva Jaimes. AHR-UIS. Folio 6

### 3. Justificaciones de los acusados

Dentro del esquema de sociedad patriarcal, evidenciado por los estudios antropológicos realizados por Virginia Gutiérrez para el caso de Santander, dentro de dicho estudio, se establece a la sociedad Santandereana, como una sociedad establecida patriarcalmente, donde su máxima expresión se encuentra establecida por la familia, la cual se encuentra marcada por su repartición de los roles según los sexos, donde el varón desarrolla las labores más significativas socialmente, las cuales le brindan honor y prestigio; y la mujer está sujeta al desarrollo de labores que le brinden honor y prestigio al hombre el con el cual se encuentra unida ya sea padre, esposo, o hermano.

Donde la mayor importancia se encuentra adjudicada al padre, quien recibe la más alta apreciación y “el rol femenino se amerita en virtud de que las mujeres son instrumentos mediante los cuales los hombres se reproducen y alcanzan su identidad sexual.”<sup>272</sup>

Estableciéndose sobre ella una condición de vigilancia, de inferioridad de la mujer con respecto al hombre, La cual lleva a considerar, que ella debe estar en un estado constante de subordinación; Donde el hombre siempre está supervisando su conducta, siendo el más alto “ideal secular patriarcal es de la mujer totalmente ignorante en biología erótico- afectiva, que a su parecer da garantía de pureza y buen ajuste al patrón de fidelidad absoluta.”<sup>273</sup> Pues dentro de la concepción patriarcal es la mujer quien a su vez tiene la facultad de dar y quitar honor a sus hombres.

---

<sup>272</sup> GUTIÉRREZ. Op. Cit., p. 34

<sup>273</sup> *Ibíd.* p. 70

Pues el honor masculino se encuentra directamente relacionado con la sexualidad de las mujeres que están a su cargo. Siendo positiva si “se sujeta a los patrones de comportamiento... y negativa si escapa o tiene el implícitamente el potencial destructivo para lesionar su honor.”<sup>274</sup>

Encontrándose en un estado de constante sospecha, donde se duda incipientemente debido a su naturaleza frágil y vulnerable, por la cual puede perderse y hacer perder a los hombres, es “la imagen paradigmática de la Eva paradisiaca se proyecta aún en el hoy como la sombra sobre todas las mujeres, dotándolas de una atracción maléfica que pierde al hombre.”<sup>275</sup> Brindando así disculpa al proceder masculino, incapaz de lograr frenar sus impulsos sexuales y culpando a la mujer por su condición de eterna tentadora.

Una sociedad marcada por la figura varonil, donde la mujer se encuentra socialmente subordinada a esté desde la infancia y esta figura va estar presente a lo largo de toda su vida. Donde el hombre necesita de la vulnerabilidad femenina para lograr afianzar su condición varonil y ella a su vez necesita de esta “defensa varonil biológica, culturo-social para sobrevivir”<sup>276</sup> pues socialmente una mujer debía gozar de la protección de un hombre para ser respetada.

Estableciéndose los comportamientos adecuados socialmente según los sexos, pues “mientras las mujeres les atañe conservar su pureza intacta, símil de la honra de su pariente varonil. El rol del hombre en esta defensa es activo, externo y el de ella pasivo dirigido a su propio ego.”<sup>277</sup> Roles catalogados como internos y externos, pues mientras a ella se le encuentra establecido el espacio del hogar el privado a él se le entrega el espacio político público, el exterior. Convirtiendo

---

<sup>274</sup> GUTIÉRREZ. Op. Cit., p 36

<sup>275</sup> *Ibíd.* p. 82

<sup>276</sup> *Ibíd.* p. 46

<sup>277</sup> *Ibíd.* p. 47

cualquier clase de quebranto por parte de ella a la norma en una exposición a los peligros.

Norma que no se cumplía con exactitud en las áreas rurales, pues las mujeres campesinas además de encargarse del hogar debían ayudar a las tareas que se presentaban como parte de la jornada de trabajo diario, las cuales las llevaba a transitar entre el espacio privado del hogar y el público del exterior.

La Provincia de García Rovira que es una zona geográficamente alejada del control estatal de la ciudad y de difícil acceso para los extraños, se encuentra enmarcada por una geografía agreste la cual imposibilita el acceso a dicha área. Además de que históricamente ha sido una región con problemas de orden público “García Rovira es una de las regiones, quizás la única, donde la justicia tiene que abrir su camino por entre las malezas de la intriga partidista. Por algo se ha llamado a Málaga y San Andrés las provincias irredentas de Santander.”<sup>278</sup>

Para la época de estudio, la cual comprende, el tiempo inmediatamente después de la guerra de los mil días y antes de la llamada ola de violencia bipartidista, que azotó la región es importante considerar el impacto que generó La Guerra de los mil días, la cual hasta hacía poco tiempo había acabado y había cambiado totalmente el panorama, llevando a Santander y sus zonas agrarias al descuido y la pobreza, siendo los más afectados los campesinos, pues la forma de sustento con la cual se ganaban la vida había sufrido los rigores de la guerra y los cruentos enfrentamientos que se libraron. La población cambio radicalmente sus costumbres “las gentes vivían en estado de terror y resentimiento que se prolongó durante largo tiempo después de terminada la guerra.”<sup>279</sup> Lo cual llevo a engendrar un ambiente hostil y propicio para los enfrentamientos.

---

<sup>278</sup>Vanguardia Liberal. Bucaramanga. Miércoles 3 de Junio de 1925. p. 1.

<sup>279</sup>JHONSON David. Impacto social de la Guerra de los mil días: criminalidad. En Revista Humanidades. UIS; Bucaramanga volumen 24, número 2, julio a diciembre 1995, p.15

Imponiéndose con más fuerza una figura varonil, que contenida más características de agresividad, de violencia que en dichas áreas rurales y alejadas se impuso, lo cual llevo a se mantuviera "... en ellas un estado de permanente alerta, inestable equilibrio que se pierde al menor orce y desata la agresividad."<sup>280</sup>Haciendo que cualquier conflicto por menor que pareciese terminara al filo del machete; se concibe la violencia como la forma de enfrentar los conflictos, "... esta guerra engendro una atmósfera tal que resulto intensificando la voluntad de la gente por buscar una resolución de los conflictos por medios violentos."<sup>281</sup> Volviéndose esta violencia rutinaria, monótona y como la forma recurrente que tenían los individuos para representarse.

No es extraño encontrarse con la diversas manifestaciones de violencia dentro de esta provincia, donde la mejor forma de obtener algo se halla por medio de la violencia, en la provincia de García Rovira predominaba condiciones de vida rural, agrícola y artesanal, en la que los grupos familiares se encontraban relativamente aislados en el espacio territorial; Es una sociedad donde la violencia adquiere una amplitud tan común, lo cual no quiere decir que no se haya definido como una forma de criminalidad, sino que la población no ha sido lo suficientemente persuadida de ello..."<sup>282</sup>

Por este motivo la violación aparece inscrita en un marco, donde la violencia es un común denominador y la violación es tomada como un medio de lograr satisfacción por medio de la fuerza, aunque es concebido más como un acto de dominación, que como un acto de satisfacción sexual.

Estas condiciones de violencia de hostilidad llevan a que dentro de esta población no se encuentre, ni se puede establecer por la carencia de información lo que se

---

<sup>280</sup>GUTIÉRREZ. Op. Cit., p. 58

<sup>281</sup> JOHNSON. Op. Cit., p. 18

<sup>282</sup>SALINAS MEZA René y GOICOVIC DONOSO Igor. Amor, Violencia y Pasión en el Chile Tradicional 1700- 1850. En Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura. Número 24. p. 264

podiera catalogar como un perfil de un asaltante sexual, pues ante la variedad de individuos y de motivaciones, se puede considerar que el medio altamente violento y las concepciones patriarcales llevan a que estos individuos tomen por inferiores a las mujeres. Las cuales son el medio para lograr su satisfacción y por ellos abusen sexualmente de ellas, aunque para ellos dentro de su concepción se podría decir que no se está cometiendo un delito, pues por tradición cultural ellas están para satisfacer al hombre.

No todos los sindicatos de abusar sexualmente de alguna mujer son reincidentes, inclusive dentro del análisis del fondo tan solo se encuentra un caso. Aunque dentro de los expedientes son recurrentes afirmaciones acerca de los sindicatos, donde se expresa la mala fama de estos; expresiones como suele abusar de mujeres sean casadas o solteras, o que dicho sujeto es de mala conducta o de que se sabe por ser voz popular que es de mala conducta; son comúnmente citados en los expedientes. Aunque no hayan sido denunciados anteriormente por este delito, se consideraría que dentro de esta población tan acosada por la violencia y las venganzas, tiene cabida una clase de individuo para el cual es recurrente abusar de mujeres.

Tal vez la relación de los lugares de asalto y las consideraciones acerca de los oficios del sindicato se relacionen notoriamente, pues como lo podemos notar a través del cuadro la gran mayoría de los sindicatos por fuerza y violencia son agricultores, siendo dentro de los casos encontrados en ciento veinte de ellos el perpetrador un agricultor. Después le siguen respectivamente el jornalero y el comerciante. Es de notoriedad que dentro de los considerados perpetradores se hallen sujetos que se supondría por su investidura de carácter público y oficial deberían establecer conductas moralmente más aptas y ejemplares ante la sociedad.

**Tabla 6. Oficios de los sindicados del delito de fuerza y violencia, en García Rovira 1901 -1936**

Oficio	casos	Porcentaje
Agricultor	120	48
Jornalero	23	9.2
Comerciante	22	8.8
Empleado publico	8	3.2
Policía	9	3.6
Artesano	4	1.6
Herrero	4	1.6
Otros	17	6.8
No hay dato	43	17.2

Fuente. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia

La edad de los sindicados es muy variada, aunque significativa. El mayor porcentaje está catalogado entre hombres de veintiún (21) a treinta y nueve (39) años, hombres que ya habían alcanzado su desarrollo físico y sexual, quienes tal vez debido a ello, veían como una forma de desahogar sus deseos sexuales, asaltando mujeres.

**Tabla 7. Edad de los sindicados del delito de fuerza y violencia, en García Rovira 1901 -1936**

Edad	casos	Porcentaje
Menos de 14	1	0.4
Entre 14 – 20	35	14
Entre 21 – 39	148	59.2
Más de 40	14	5.6
No hay dato.	52	20.8

Fuente. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia

El siguiente porcentaje significativo, es el rango de edad de entre catorce (14) a veinte (20) años. Recordemos que para la época estudiada la consideración de hombre adulto socialmente se daba a partir de los catorce (14) años cuando se consideraba que físicamente dejaba de ser impúber. No se puede establecer hasta qué punto esta consideración de desarrollo tenía algo que ver con los asaltos perpetrados, tal vez como una forma de afianzar su adultez. Le sigue en porcentaje el rango de perpetradores de más de cuarenta (40) años, quienes debido ya a su edad y a consideraciones incluso de vejez se tomaba tales ataques como indicio de decrepitud o catalogados como senilidad.

Otro de los aspectos analizados en cuanto al forzador es su estado civil, pues se consideraría en un momento determinado que un sujeto que asalta mujeres, es alguien que no se encuentra forma de satisfacer todas sus necesidades sexuales y se ve llevado a asaltar mujeres como forma de apaciguar su deseo.

**Tabla 8. Estado civil de los sindicatos de Fuerza y violencia, en García Rovira 1901 - 1936**

Estado civil	Casos	Porcentaje
Soltero	127	50.8
Casado	61	24.4
Viudo	3	1.2
No hay dato	59	23.6

Fuente. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia

Lo cual puede pensarse al encontrarnos con el cuadro elaborado a partir del estado civil de los asaltantes. Donde se encuentra que el porcentaje mayor es de hombres solteros. Aunque esto no quiere decir que los hombres casados se encontraran exentos de cometer tales ataques, pues como lo demuestra el cuadro, estos también aunque no en igual medida forzaban mujeres.

El cuadro lo que nos demuestra es que si bien los que mayoritariamente forzaban mujeres eran los hombres solteros, esto no quiere decir que estos fuesen los únicos. Al parecer los hombres forzaban mujeres indistintamente de su estado civil, si no siguiendo lo que ellos consideraban sus impulsos naturales y los cuales debían ser apaciguados, sin importar quien fuese la víctima.

Dentro de todo el contenido simbólico de honor que se da dentro de la sociedad patriarcal Santandereana encontramos a un delincuente u hombre peligroso que logra a través de sus acciones ganar un espacio, una consideración de respeto o miedo. “el vencedor de cualquier rivalidad por el honor ve realzada su reputación por la humillación del vencido.”<sup>283</sup>

---

<sup>283</sup>RIVERS.Op. Cit., p. 21

Quien quita honor se realza con la caída de quien ha sido ofendido. En el caso particular de este delito quien toma la virginidad de una mujer o le roba su inocencia, la cual debería ser entregada a su esposo, gana la consideración de respeto por considerársele peligroso de agraviar a otros, de ofender a otros hombres ya sea tomando la virginidad de sus hijas, hermanas o familiares y si es casado la ofensa de ser burlado y de que a pesar de las consideraciones por las cuales se dio el acto sexual, se considera como infidelidad y probablemente se catalogaría como adulterio.

“es probable que la reputación de un hombre peligroso le asegure su prioridad sobre un hombre virtuoso; puede que en privado no se le considere honorable, pero mientras nadie esté dispuesto a impugnarlo, se lo trata como si fuera, y se le concede la prioridad que reclama.”<sup>284</sup> Puede considerarse, que ante tal consideración muchas de las mujeres que ante una denuncia posterior de otra víctima acudan a dar su testimonio acerca de determinado sujeto, que decidan romper el silencio y dar cuenta de lo que les había sucedido.

El miedo a aceptar y reconocer públicamente la ofensa que sea proferido en su contra, lleva en muchas oportunidades a callar. “pues recurrir a la ley en busca de desagravio es confesar públicamente que te han agraviado y la demostración de vulnerabilidad pone en peligro tu honor”<sup>285</sup> pone en entre dicho el buen nombre o la fama, que se establece como la recompensa al código de honor “como consecuencia de final de la satisfacción del código de honor, aparece la fama, reconocimiento de la comunidad al ajuste normativo de los egos, o de su desajuste permanente. Así se habla de una persona que tiene mala fama en cualquier pauta de comportamiento. La mujer tiene mala fama, cuando no se ciñe a la conducta ética sexual principalmente. Tiene buena fama, cuando se ajusta a

---

<sup>284</sup>RIVERS.Op. Cit., p. 22

<sup>285</sup> Ibid. p. 29

lo normatizado y la comunidad le hace un reconocimiento de su honor al hombre...”<sup>286</sup>

En cuestiones referentes al honor y a la reclamación por este “imperla el derecho la fuerza.”<sup>287</sup> Pues es concedido respeto a quien es capaz de reclamarlo y quien es suficientemente fuerte como para lograr obtener una satisfacción por medio de la fuerza. Es considerado que un “inferior no posee honor suficiente para agravarse por la afrenta de un superior.”<sup>288</sup> Es probable que esta sea una consideración de quien asalta en el camino o en algún lugar a apartado a una mujer que se considerara de dudosa reputación, que debido a la consideración de carencia de honor, se le considerada inferior, una mujer que debido a que no posee una guarda masculina, no puede defenderse por ella misma y por tal razón es mas factible de ser atacada.

Aunque también se presentaba un asaltante esporádico, que al tener la oportunidad de mantener relaciones sexuales con alguna mujer, se lo podría proponer a lo que seguramente a la negativa de esta, decidiera utilizar la fuerza. O simplemente quien amparado por la soledad y la indefensión de esta no le pareciere reprobable tomarla a la fuerza. “la aventura pasajera con una prostituta o campesina...presas fáciles y permitidas, formaban parte de las aventuras sexuales.”<sup>289</sup>

La figura varonil a diferencia de la figura femenina pasiva y subalterna, se ha concebido como activa, ha sido formada a partir de la permisibilidad sexual, de la concepción de una sexualidad más fuerte, agresiva, y además permisiva con respecto a la de la mujer. Donde se exalta el varón a la conquista sexual, al goce

---

<sup>286</sup> GUTIÉRREZ. Op. cit., p. 69

<sup>287</sup> RIVERS. Op. Cit., p. 22

<sup>288</sup> Ibid. p. 30

<sup>289</sup> HERCOVICH Inés. El enigma Sexual de la Violación. Editorial Biblios. Buenos aires 1997. p. 32.

de los placeres. A la celebración de las conquistas realizadas las cuales exaltan su papel de conquistador dentro de la sociedad.

Es común dentro de las causas seguidas por fuerza y violencia encontrar gran variedad de disculpas ante el proceder del sindicado; donde se alegan desde insinuaciones, tentaciones, actos consensuados, nunca forzados, hasta la confesión del acto, pero siempre se enmarca desde la disculpa a dicho proceder. En la mayoría de los casos se pone de relieve como incitación a la culminación de dicho acto a la insinuación femenina y no se evidencia o se acepta por parte del autor del hecho alguna parte de responsabilidad masculina.

Esto no quiere significar que se hubiera podido presentar el acto consensuado por parte de la mujer, quien en determinado momento al darse cuenta de las desventajas que podría sufrir tras entregarse a un hombre sin ningún compromiso pudiese ver en mejor forma el denunciarlo como medio para reparar su buena honra. O que se entregar en promesa de matrimonio y al hallarse burlada y utilizada denunciara a su don juan. Tal vez que se diera un pacto con el compromiso de entregar o dar algo a cambio para poder disfrutar del comercio carnal y que debido al no pago de lo pactado se denunciara como Fuerza y Violencia.

Aunque en este capítulo en particular se trataran las excusas más comúnmente usadas por los sindicados al momento de la indagatoria, que bien pueden ser utilizados como forma de exonerarse o de quitar peso a la acusación, exculpar sus actos, negarlos tajantemente o exponer su posición acerca del hecho. Una característica de importancia con respecto a dichas disculpas o alegatos es que en su gran mayoría se dieron en procesos llevados donde la afectada era una impúber, tal vez debido a la gravedad con que la justicia juzgaba dichos procesos llevaba al sindicado a buscar una respuesta acerca de su proceder. También se

encuentran dicha determinación de respuestas más elaboradas, cuando existen testigos capaces de comprobar la responsabilidad del sindicato.

Si se toma en cuenta que la violación es un acto de violencia, en su mayoría perpetrado hacia las mujeres, Es un acto que busca por medio de la fuerza y la violencia el goce sexual de una persona. Es en sí “la propia actitud de forzar la relación sexual, de buscar el placer aún a costa del sufrimiento o del mal ajeno, es un acto de dominio de afirmación de jerarquía personal o social”<sup>290</sup> donde la violación se expresa como uno de los factores del dominio masculino.

De la imposición del poder masculino del orden patriarcal como tal, sobre el cuerpo de la mujer. Aunque es de aclarar que en los procesos estudiados por fuerza y violencia, son muy pocos los expedientes que utilizan en sí mismo la palabra violación para referirse al acto, no se habla en sí de violación como tal, es más común encontrar palabras referentes a usar de una persona o abusar deshonestamente y forzar.

Para tomar tal consideración dentro del proceso, de establecer si en realidad se ha violado o usado de una mujer es necesario recurrir al peritaje, el cual es el único que sería capaz de demostrar la ejecución de dicho acto. Aunque según los peritos, los cuales en ciertos casos médicos y en otras oportunidades mujeres con alguna clase de conocimiento o experiencia en lo referente al cuerpo femenino; casi siempre eran parteras de la zona. Para ellos en general era importante determinar más que el acto sexual, las huellas de la desfloración, de la pérdida de la virginidad, de la ruptura del himen.

Debía ser una desfloración total para considerarse como fuerza y violencia, el abuso debe ser consumado es decir la membrana del himen debe estar totalmente rasgada, por el aparato reproductor masculino. No se tiene en consideración desfloraciones hechas por otros objetos o ayudadas por las manos. Llegado el

---

<sup>290</sup> CORDOBA. Op. cit., p. 26

caso que sea una desfloración parcial no se considera como fuerza y violencia, si no tentativa. Porque se supone que no se logró consumir el hecho, tan solo hubo un intento forzamiento. No se toma a la víctima como violada, pues su himen o se encuentra en estado normal o porque tan solo ha sido parcialmente rasgado, se establece así como abuso deshonesto o como tentativa de forzamiento.

Una vez se comete el acto de abusar deshonestamente o forzar a una mujer, se encuentran diferentes opciones y posiciones con respecto al actuar de la víctima, el proceder de su familia. No se debe olvidar que estas mujeres en la mayoría de los casos se encuentran a cargo de un hombre, el cual al ver manchado su honor por la acción desarrollada en contra de la mujer. La cual en realidad no se toma en la mayoría de los casos, como si lesionara su persona. Se torna como una ofensa proferida así el hombre que la tiene bajo su tutela. Puesto la mujer, no posee honor por si sola. La mujer no se considera individuo como tal, pues carece de los derechos que les son propios a los hombres.

El sindicato toma diferentes posiciones con respecto a la denuncia, siendo la más común negar enfáticamente el hecho del cual es acusado, alegando tajantemente, no encontrarse en el lugar del hecho, no saber dónde se encontraba o no tener conocimiento alguno sobre el hecho que se denuncia y en particular sobre quién hubiera podido cometerlo. También se encuentran procesos donde ni si quiera se logra dar con el acusado, ni mucho menos logra que esté rinda indagatoria, pues este individuo intuyendo la posibilidad de una condena punitiva de encontrarse culpable prefiere huir, hasta que en cierto momento se da lugar a la prescripción.

Alegar el no poder controlarse, el ser atraídos por la tentación, que representa una mujer, mostrar el hecho como consentido, y finalmente mostrarse como inculpados por quien sabe quién y con qué clase de intención. Son las respuestas más comunes que se dan ya sea en la indagatoria o se desarrollan dentro del proceso como discurso por parte de la defensa.

De las denuncias dadas por fuerza y violencia en el periodo estudiado, se encuentra en los expedientes que en muchas oportunidades, falta de arrojo y atrevimiento para denunciar, las víctimas prefieren guardar silencio, “el conflicto entre el honor y la legalidad es fundamental...pues recurrir a la ley en busca de desagravio es confesar públicamente que te han agraviado y la demostración de vulnerabilidad pone en peligro tu honor”<sup>291</sup>, el conocimiento del hecho ante la sociedad, pone en entre dicho a la persona como tal y a su entorno familiar. Termina afectando más que al acusado, a la víctima, la cual termina perdiendo, su virtud y dando deshonor a su familia.

### **3.1 La negación**

La negación es la más común de las respuestas del sindicado al interrogatorio. En hechos donde no son encontrados testigos, y en donde la única prueba que vincula al sindicado con el hecho, es la palabra de la acusada, la cual no tiene carácter de prueba. Simplemente la negación del hecho, deja sin lugar a la formación del sumario. Hecho que al parecer es bien sabido por los sindicados, que en su mayoría niegan los hechos al momento de la indagatoria.

Tal es el caso de la causa seguida a Ángel María Mora por fuerza y violencia cometido contra Edelmira Suarez, Nieves Sandoval, Fortunata Suarez, estas son violaciones cometidas en diferentes momentos y espacios. Lo que sucede es que en múltiples oportunidades a la denuncia de una de las víctimas, las demás se sentían identificadas y respaldadas, lo cual hacia que llegado el caso de entablar el proceso, se acercaran más mujeres a presentar denuncias. El acusado en el interrogatorio dice no saber de lo que se le pregunta siendo siempre la misma

---

<sup>291</sup>RIVERS.Op. Cit., p. 29

respuesta “no señor, no sé yo...”<sup>292</sup> esta es una constante dentro de los procesos, primero alegar no saber en dónde se encontraban el día del hecho, segundo conocer a la víctima, tercero no tener conocimiento porque se les está interrogando y mucho menos del delito por el cual se investiga.

Napoleón Rondón se le abre causa por estar acusado de forzar a una niña de siete (7) años en la orilla de la carretera central entre Miranda y Málaga, quien simplemente cuando en el interrogatorio se intenta poner en el lugar del delito, niega rotundamente haber estado en ese lugar “recuerdo muy bien que en toda esa semana no hice ningún viaje por esa carretera”<sup>293</sup> además de que argumenta haber estado en otro lugar a donde se realizaron los hechos y en compañía de otras personas que puedan dar fe de eso y hallarse a una distancia considerable , lo cual para la defensa imposibilitara que dicho sujeto fuera autor del delito. Aunque en este caso tanto los testigos que cita que lo acompañaron, como los que alegan haberlo visto consumando el acto; los primeros desmienten su coartada y los segundos verifican con su declaración al sindicado como el autor del delito al establecer haberlo visto con la menor.

El forzador sabe que negando tajantemente haber estado en el lugar del delito, no se puede sindicarse de este, no se puede tomar como perpetrador del acto. Aunque para el caso de Napoleón, esto no le sirve de mucho para su defensa, porque además de existir testigos del hecho, la edad de la niña, la cual se cataloga impúber, y la prueba pericial hacen que sean más rápidos las averiguaciones sobre el hecho y el juzgado actué con más rapidez e inflexibilidad ante la responsabilidad del sindicado. Quien posteriormente es condenado a 8 años de presidio.

---

<sup>292</sup> Causa seguida a Ángel maría mora. AHR-UIS. fondo fuerza y violencia. Caja 1. Expediente 150. Folio 13 v

<sup>293</sup> Causa seguida a Napoleón Rondón. AHR-UIS. Fondo fuerza y violencia. Caja 1. Expediente 1363. Folio 14

La misma excusa esgrime Marcelino Hernández de quince años acusado de Fuerza y Violencia en la menor impúber Cleofelina Herrera de ocho (8) años. Quien según el relato de la víctima fue enviada por agua al pozo a lo cual el citado Hernández se ofreció a acompañarla y una vez se encontraron en el pozo éste la arrastro hacia un monte y por medio de la fuerza abuso de ella. Al preguntársele al sindicado sobre los hechos de los cuales se responsabiliza alega el desconocimiento del hecho y al preguntársele por la ofendida “No sé, No sé, pues no conozco a dicha niña.”<sup>294</sup>

Aunque el sindicado niega los hechos, existe un testigo presencial de la violación, el hermano de la víctima el cual también la acompaña en busca del agua y a pesar de su corta edad logra rendir su testimonio sobre el hecho. También los testigos que presenciaron que Hernández salió con Cleofelina y que al volver ya había sido desvirgada y se encontraba maltratada debido al acto carnal. El sindicado es encontrado culpable del delito de Fuerza y Violencia y es condenado a pagar la pena corporal de 8 años de presidio.

La única forma de comprometer o de hallar la responsabilidad del sindicado, aun cuando este niegue los hechos es con el testimonio de una persona que haya observado el forzamiento o que haya visto al acusado en inmediaciones o en preparativos previos al delito en el lugar donde se desarrolló la violación. Como se dio en los procesos anteriores, donde al ser visto al abusador cometiendo el delito o en inmediaciones del lugar de los hechos la justicia había actuado de forma pertinente y con eficacia.

En cambio la causa seguida contra Evelio Gallardo acusado de fuerza y violencia en la persona de Ana María Flórez de 12 años quien fue sorprendida por el citado cuando se hallaba pastoreando un cabrito, a lo cual dicho hombre la tomo de las

---

<sup>294</sup> Causa Seguida a Marcelino Hernández. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 16. Expediente 2312. Folio 25

manos y contra la voluntad de esta la llevo por entre el campo, dirigiéndose hacia la escuela donde la introdujo en un salón y abuso carnalmente de ella.

Al preguntársele sobre los hechos acontecidos y su vinculación o responsabilidad a estos, contesta “no recuerdo”<sup>295</sup> y sobre si sabe del hecho al cual se está investigando responde que “no me consta ni he oído decir”<sup>296</sup> y finalmente adopta la posición de haber sido ofendido por la calumnia que se ha levantado en su contra y exige dentro de su declaración, que ante tales injurias de las cuales ha sido víctima se deben presentar pruebas que lo relacionen con el hecho o que la “persona que esto vio, debe citar testigos que presenciaron el hecho a que se refiere... y declarar sobre el bajo juramento.”<sup>297</sup> Aquí el sindicado evoca los testigos que presenciaron tal cosa, no son válidos dentro de dichos procesos como testigos las personas las cuales alegan que tal hecho les fue referido por otra persona. Se necesita la evidencia de quien presencio el delito. Por la falta de pruebas acerca de la responsabilidad del sindicado es declarado el sobreseimiento.

### **3.2 Consentimiento**

Otro alegato común mente utilizado es el consentimiento femenino. El consentimiento ante dicho acto por parte de la otra persona, donde el denunciado da a entender que las relaciones se dieron por mutuo acuerdo, que no se dio una violación, como se quiere hacer pensar. Aunque en este alegato es importante señalar que es de gran influencia frente a aquellos procesos llevados por Fuerza y Violencia donde la ofendida es púber o adulta. El consentimiento se expresa a partir del desarrollo físico de la mujer, siendo ya la púber susceptible de los arrebatos pasionales y la adulta por hallarse ya desarrollada. En la impúber el

---

<sup>295</sup> Causa seguida a Evelio Gallardo. AHR-UIS. Fondo fuerza y violencia. Caja1. Expediente. 1916. Folio 6 v

<sup>296</sup> Causa seguida a Evelio Gallardo. AHR-UIS. Folio 7

<sup>297</sup> Causa seguida a Evelio Gallardo. AHR-UIS. Folio 7

consentimiento que se quiera dar a entender por parte del acusado es nulo para la justicia, pues una impúber no puede tener consentimiento.

Un proceso que no fue hallado dentro del fondo, pero si fue referenciado por la Revista Judicial de Bucaramanga es la causa seguida a José de Jesús Barajas por Fuerza y Violencia ejecutada contra Rosalía López sobrina política del sindicato, la cual es dejada al cuidado de la esposa María de Jesús Jaimes quien es la que relata los hechos que se denuncian; según está su esposo convida a la muchacha a la huerta en busca de unos apios a lo cual María de Jesús le demuestra a la muchacha gestualmente que se quede en la casa, saliendo el citado hacia la huerta en busca de dichos vegetales y diciéndosele está que la muchacha lo alcanzaría después.

Finamente Rosalía se dirigió hacia la huerta y según es relatado por la esposa del sindicato a está le sobrevino la desconfianza y al asomarse hacia la huerta encontró a su esposo en acto carnal con su sobrina y según lo expresa no estaba esté haciéndole ninguna clase de violencia para ejecutar dicho acto. Al ser sorprendidos por María de Jesús, tan sólo guardaron silencio y dieron muestras de sentirse apenados y al recriminárseles tal acto el sindicato tan solo atinó a disculparse diciendo “no ser responsable, que era que la china lo había buscado...”<sup>298</sup>

Donde ante el alegato de haber forzado a la susodicha esté alega que “no fue que la forzara. Si la hubiera forzado ¡cómo se hubiera puesto! es que la muchacha es pendejona y a mí me convendría ya fregarme. Pero tampoco fue forzada como dicen... fue una mala perturbación”<sup>299</sup>

---

<sup>298</sup> Revista Judicial de Bucaramanga. Número 1278. p. 37

<sup>299</sup> *Ibíd.* p. 37

El expresado alega que fue un acto consentido, donde el mismo lo expresa que si no hubiera sido consentido como se hubiera podido dar. Que tal vez dicho acto se debió a la fragilidad de la muchacha; fragilidad propia del sexo femenino, por lo cual debían estar siempre a cargo de algún hombre. Al aludir que la muchacha es pendejona, es aludir que accedió fácilmente al acto aún a costa de lo que significase esto, pues podría traer consecuencias desfavorables para ella.

El hecho de decir que le convenía ya fregarse, se toma como que no pueda controlar sus impulsos sexuales y busco a toda costa cómo y con quien saciarlos. Además la parte final donde expresa, acerca de una mal perturbación, no está acaso reconociendo allí, que no debió abusar de la víctima. Finalmente se denota el papel de una masculinidad preponderante. De un hombre que debe saciar sus deseos a costa de todo, donde ellos son incapaces de contenerse y terminan excusándose en la imagen femenina como la causante de tales desvíos. Donde se tiende a “identificar al pecado casi exclusivamente con la sexualidad femenina, como la fuente provocadora del pecado...”<sup>300</sup> La cual es la que lleva a los hombres hacia los impulsos sexuales y ellos simplemente no pueden contenerse.

Dentro de la excusa del consentimiento, se encuentra la evocación al seductor, evocación que realiza el abusador para volver más leve su delito frente a la sociedad, es así como se transforma “una violación forzosa en una seducción romántica”<sup>301</sup> convirtiendo un acto mediado por la violencia en un acto consentido, engrandecido por la masculinidad y virilidad, que logran vencer el pudor y hacer entregarse a la mujer. “hice uso carnal de Rebeca, pero fue por puro gusto, porque a la fuerza no hay tal de una mujer que se deje de un hombre...”<sup>302</sup>

---

<sup>300</sup> BIDEGAIN. Op. Cit., p. 145

<sup>301</sup> BOURKE. Op. Cit., p. 23

<sup>302</sup> Causa seguida a Domingo Puentes. CDIHR. UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 4. Exp 2376. Folio 3.

Si establece que a la fuerza no hay mujer que pueda forzarse, es decir esta afirmación lo que realmente supone es que debió darse el consentimiento para el acto sexual donde ella se entrega voluntariamente. “El consentimiento que es la base de la legislación sobre la violación, resulta ser un concepto extraordinariamente maleable.”<sup>303</sup> Se desconoce la intimidación de la cual pueda ser víctima la ofendida, la cual puede jugar a favor del acusado, pues se supondría que tal vez por medio de dicha coacción haya cedió, mas no haya consentido al acto.

Es importante recalcar que cuando se amenazaba con la muerte o con algún daño en particular sobre esta o sobre sus familiares, no se puede establecer que el consentimiento supuestamente entregado no haya sido arrancado debido al miedo a una posible retaliación. La justicia niega importancia ante tales amenazas que son proferidas verbalmente, pues para los juristas encargados de juzgar los delitos y que poseían un alto sentido de la moral y la cual era expresada a través de sus resoluciones, era preferible la muerte a la deshonra.

El argumento histórico que una mujer no podía ser violada por un solo hombre, pues esta de alguna forma hubiera podido defenderse y favorecerse del asalto sexual. Argumento que señala el acusado está basado en los tratados médicos de la época, los cuales aludían a que una mujer en etapa adulta o púber, no podía ser forzada sin que mostrara signos de violencia, siendo así la violencia la prueba preponderante para establecer el delito. Buscando siempre la prueba de brutalidad, de agresión física, de sangre. Desconociendo la prueba del daño psicológico que deja la agresión. Donde la mujer debe preferir la muerte al ultraje “debe defenderse aunque corra peligro, siempre sospechosa, siempre considerada capaz de respuesta y de autoprotección<sup>304</sup>” debe salvaguardar su honra, ante cualquier peligro.

---

<sup>303</sup> BOURKE. Op. Cit., p. 107

<sup>304</sup> VIGARELLO. Op. Cit., p. 199 - 200

Particularmente se encuentra en la causa seguida a Domingo Puentes ya citada anteriormente, el cual es acusado de abusar de Rebeca Díaz Quintero. En este caso el interés del acusado de reparar la falta cometida, casándose con la víctima. “yo estoy dispuesto a casarme con la muchacha si los taitas son gustosos, pero como soy pobre quien sabe qué dirán.”<sup>305</sup> Intentando reparar el honor arrebatado, si llegado el caso se logra dar arreglo entre las partes con el posterior matrimonio, este exonera totalmente al acusado del delito, pues se considera que dio remedio a la falta cometida. Lo cual pone a consideración, si el acto de forzar, de poseer, no enmascara, una primera intención de tener como esposa a Rebeca y la violación se convierte en medio convincente o si hallándose atrapado por las circunstancias prefiere un matrimonio a una condena en la cárcel.

### **3.3 Insinuación**

La insinuación es otro justificante para el forzador, en su proceder o es su disculpa para respaldar su acción. Haciendo que no caiga sobre él toda la culpa del forzamiento. Según esta lógica cuando se supone que una mujer, se insinúa a un hombre se supone lo hace para provocar en él una reacción de tipo sexual. La sexualidad en la cultura patriarcal contiene una connotación dañina, “de pecado por excelencia”<sup>306</sup> asociada directamente con la mujer, pues fue ella la culpable de la pérdida del paraíso, “ha sido acusada por el otro sexo de haber introducido en la tierra el pecado la desgracia y la muerte.”<sup>307</sup> Un hombre que es víctima de insinuación por parte de su contrario femenino, se supondría debería responder de manera inmediata a la proposición de carácter sexual de no hacerlo se pondría en entredicho su masculinidad. Al alegar insinuación por parte de la víctima, se

---

<sup>305</sup> Causa seguida a Domingo puentes. AHR- UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 4. Expediente 2376. Folio 3.

<sup>306</sup> DELUMEAU Jean. El miedo en Occidente. Taurus, Madrid 2002. p. 481

<sup>307</sup> *Ibíd.* p. 477

establecía que de ante mano ella había propuesto de forma subliminal el acto sexual, conocía lo que estaba proponiendo, donde ella no es del todo inocente sobre el desenlace del hecho. Donde ella desea el hecho como tal.

El caso seguido a Concepción Bonilla por la violación de María Reyes Duarte, menor de nueve (9) años. Quien establece que los hechos sucedieron así “y como un día que no recuerdo la fecha, me encontré con una muchachita nieta de...y esta me cogió de la mano y me llevo para un monte... y ella se acostó y yo le alce las enaguas y me le monte...”<sup>308</sup> el sindicato quiere mostrar cómo fue un acto incitado por María Reyes Duarte, aunque ella sea una menor de nueve (9) años, lo cual pone en consideración tanto su desarrollo mental, físico y sexual para desarrollar tales actos.

También se excusa en carencias físicas para establecer que no se consumó el acto, como lo expone más adelante “pero como lo tengo chiquito no le hice nada”<sup>309</sup> a toda consta busca Bonilla deshacerse de la acusación por fuerza y violencia, incluso alegando, que su pené es pequeño, como para desarrollar algún acto sexual. Prefiere comprometer su masculinidad, que aceptar la responsabilidad.

Después vuelve a intentar aminorar el hecho expresando que “pero no le hice nada porque ella no aguanta todavía”<sup>310</sup> se expresa que el acto no se consumó, no por la iniciativa del forzador, sino por la imposibilidad física de la madurez de los órganos de la reproducción de la menor, los cuales impidieron realizar el coito.

Otro caso encontrado donde el sindicato expone en el interrogatorio, una forma de insinuación, es también con una menor impúber de tan solo seis (6) años.

---

<sup>308</sup> Causa seguida a Concepción Bonilla. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia Caja 4. Expediente 195. Folio 40

<sup>309</sup> Causa seguida a Concepción Bonilla. AHR-UIS. Folio 40

<sup>310</sup> Causa seguida a Concepción Bonilla. AHR-UIS. Folio 40

Según la versión del sindicato Wenceslao Barajas “una jovencita pequeña...empezó hacerme cariños, diciéndome que le diera un pedazo de pan”<sup>311</sup>.

Ella se fue por el mismo camino que el sindicato debía tomar y más adelante se encuentra de nuevo con la citada joven, la cual según él, le dice que “ella me daba, es decir dándome a comprender que me daba su cuerpo, para que yo hiciera uso de ella”<sup>312</sup> el sindicato dice haberle preguntado, que si era capaz de resistir, a lo cual la joven reacciona y “ se acostó y entonces yo me le acosté encima desabotonándome los pantalones y colocándome en posición de modo de usar de ella, pero no hice sino la fuerza suficiente para ver si podía o no introducirle el miembro y como vi que no podía por ser ella muy pequeña, la deje sin hacer nada y sin haberme yo derramado.”<sup>313</sup>

La versión del sindicato sobre que una la joven le hace cariños, nos hace preguntarnos ¿Qué clase de cariños?, o si tal vez el solo hecho de entablar conversación y pedir comida, sean indicios necesarios para pensar, que esas acciones son cariños. O de alguna forma la joven se mostró agradable con tal de que se le brindara un pedazo de pan para su hambre. Además el decir que ella le daba, le daba ¿qué?, la comprensión de que era que hiciera uso de ella, es una apreciación netamente del sindicato.

El acusado intenta llevar a cabo el acto, lo cual según sus propias palabras, no puede llevar a cabo por ser ella muy pequeña. Respalda su posición de que no le hizo nada, porque como él lo dice no se derramo. Es decir no se consumó, el acto en su totalidad. Otro aspecto relevante es que dentro de la exposición de los hechos, siempre establece que era una jovencita pequeña, no habla de una niña,

---

<sup>311</sup> Causa Seguida a Wenceslao Barajas. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 5. Exp 462. Folio 4 v

<sup>312</sup> Causa Seguida a Wenceslao Barajas. AHR-UIS. Folio 4 v

<sup>313</sup> Causa Seguida a Wenceslao Barajas. AHR-UIS. Folio 4 v

solo establece que es muy pequeña, cuando dice que su intento no pudo darse por que no se podía ,por ser ella muy pequeña. Finalmente reconoce el estado y el desarrollo físico, propio de una niña.

Finalmente el agresor “considera verosímil hablar de un comportamiento seductor de las niñas más pequeñas, a pesar de que la ley las protege”<sup>314</sup> o será tal vez en vista de que la ley las protege y no encuentran forma de aminorar el delito, que se presenta dicha excusa. Decide tomar como excusa de su comportamiento la aseveración de insinuación, que para establecerse en una impúber debería darse las pruebas de una sexualidad precoz y corrupta.

Consideración recurrente pero poco aplicable dentro de los procesos pues ante la gravedad de abusar de una impúber, el juez era contundente en su consideración. Aunque debido a la corta edad de la víctima es considerado y tomado en cuenta la evaluación perital de los médicos, los cuales aseguran que si bien se encontró un daño en los órganos de la niña, que la consumación del coito fuera casi imposible “por el pequeño desarrollo del sujeto pasivo...y pudo atenerse también a la indagatoria del reo en que confiesa que no celebro a cabalidad el acoplamiento.”<sup>315</sup>

sucede en estos casos donde la explicación dada es, que se llevó a cabo el hecho por que se dieron antes cierta clase actos insinuantes, por parte de las víctimas. El acusado confiesa su culpa “Yo fui el autor...”<sup>316</sup>, pero dicha confesión está dada con una motivación, por la cual se llevó a cabo el acto y aunque alega que no pudo celebrarse a cabalidad dicho acto por ser ella muy pequeña. La ley sanciona dicho acto en primera medida como tentativa, pues considerando la edad tan avanzada del acusado, la cual es de setenta y tres (73) años y tomando dicho acto

---

<sup>314</sup>VIGARELLO. Op. Cit., p. 47

<sup>315</sup> Causa Seguida a Wenceslao Barajas. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 5. Exp 462. Folio 47 v

<sup>316</sup> Causa Seguida a Wenceslao Barajas. AHR-UIS. Folio 5

como un acto de senilidad debido a la edad de esté y por considerarse por peritajes posteriores que la desfloración se dio por medios diferentes a la introducción del pene, lo cual desvirtúa la consumación del delito como tal.

Pero al ser enviado a revisión por considerarse que la decisión de tan sólo establecerse como pena 2 años de presidio, es notoriamente injusta finalmente es revocada dicha sentencia la cual es elevada a 8 años de presidio.

La insinuación se plantea como una respuesta a la consideración de la posibilidad de una condena, tal como lo hace el sindicato de forzar a Eloiza Mayorga menor de diez (10) años. Según las consideraciones de los hechos, la niña es dejada al cuidado de su madre, debido a que el padre debe salir a trabajar. Cuando estas se encuentran en el hogar son visitadas por Santos Tarazona quien pasa en busca de un dinero que le adeuda la madre de la niña. La cual debe salir en busca de agua y deja al Tarazona junto a Eloiza, lo cual este aprovecha para forzarla. Según es expresado por Eloiza y por la madre de esta que al llegar de su labor la encuentra ultrajada.

Al preguntársele a Tarazona sobre los hechos que posiblemente ejecuto con Eloiza esté dice en primera medida que por la hora y el lugar donde se encontraba “me encontraba en mi casa de habitación... y estaba solo.”<sup>317</sup> Aunque después contradice tal aseveración al establecer que “me ocupaba de una mala hora, de un mal sucedió es que la trampa lo tienta a uno.”<sup>318</sup> Dando a entender que dicho acto que se hubiera podido ejecutar, se habría presentado o habría sido ejecutado debido a una perturbación a una trampa impuesta, una tentación a la cual no hubiera podido contenerse. Aunque asegura dicho acto que hubiera podido

---

<sup>317</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 3. Expediente 1021. Folio 8 v

<sup>318</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 8 v

ejecutar, no llego a serlo o como el lo expresa: “iba a ejecutar un hecho particular pero no lo ejecute, pero mal hecho no ta.”<sup>319</sup>

El acusado finalmente acepta la responsabilidad por el hecho pues cuando se le pregunta acerca de quién sería el autor de delito contesta “ese fui yo.”<sup>320</sup> Al preguntársele quien sería el sujeto que al ver a Eloiza sangrada procedió a limpiarle las huellas que había dejado el acto carnal, también acepta dicha responsabilidad “eso fui yo.”<sup>321</sup> Y para dar por terminado el interrogatorio este acepta ser el único responsable del acto “el autor fui yo y nada más...”<sup>322</sup>

La confesión de haber ejecutado el hecho, se convierte en la prueba fehaciente de la responsabilidad del delito; por lo cual se llama a juicio; aunque en audiencia este modula sus declaraciones dejando entre ver la consideración de una insinuación por parte de la menor a ejecutar el acto. Empezando por discutir la apreciación de tratarse de una menor impúber, catalogación que se da a Eloiza Mayorga por ser menor de doce (12) años. La cual considera, puede considerarse equivocada, pues Tarazona en declaración establece que dicha muchacha “ya está bien desarrollada.”<sup>323</sup> Lo cual deja entre ver que a consideración de este, dicha muchacha podía ya ejecutar el acto sexual y lo más importante podía dar su consentimiento de ser posible que ya se hallara desarrollada.

Además alega que dicho acto se había dado debido a la soledad en la que fueron dejados por la madre de la muchacha, lo cual había servido de escenario para que se dieran “tocamientos incitantes”<sup>324</sup> por parte de la menor, que el “reservaba porque, sabía que eso tenía pena.”<sup>325</sup> Pero debido a la constante incitación de la

---

<sup>319</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 8 v

<sup>320</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 8 v

<sup>321</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 9

<sup>322</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 9

<sup>323</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 51

<sup>324</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 51

<sup>325</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 51 V

muchacha este había entrado con ella al aposento donde esta “misma se había alzado el traje y allí la había violado.”<sup>326</sup> Que tan sólo después de haber consumado el acto está al caer en cuenta de lo sucedido “lloraba pero cuando ya estaba consumado el hecho.”<sup>327</sup>

A pesar de que el acusado y la defensa intentan aminorar la responsabilidad ante dicho acto atacando el desarrollo de la niña y elaborando una consideración a través de la cual el acto sexual se desarrolló debido a la insinuación de la muchacha; que para la defensa puede tratarse de un caso de precocidad. Aunque a pesar de las consideraciones de la defensa y el acusado, la responsabilidad del hecho se halla establecida mediante declaración en la cual confiesa ser el autor del delito, también la comprobación del cuerpo del delito y el hecho criminal se encuentran establecidos, por lo cual es concluyente declarar a Santos Tarazona responsable del delito de Fuerza y violencia en Eloiza Mayorga y es condenado a sufrir la pena corporal de 8 años de presidio.

### **3.4 mala conducta**

Como ya se nombró anteriormente dentro del código de honor se da como forma satisfacción o gratificación la fama. Ganando fama quien se encuentre dentro de los parámetros establecidos del deber ser y perdiéndola quien trasgreda la norma impuesta socialmente. En las mujeres dicha fama que establece como recompensa el código de honor varonil, que a su vez se relaciona directamente con la sexualidad femenina. Una mujer posee buen fama cuando se ajusta se a los parámetros de la sociedad patriarcal, parámetros que evocan en la mujer condiciones tales como la virginidad, la fidelidad y la castidad.

---

<sup>326</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 51 V

<sup>327</sup> Causa Seguida a Santos Tarazona. AHR-UIS. Folio 51 V

Los procesos de fuerza y violencia están llenos de juicios morales hacia los que se encuentran comprometidos en él, teniendo más importancia la concepción moral acerca de la mujer que se podría considerar víctima de violación. Se hace constante atacar la gravedad del hecho por parte del sindicado y de la defensa, alegando la mala conducta de la mujer forzada. Donde se castiga la trasgresión, el desviarse de los parámetros establecidos sobre cómo debe ser una mujer. Más exactamente sobre su sexualidad. Sobre su virginidad, pues “la virginidad perdida es la primera marca del envilecimiento, la clave de una cuestión de honor”<sup>328</sup> Al final estos juicios morales son determinantes dentro del desarrollo del proceso.

En el forzamiento de Mercedes Sepúlveda, por parte de Reinaldo Aceros y Juan Manuel Rincón, los cuales forzaron a Mercedes, en lugar donde se encontraba pernoctando y en presencia de varios testigos a los cuales intimidaron por medio de amenazas. Como en este hecho se encontraron varios testigos presenciales, uno de los acusados ve como única forma el poner en duda su conducta, exponiendo que la víctima se podría considerar de dudosa reputación porque dicha mujer “me perseguía mucho esa mujer, y por eso la conozco personalmente”<sup>329</sup>. No es comúnmente bien visto que una mujer frecuente o busque a alguien del sexo contrario, las únicas personas del sexo contrario con las cuales esta podía tratar, son los de su familia.

Al hacer hincapié en que la citada Mercedes era mujer que acostumbraba perseguir hombres ponía de relieve, una transgresión al parámetro de mujer establecido, la cual derivaba en una mala conducta, que a su vez transformaba totalmente la concepción que se hacía del forzamiento y por ende del proceso. “se suponía que si una mujer “se había puesto en esa situación”, se lo merecía...

---

<sup>328</sup> VIGARELLO. Op. Cit., p. 51

<sup>329</sup> Causa Seguida a Reinaldo Aceros y Juan Manuel Rincón. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 4.Exp 3243. Folio 23 v

Reforzaba la suposición de que la víctima debía haber hecho algo para “merecerlo”<sup>330</sup> que ella era quien había sido la provocadora de dicho desenlace.

Además más adelante declara “quizo está que yo tuviera relaciones ilícitas con ella, pero yo no hice atención alguna”<sup>331</sup>[SIC] centra la atención primero en que ella se le insinúa, pero él no le presta atención a tales proposiciones. Y segundo deja entrever un motivo por el cual, la mencionada Mercedes, hubiera querido vengarse de él, debido a su negativa a mantener relaciones ilícitas.

Finalmente remata su declaración cuando enfáticamente dice que “la tal Mercedes Sepúlveda observaba mala conducta como de prostituta”<sup>332</sup> al expresar esto, aún cuando no pase de un rumor, lesionaba la imagen de la víctima, y deslegitimaba su acusación pues, sobre la mayoría de las víctimas de fuerza y violencia se cuestionaba su relación con el acto, cuestionando constantemente si había sido consentido o buscado por esta. Donde “una chica se convierte en ((blanco legítimo)) de las aproximaciones sexuales de cualquiera si hay pruebas de que tiene conocimiento o experiencia sexual”<sup>333</sup>

Al referirse a la víctima como prostituta primero la rebaja a un nivel de deshonor, deshonor ligado a la falta de la virginidad y la muestra como corrupta y envilecida, por el contacto sexual, que al parecer por la apreciación debió o debe tener con los hombres. En todos los casos ella se volvía la incitadora de los abusos que se cometieran con ella, pues ella al no poseer honor alguno, era una criatura envilecida en la cual cualquier atropello que se le comete y más de esta clase no posee el carácter de dañino, pues no existe honor que se pueda afrentar.

---

<sup>330</sup>BOURKE. Op. Cit., p. 58

<sup>331</sup>BOURKE. Op. Cit., p. 58

<sup>332</sup>Ibíd. p. 58

<sup>333</sup>Ibíd. p. 64 – 65

Las acusaciones a la conducta de la víctima son muy comunes, igual hace Brigido Sierra, cuando se le acusa de forzar a Simona González. El sindicato dice no saber acerca del hecho, pero hace su apreciación sobre la citada Simona “ha sido anteriormente un poco locata y decidida por el amor y aún cuentan que dicha González la encontró un hombre en un acto deshonesto con su propio hermano”<sup>334</sup> el afirmar que es locata, es hacer referencia a que desconoce lo que se podría considerar como lo correcto, como el deber ser de una mujer y que no posee una consideración acerca de estos parámetros o si los posee, escapa a ellos. Aunque lo hace por gusto, pues si no se hubiera referido a ella como idiota o fatua. El decir que es decidida por el amor, hace pensar en arriesgada, lo cual en una mujer, se consideraría un acto contra su pudor, el riesgo era para los hombres comúnmente considerados activos en su rol, con respecto de él de la mujer.

La última parte, donde se dice que se encontró con su hermano en un acto deshonesto, además de poner en discusión su estado de virginidad antes del delito que se investiga. La muestra como corrupta capaz de cometer actos contra natura, los cuales rompen con lo establecido por los estamentos de la sociedad, contra las leyes naturales. Pues es capaz de cometer incesto. La muestra como una mujer capaz de realizar actos monstruosos, tales como este. La consideración de incesto es más grave que cualquier consideración de delito, excepto el homicidio; el incesto es ante todo un pecado, el cual va en contra de todas las leyes de la naturaleza y el cual es sancionado por la religión como abominable.

También es importante nombrar y analizar, la causa que se sigue por Fuerza y Violencia contra Secundino Meza y Bernardino Calderón, quienes son acusados de forzar a Leocadia Castillo, hecho que ocurre en la casa de Carmen Meza amiga de Leocadia y hermana de Secundino; donde dichas muchachas se dirigieron al salir de la escuela y ya entrada la noche a eso de las diez y al encontrarse

---

<sup>334</sup> Causa seguida a Brigido Sierra. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 7. Exp 1146. Folio 7 v

Leocadia sola en el corredor de dicha casa fue asaltada por Meza Y Calderón, usando primero de ella Meza pues Calderón no pudo consumar dicho acto pues su compañero se retiró del lugar una vez hubiera abusado de Leocadia a lo cual esta pudo defenderse del segundo ataque. La ofendida declara que tras ser víctima de tal ataque decide pedir posada en otro lugar.

Ante la acusación que se realiza contra los ya mencionados Meza y Calderón estos rinde su declaración acerca de los hechos que se les imputan, Calderón además de establecer por medio de su declaración que la idea de asaltar a la dicha muchacha de dio por parte de otra persona el cual le dice que “sacaran para afuera a Leocadia Castillo”<sup>335</sup> pero lo cual este no convino. Y dice no saber acerca de quién hubiera podido usar de la citada.

En cambio Secundino Meza al indagársele acerca de los hechos establece que se hallaba reunido con algunos amigos y su familia, aunque no especifica a cerca de lo que trato o hizo en compañía de estos sólo se atienen a señalar que “ni hable ningún asunto contrario a la moral y buenas costumbres.”<sup>336</sup> Por lo cual el mismo antes de preguntársele acerca del hecho delictuoso rechaza cualquier consideración de ejecución por considerarse contrario a la moral. Además el sindicado durante su declaración establece que la citada ofendida se encontraba “jugando con Bernardino Calderón se abrazaban y la Castillo buscaba a juego a Calderón mordiéndolo y haciéndole cosquillas.”<sup>337</sup> A lo cual se empieza a desarrollar una consideración de aceptación de la muchacha ante tales galanteos, donde ella permite cierta proximidad y donde se llegaría a contemplar un acto consensuado más que uno forzado.

---

<sup>335</sup> Causa Seguida a Secundino Meza y Bernardino Calderón. AHR-UIS. Fondo Fuerza y violencia. Caja 3. Expediente 1002. Folio 4 v

<sup>336</sup> Causa Seguida a Secundino Meza y Bernardino Calderón. AHR-UIS. Folio 5.

<sup>337</sup> Causa Seguida a Secundino Meza y Bernardino Calderón. AHR-UIS. Folio 5 v

Finalmente ante las consideraciones de carácter moral que ya había establecido el sindicato este concluye la indagatoria al referirse sobre la mala conducta de Leocadia, pues como lo expresa en declaración “Ago constar que esta muchacha es de mala conducta pues me consta por haberlo presenciado que una noche que se quedó en mi casa, y eso de las doce de la noche se levantó de la pieza de donde estaba en compañía de mi hermana Carmen y Ana de Dios Guarín y se dirigió a la pieza donde yo estaba acostado con mi hermanito pequeño....y allí me daba una moneda de plata con lo cual me excitaba al pecado de la impureza; yo no accedí de ninguna manera a ello y entonces me decía marico.”<sup>338</sup>

Se muestra por medio de las declaraciones del sindicato las concepciones altamente morales y religiosas de la época, donde la sexualidad se relaciona directamente con pecado e impureza y donde Leocadia debido a lo que expresa Meza, se considera una mujer de mala conducta, una mujer “que busca a los hombres y llegaba tarde de la noche a las tiendas sola.”<sup>339</sup> A lo cual no se hace extraño tanto por los sindicatos como por los testigos, que haya sido atacada debido a su comportamiento. Como si en cierta forma fuera responsable de ellos, llegando incluso a merecerlos. La causa no prospera y termina prescribiendo debido a que pasan más de 14 años desde la denuncia del mismo, lo que da lugar a la prescripción.

### **3.5 inculpación**

Debido a las constantes conmociones que se vivieron antes del periodo estudiado, por la Guerra de los Mil Días, la cual dejó su huella sobre el territorio Santandereano y sobre sus habitantes, los cuales vivieron en zozobra siempre expectantes sobre lo que pudiera suceder ya que los odios y resentimientos se prolongaron tiempo después de terminada la guerra y además por encrudecerse

---

<sup>338</sup> Causa Seguida a Secundino Meza y Bernardino Calderón. AHR-UIS. Folio 5 v - 6

<sup>339</sup> Causa Seguida a Secundino Meza y Bernardino Calderón. AHR-UIS. Folio 6.

cerca de la década de los treinta en Santander y especialmente en García Rovira los enfrentamientos de carácter políticos, tales como los que se dieron en el páramo de Almorzadero. Es una constante encontrar, no solo por el delito de fuerza y violencia, si no por otros delitos, como el de asesinato, robos, etc. la prueba de tales rencillas y muestras de odios por enemigos jurados, los cuales terminan en confrontaciones violentas o porque no utilizando la justicia como medio para vengar su odio.

Enunciación Pérez, sindicado de fuerza y violencia contra Epidemia Ballesteros, a quien se le imposibilitaba el habla es decir era muda. Aunque logra expresar el ataque de dicho Pérez mediante señas, de dicho acto ella resulta infanzada (embarazada). Cuando Pérez es interrogado acerca de la responsabilidad en el delito, éste dice no saber dónde estaba, no saber sobre los hechos y no tener conocimiento de quien fuese el autor o colaboradores.

Pero lo realmente importante es lo que expresa en una carta dirigida al juez según su posición él que se le sinde de este delito, el cual el asegura no haber cometido aduce a “una obra malebola de mis malquerientes gratuitos.”<sup>340</sup> Aunque la justificación de que es una obra de sus enemigos, tiene validez. Lo importante es que nos muestra una sociedad violenta. Aunque en este caso se tenga en cuenta a la justicia, para las venganzas personales, que no se pueden poner fin por la sangre.

Igual alegato da Víctor Manuel Becerra, cuando se le acusa del forzamiento de Rufina Duarte, el acusado en primera medida niega los hechos, diciendo “No señor, no sé<sup>341</sup>, aun cuando, yo estaba en esta población...” y después en carta presentada al juez expone no estar seduciendo a ninguna jovencita, pues en

---

<sup>340</sup>Causa Seguida a Anunciación Pérez. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 6. Exp 972. Folio 19

<sup>341</sup> Causa Seguida a Víctor Manuel Becerra y Luir Pérez. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 8. Exp 1111. Folio 4

palabras textuales “nunca me ha gustado entenderme para el acto natural, sino con mujeres de aquellas en quienes no queda comprometido el honor”, estableciendo que no es de su preferencia seducir o cohabitar con alguna mujer que no tenga conocimiento sobre los actos naturales, además de que evidencia que las mujeres con las cuales ha sostenido relaciones, son de esa clase, las cuales no poseen honor.

Aunque dicho sujeto poseyera fama mala debido a su conducta anterior y así es expresado por los testigos, pues en compañía de Luis Pérez quien se le asocia dentro de la causa por ayudar a éste, quien se dice anteriormente sacó por medio de engaños una jovencita menor, la cual llevo hacia Pamplona; ante tales acusaciones el sindicato responde que tales acusaciones y testimonios corresponden a calumnias proferidas por “muchos hombres de aquí que le pretenden quitar a los demás hombres la libertad, por medio de calumnias e infamias.”<sup>342</sup> tal es la respuesta de Pérez quien aduce que tal acusación es debido a que este se desarrolló con libertad, libertad que tal vez para otros no haya sido tan bien vista y por lo cual hallan imputado tales hechos.

Finalmente lo toma como un acto precipitado por algún enemigo, que con la intención de verlo en la cárcel urdió dicha acusación “puede suceder que algún enemigo gratuito mío lo haya hecho para ver si podía recaer contra mi alguna responsabilidad penal.”<sup>343</sup> no sin antes aclara que dicho enemigo sería de carácter gratuito, con lo cual quiere establecer su posición de víctima e inocente.

La causa que se sigue contra Michel Turbay y Adolfo Breton quienes son respectivamente juez y alcalde de la población de San Andrés, los cuales se les acusa de forzar a Carmen Jaimes de Gonzales y Presentación de Jaimes respectivamente. El hecho ocurre según el relato de las ofendidas en la cárcel de

---

<sup>342</sup> Causa Seguida a Víctor Manuel Becerra y Luis Pérez. AHR-UIS. folio 16 v

<sup>343</sup> Causa Seguida a Víctor Manuel Becerra y Luis Pérez. AHR-UIS. folio 16 v

Guaca, donde ambas habían sido llevadas y detenidas; mientras estas se encontraban en el calabozo de la cárcel afirman que entraron Turbay y Breton y mediante amenazas con arma de fuego y por medio de la fuerza realizaron acto carnal con ellas.

Michel Turbay al rendir indagatoria establece que se encontraba en la tienda departiendo en compañía otras personas, los cuales se dedicaron a piquetear y jugar naipes e ingerir cerveza y que dichos individuos pueden así testificarlo; y a preguntársele por quienes hubieran podido cometer dicho delito esté alude a que dicha causa levantada en contra de el y de Breton aduce a motivaciones políticas:

“ pues esto es una infamia que se nos quiere levantar a Don Adolfo Breton y a mi que se comprende y sub entiende que esta acción criminal es impulsada por elementos gangrenosos que quizá en sus tiempos que ejercían empleos públicos, acostumbraban ciertas personas estas fechorías y estas clases de abusos, con que se nos calumnia.”<sup>344</sup>

Además alega el sindicato que tiene conocimiento de que dichos hombres, que quieren calumniarlos con la imputación del delito, también estaban dispuestos por medio del pago a conseguir testimonios que los inculparan, como “le propusieron al señor Jaimes, darle una suma de pesos para que se prestara a dar declaración falsa.”<sup>345</sup> A lo que dicho señor se niega según lo declara el sindicato y lo pone sobre aviso.

La postura política que adopta este proceso donde los sindicatos son víctimas de las querellas políticas, prosigue durante la indagatoria de Turbay quien expresa

---

<sup>344</sup> Causa Seguida a Michael Turbay y Adolfo Breton. AHR-UIS. Fondo Fuerza y Violencia. Caja 4. Expediente 1249. Folio 10

<sup>345</sup> Causa Seguida a Michael Turbay y Adolfo Breton. AHR-UIS. Folio 10

claramente que “esta causa proviene de rencores y apasionamientos políticos, porque así lo han manifestado públicamente.”<sup>346</sup>

Con respecto a la declaración de Breton quien se encontraba en dichos momentos ejerciendo de alcalde y en su indagatoria declara que es imposible que dicho acto se hubiera llevado a cabo, debido a que se encontraba en la casa de un conocido, donde comió tal como lo pueden atestiguar sus acompañantes ese día. Además desmiente la veracidad de la declaración de las ofendidas alegando que dicho día, no se encontraban mujeres dentro de los calabozos de la cárcel por hallarse estos llenos de hombres además de que “estas no se hallaban en los calabozos si no en un comedor contiguo al juzgado y al dormitorio de la policía departamental, es prácticamente imposible que tales hechos pudieran desarrollarse.”<sup>347</sup> Debido a que se encontraban en vigilancia lo cual imposibilitaba la entrada de algún intruso sin ser sorprendido.

A las consideraciones de diferentes testimonios entre los cuales se encuentra tanto de las mujeres, que en ese momento se encontraban en el calabozo con las ofendidas, hasta de los compañeros de juego que todos atestiguan haberse encontrado en dicho día y hora con Turbay y quienes compartieron hospedaje con Breton.

Ante infinidad de testimonios que respaldan la aseveración de cada parte; aparece sorpresivamente después de seis años de investigaciones nuevas declaraciones de las afectadas, las cuales sorpresivamente desmiente la primera declaración dada para la investigación, donde alegan inclusive desconocer a dichos sujetos, tener conocimiento del delito denunciado e inclusive ante la lectura que se les realiza de la indagatoria anterior una de las hasta ese momento ofendidas Presentación Jaimes quien establece que: “... yo no rendí la declaración que se

---

<sup>346</sup> Causa Seguida a Michael Turbay y Adolfo Breton. AHR-UIS. Folio 10

<sup>347</sup> Causa Seguida a Michael Turbay y Adolfo Breton. AHR-UIS. Folio 25

me ha leído, ante ninguna autoridad, pues no tenía por qué rendirla pues a mí como y a Carmen Jaimes no nos pasó nada de lo que dice esa declaración mientras permanecimos en la cárcel de Guaca.”<sup>348</sup>

Afirmación que abre paso a la especulación acerca de la veracidad de dicha primera declaración, la finalidad de esta y finalmente si la supuesta involucrada niega ser quien la dio, quien podría haberla suplantado y con qué fines o que lleva a que una mujer, que se consideraría ofendida hasta dicho momento, se retracte de dicha acusación.

La posición establecida por Turbay acerca de que tal delito se les adjudicaba debido a calumnias que contenían un trasfondo de carácter político es aceptada por los jueces quien realizando una exposición de la causa para confirmar el sobreseimiento dictado, expresan acerca de dicho caso, sobre la imposibilidad de dicho hecho , “no es posible que el hecho se hubiera cometido; pero resulta un delito demasiado grave, dado el carácter oficial de los ejecutores o sindicatos, cometido en un edificio público dónde estaban detenidas y, sobre todo a la vista de otras tres mujeres, pero de inusitada gravedad para satisfacer fines políticos.”<sup>349</sup> Por lo cual se confirma el sobreseimiento dictado.

---

<sup>348</sup> Causa Seguida a Michael Turbay y Adolfo Breton. AHR-UIS. Folio 42

<sup>349</sup> Causa Seguida a Michael Turbay y Adolfo Breton. AHR-UIS. Folio 59

#### **4. Conclusiones**

A través del presente trabajo se ha analizado el delito de Fuerza y Violencia contra la mujer en la provincia de García Rovira entre los años comprendidos de 1930 a 1935, es de importancia el período citado debido a estar entre dos sucesos que marcaron a la población Santandereana y a la Rovirense, la culminación de la guerra de los mil días y la oleada de violencia bipartidista; Y por ser inmediatamente anterior al código penal proclamado en 1936, el cual cambiaba la tipificación del delito por acceso carnal violento. A partir de esto se realizó el estudio del delito de Fuerza y violencia, tomando como base los procesos que fueron llevados en la época de estudio. Hallándose 202 procesos de los cuales fueron tomados como base los 5 procesos que llegaron a establecerse con condena, sin olvidar los otros procesos que sirvieron para lograr darle caracterización al delito. Los cuales se analizaron y estudiaron características principales, como su ejecución, su juzgamiento de lo cual podemos concluir:

Que la violación se establece como el hecho como tal, aunque se nombre y tipifique como el delito de fuerza y violencia. Que desde la imposición de la denuncia la mujer se halla en desventaja ante la ley, debido a que el juzgamiento del delito se encuentra desde el principio influenciado por juicios morales propios de la época. Donde el patriarcalismo, situaba a la mujer en una condición social inferior a la del hombre, condición dada también por las vías legales, las cuales reafirmaban su inferioridad y la establecían en un rol subalterno.

Desde el establecimiento de la ley se denota una división planteada socialmente y expresada a partir del discurso legal entre la mujer o dicho de mejor forma entre

las etapas de desarrollo de esta; donde se parte de tres catalogaciones que se desarrollaran a través de los procesos ellas son Impúber, púber y adulta. La púber no se encuentra estipulada como catalogación por el código civil, pero se da a partir del desarrollo del propio proceso.

Dichas catalogaciones son consideradas por la ley, la cual desarrollaba penas y agravantes más rígidios al establecerse contra una impúber o contra una mujer casada. Quedando en un grado de que podría considerarse de indefensión la púber.

La consideración de imponer penas más severas para quien hubiera abusado de una impúber se toma como una medida proteccionista, una consideración para salvaguardar la niña, por cuidarla de la posibilidad de un ataque de carácter sexual. Para comienzos del siglo XX la niñez se había convertido en la esperanza del futuro, debido a la degradación social emergente. Por tal razón desde la jurisprudencia se buscó protegerla y guardarla. Además la niñez poseía toda la connotación de inocencia y pureza, lo cual era lo que realmente se juzgaba en un juicio donde la afectada fuera impúber. Pues al ser la virginidad símil de pureza e inocencia, la pérdida de esta era el primer paso para el envilecimiento. En una criatura que se consideraba aun no poseía el desarrollo ni el instinto para desarrollar tales actos.

En los procesos donde la afectada es impúber, se nota por parte de las autoridades una rapidez y efectividad por llevar a cabo las investigaciones, por juzgar el forzamiento, por condenar a quien se atreviese a violar lo inviolable. Por enfatizar la inocencia que fue arrebatada y por relacionar el acto directamente con

Los juicios morales no son exentos ni siquiera en la impúber, a quien el sindicato y la defensa intentaron mostrar en los procesos como una niña corrupta. Por lo cual la mayoría de las excusas o justificaciones de los sindicatos son realizadas cuando estos atentaron contra impúberes, pues al encontrarse con una normatividad legal más severa, ven en su única opción el atenuar el delito

cometido, basándose en alegatos y exculpaciones tales como: seducción, consentimiento e insinuación.

Dentro de los procesos es determinante la carga moral, que le es conferida a la conducta de la mujer. Como ejemplo de esto se puede hallar en la púber, la púber era la mujer que ya se había desarrollado, la que debido a este desarrollo se consideraba que ya debía sentir los instintos carnales, lo cual le confería la capacidad de consentimiento, el cual para la impúber se consideraba nulo debido a su edad. La consideración de consentimiento establecida en la púber, la sitúa en una desventaja penal, pues al parecer la convertía en incapaz de no consentir. Pues a partir del consentimiento se esgrimían excusas y defensas para desestimar la consideración de delito como tal y mostrar el acto como una relación consensuada.

Quien abusaba de una púber podía alegar el consentimiento por parte de esta y si no eran establecidas huellas de fuerza y violencia de importancia por medio de las cuales se hubiere consumado el acto, se consideraba que antes que una violación se había efectuado un acto carnal consensuado.

La legislación de la época por medio de los peritos estableció y busco huellas de violencia para corroborar el acto, la sola desfloración en el caso de las púberes no bastaba como prueba de que se hubiera cometido el delito. La violencia moral establecida como ofensas, amenazas y coacción si bien era referida dentro de los procesos, no era determinante para el juez, se consideraba que un sólo hombre no podía abusar de una mujer, pues está al oponerse con el uso de sus fuerzas impediría el acto. Además de que la ley exaltaba el código de honor, donde se consideraba preferible la muerte a la deshonra.

El chisme y el rumor fueron constantes dentro de los procesos donde la sola consideración de mala conducta por parte de la ofendida, la ponían en una posición desfavorable, pues a pesar de ser víctima, la sola consideración de tener

un comportamiento reprobable la volvía sospechosa de sus actos, volviéndola incluso responsable de la afrenta que le hubiesen proferido.

La mujer adulta se puede catalogar entre dos diferentes tipos de mujer: la soltera y la casada. Si la mujer adulta era soltera se establecían implicaciones tales como si fuese una púber, aunque socialmente se consideraba que al llegar a edad de adultez y no haberse desarrollado dentro de los roles que le establecía la sociedad de esposa y madre, se convertía en una anomalía en una trasgresión y por lo cual no era considerada importante con respecto a la casada.

En cambio para la mujer casada se estipulaban agravantes referentes al delito, agravantes establecidos más en función del esposo que de la misma afectada. Esta era una afrenta contar el esposo, contra su honor. Además se expresaba la posibilidad de tratarse más de adulterio que de un forzamiento, por lo cual la víctima, pasa una vez más a considerarse como sospechosa. La mujer casada aunque se consideraría que poseía un aliciente legal, esto no era del todo aplicado, pues las consideraciones médico legales que eran las que establecían las pruebas del delito, desestimaban desde un principio la comprobación del delito en una mujer que mantuviera relaciones constantes o que ya hubiera tenido descendencia. Lo cual dejaba sin lugar a cualquier causa que se estableciera donde la agraviada fuera casada. Evidencia de ello es que dentro del estudio del fondo no se halló ningún proceso condenado donde la afectada hubiera sido una mujer casada.

Lo que lleva a plantear que dentro del juzgamiento del delito se hace preponderante la prueba del delito como tal, prueba que se evidencia a través del peritaje. La carencia de esta prueba significaba básicamente el fin de la causa. Es una constante dentro de los procesos la insuficiencia de esta prueba ya sea en el tiempo oportuno o su insuficiencia total; Debido a la lejanía del lugar y ante la falta de personal médico que fuese competente. Por lo cual los peritajes eran realizados en su mayoría por comadronas; aunque dicho peritaje fuese

desestimado ya sea por el juez o por la defensa, por considéraselas mujeres ignorantes y no hábiles para dicho reconocimiento.

Pasando a analizar a los sindicatos se establece por las consideraciones de la investigación, que no es posible conformar un perfil de un asaltante sexual como tal, pues para establecer dicho perfil debería darse consideraciones de carácter psiquiátrico, los cuales deberían darse a partir de la psiquiatría lo cual es imposible para este trabajo. Las motivaciones para llevar a cabo el delito se podrían establecer que corresponden mas a la satisfacción del deseo sexual, que a otra clase de motivo. los perpetradores del delito se excusan con diferentes alegatos para atenuar su responsabilidad, para deslegitimar la acusación; siendo comunes las explicaciones de insinuación, de seducción, consentimiento ante la posibilidad de encontrarse responsables del acto. Por medio de lo cual estos quedarían exculpados en su proceder y es en ella en quien recaería la responsabilidad del acto. La consideración de la mujer incitadora y tentadora se muestra dentro de los procesos como una constante, donde es ella quien busca la cohabitación y ellos son arrastrados por sus impulsos incapaces de contenerse ante la oportunidad de un encuentro de carácter sexual.

Al principio del trabajo se planteó la posibilidad de establecer un capítulo acerca del impacto social del delito, lo cual no se pudo llevar cabo debido a la carencia de fuentes primarias que demostraran alguna clase de reacción por parte de la sociedad. Si se encuentra una reacción es la que se establece por parte de la familia, siendo común el sentido de irrespeto, de deshonor el cual se le ha proferido, además de ello la condición de deshonor en la cual se establece la mujer, pasa considerarse una carga moral y social para su familia. El resto de la sociedad a considerarse los cuales son Iglesia y estado no se refieren respecto al delito.

Para concluir se debe establecer que la hipótesis planteada al inicio del trabajo se cumplió, pues el delito de Fuerza y Violencia desde su misma tipificación y

legalidad esta permeado por juicios morales, que son la representación de la sociedad, los cuales también se desarrollaron a través de la causa y determinan su ejecución.

## **Bibliografía**

### **Fuentes.**

Archivo Histórico Regional (AHR-UIS) Fondo Fuerza y Violencia. Sección siglo XX.

### **Fuentes periódicas.**

Gaceta de Santander 1903 – 1935

Vanguardia Liberal 1919 – 1935

Revista judicial de Bucaramanga

Cosmos, Málaga 1915

Don Quijote, Málaga 1914

El Esfuerzo, Málaga 1906 – 1908

El Novicio, San Andrés 1910 – 1911

Ayer y hoy, Málaga 1909

El avisador, Málaga 1915 – 1916

El Grito, Málaga 1915

Fe y razón, San Andes 1933 – 1937

La Defensa, Málaga 1932 – 1934

Málaga, Málaga 1912 – 1915

Voz Conservadora, Málaga 1932

Voz Republicana, Málaga 1913

### **Fuentes Publicadas.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, 1886.  
Constituciones políticas nacionales.

CÓDIGO PENAL COLOMBIANO. Bogotá: librería Camacho Roldan – Concha y Michelsen.

CODIGO CIVIL COLOMBIANO. Expedida por el congreso de 1873 y adoptado por la ley 57 de 1887. Bogotá. Imprenta Nacional 1895.

### **Libros**

ACOSTA de SAMPER Soledad. El Corazón de una Mujer disponible en PDF. En <http://www.biblioteca.org.ar/libros/131014.pdf> consultado el enero 24 2012.

ANDERSON Bonnie y ZINSSER Judith. Historia de las mujeres: una historia propia. Barcelona. Critica, 1991

BALDERSTON Daniel y GUY Donna, compiladores. Sexo y sexualidad en América Latina. Buenos Aires. Paidos. 1998.

BERMUDEZ Suzy; El bello Sexo, la mujer y la Familia durante el Olimpo radical. Uniandes. Bogotá. 1993

BORJA GOMEZ Jaime y RODRIGUEZ Pablo. Directores. Historia de la vida privada en Colombia, tomo I las fronteras difusas; del siglo XVI a 1880. Editorial Taurus Bogotá 2011

\_\_\_\_\_ ; \_\_\_\_\_ Tomo II los signos de la intimidad, el largo siglo XX. Editorial Taurus Bogotá 2011

BOURKE Joanna; los violadores: historia del estupro de 1860 a nuestros días. Editorial crítica. Barcelona 2009.

CORDOBA DE LA LLAVE Ricardo. Mujer Marginación y Violencia Entre la Edad Media y los Tiempos Modernos. Universidad de Córdoba, Córdoba 2006.

DELUMEAU Jean. El miedo en Occidente. Taurus, Madrid 2002

DUEÑAS VARGAS Guiomar. los hijos del pecado: ilegitimidad y vida familiar en la santa fe de Bogotá colonial: editorial universidad nacional, Bogotá 1997.

ELIAS Norbert. La Civilización de los padres y otros ensayos. Editorial Norma, Bogotá 1998

FLANDRIN Jean-Louis. La moral sexual en occidente: evolución de las actitudes y comportamientos. Ediciones Juan granica, Barcelona 1984.

GUTIERREZ DE PINEDA Virginia. Honor, Familia y Sociedad en la estructura Patriarcal, el caso de Santander. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá 1992

\_\_\_\_\_. La familia en Colombia. Trasfondo histórico. Editorial universidad de Antioquia. Segunda edición. Medellín 1997.

HERCOVICH Inés. El enigma Sexual de la Violación. Editorial Biblios. Buenos aires 1997.

MARTINEZ Aida Y RODRIGUEZ pablo, recopiladores. Placer, dinero y pecado; historia de la prostitución en Colombia. Editorial Aguilar, Bogotá 2002.

MUCHEMBLED Robert. Orgasmo y occidente: una historia del placer desde el siglo XVI a nuestros días. Fondo de cultura económica, México 2008

PERROT Michelle. MI Historia de las Mujeres. Fondo de Cultura Económica, Buenos aires, 2008

PITT-RIVERS Julian. Antropología del honor o política de los sexos: la influencia del honor y el sexo en la vida de los pueblos mediterráneos. Barcelona: Crítica, 1979

PUTNAM Carlos E. Tratado Practico de Medina Legal en Relación con La Legislación Penal del País. Bogotá Imprenta de Antonio M. Silvestre. 1896.

RODRÍGUEZ Pablo. Seducción, amancebamiento y abandono en la colonia. Medellín. Fundación Simón y Lola Guberek, 1991

\_\_\_\_\_. Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada. Editorial Ariel, S.A. Santafé de Bogotá. 1997

ROMERO CONTRERAS María del Rosario. Amor y sexualidad en Santander: siglo XIX Bucaramanga. UIS. Escuela de Historia, Sistemas & Computadores, 1998.

TWINAM Ann. vidas públicas, secretos privados: género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial, Fondo de cultura económica, Buenos Aires 2009

VELASQUEZ TORO Magdala. (Dirección académica). Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo I Mujeres, Historia y Política. Bogotá editorial Norma. 1995.

\_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_. Tomo II Mujeres y sociedad. Bogotá editorial Norma. 1995.

\_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_. Tomo III Mujeres y cultura. Bogotá editorial Norma. 1995.

VIGARELLO Georges. Historia de la violación: siglos XVI – XX. Universidad de Valencia, Instituto de la Mujer. Madrid 1999

VILLEGAS DEL CASTILLO Catalina; Del Hogar a los Juzgados. Universidad de los Andes. Bogotá 2006

## **Tesis**

ALVAREZ VASQUEZ Diana. Ofendidas y mancilladas: Un estudio de los patrones del delito de acceso carnal violento en Bucaramanga 1938 – 1968. Tesis para obtener el título de historiador. Bucaramanga UIS. 2009

MELO FLORES Jairo. El homicidio en la provincia de Soto 1903-1930. Tesis para obtener el título de historiador. Bucaramanga UIS. 2009

ROMERO CONTRERAS María del Rosario. Violación devoción y amor. Tesis para obtener el título de historiador. Bucaramanga UIS 1996.

## **Artículos**

AGUILERA PEÑA Mario, las penas. Muerte, vergüenza Pública, confinamiento, pérdida de derechos... en Revista Credencial Historia edición 148 abril 2002.

BERNATE OCHOA Francisco; el código penal colombiano de 1890. En revista estudios socio jurídicos, julio diciembre 2004, año/vol. 6 numero 002. p. 535 – 558

BIDEGAIN Ana María. Control Sexual y Catolicismo. En VELASQUEZ TORO Magdala. (Dirección académica). Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo II Mujeres y sociedad. Bogotá editorial Norma. 1995. p. 120 – 146

BORJA, Jaime Humberto; Sexualidad y cultura femenina en la Colonia. Prostitutas, hechicera, sodomitas y otras transgresoras. En VELASQUEZ TORO Magdala. (Dirección académica). Las mujeres en la historia de Colombia Tomo III Mujeres y cultura. Bogotá editorial Norma. 1995. p. 47 – 71

DE LOS RIOS Gloria. Condición Jurídica de Las Mujeres. VELASQUEZ TORO Magdala. (Dirección académica). Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo I Bogotá editorial Norma. 1995., p. 421 – 430

DEL VALLE, Piedad y HERNANDEZ Oscar; Abortos y delitos sexuales en Antioquia, en estudios de derecho; Medellín N° 67, p. 217 – 242.

ESTRADA Rosalina. 2010. El cuerpo abusado y el imaginario médico y legal en la comprobación del delito. Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Debates. URL: <http://nuevomundo.revues.org/index58837.html>. Consultado el 04 febrero de 2012.

JHONSON David. Impacto social de la Guerra de los mil días: criminalidad. En Revista Humanidades. UIS; Bucaramanga volumen 24, número 2, julio a diciembre 1995, p.13 – 24.

JIMENEZ Michael. Mujeres Incautas y Sus Hijos Bastardo. Historia Crítica. Numero: 3. Enero a Junio de 1990. P. 69 – 82

MARTINEZ Aida, Mujeres Y Familia en el Siglo XIX. En VELASQUEZ TORO Magdala. (Dirección académica). Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo II Mujeres y sociedad. Bogotá editorial Norma. 1995. p. 292 -321

MELO Blanca Judith. Primero Muertas que Deshonradas Antioquia 1890- 1936. Historia y Sociedad. Numero: 6. P. 108 - 125

MELO FLORES Jairo Antonio. Pasión y Honor. Elementos culturales del homicidio en la provincia de Soto (Santander) de 1903 a 1930. En Historia Regional y de las Fronteras. Vol. 15. Octubre 2010. UIS. p. 245 - 264

MUÑOZ Cecilia y PACHON Ximena. Las Niñas a Principio de Siglo. En VELASQUEZ TORO Magdala. (Dirección académica). Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo II Mujeres y sociedad. Bogotá editorial Norma. 1995. p. 424 – 453

PATIÑO MILLÁN Beatriz. Las Mujeres Y El Crimen En La Época Colonial. en VELASQUEZ TORO Magdala. (Dirección académica). Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo II Mujeres y sociedad. Bogotá editorial Norma. 1995. p. 77 – 119

REYES CARDENAS Catalina, La condición femenina y la prostitución en Medellín durante la primera mitad del siglo XX. En MARTINEZ Aida Y RODRIGUEZ pablo,

recopiladores. Placer, dinero y pecado; historia de la prostitución en Colombia. Editorial Aguilar, Bogotá 2002 p. 217 – 246.

SALINAS MEZA René y GOICOVIC DONOSO Igor. Amor, Violencia y Pasión en el Chile Tradicional 1700- 1850. En Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura. Número 24. P. 237 – 268